



# FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE (INFORME AIR)

## Datos Generales

Nombre del proyecto regulatorio	Reglamento de la Ley N° 31557 que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia		
Tipo de norma	Decreto Supremo		
Tipo de proyecto	Reglamento	Fecha de publicación en la Agenda Temprana	Códigos PP-2023-000300, PP-2023-000301 y PP-2023-000302
Nombre de la entidad pública	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		
Titular de la entidad	Ministro Luis Fernando Helguero González		
Nombre de la unidad responsable	Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - DGJCMT		
Equipo multidisciplinario participante de la entidad pública	Eric Paz Meléndez Eduardo Sevilla Echevarría José Luis Pérez Torres Milagros Gonzales Ahrens Yuri Guerra Padilla Diego Urbina López		
Equipo multidisciplinario participante en la evaluación del AIR			
Fecha de inicio y fin de la evaluación del AIR			
Dificultades y limitaciones presentadas en la evaluación del AIR	El AIR como herramienta de mejora regulatoria, ha permitido justificar la elaboración del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31557, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31557. Sin embargo, las dificultades o limitaciones se encuentran relacionadas a la implementación de una metodología para el MINCETUR y otras entidades del Estado.		
Soluciones encontradas para superar las dificultades presentadas	Para superar las dificultades encontradas, contamos con el apoyo permanente de la SGP de la PCM, que acompañaron el proceso de elaboración del Expediente AIR desde un primer momento.		

## Sección I, componente de Reglamento AIR

*Análisis de contexto, identificación de afectados, magnitud y diagnóstico del problema público identificado en base a evidencia, lo que implica el análisis de datos estadísticos, investigaciones, estudios empíricos u otra información nacional o internacional de fuente oficial y confiable.*

**Delimitación: ¿Cuál es el problema?** (describa de modo breve y preciso considerando el contexto)

### PROBLEMA N° 1: POSIBILIDAD DE FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS

Situaciones de fraude pueden ocurrir en eventos deportivos en tanto, al depender de los deportistas participantes en dichos eventos, el resultado de las apuestas, podría generar un conflicto de intereses.

Es por ello, que la Ley N° 31557 prohíbe que participen en las apuestas deportivas a distancia como apostador, quienes tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta, prohibición que no solo incluye a los deportistas, sino también a los árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros.



Resulta necesario que las plataformas tecnológicas permitan la identificación de los jugadores para impedir la participación de las personas señaladas en el párrafo precedente.

De otro lado, la falta de identificación de las empresas que ofrecen los servicios de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, sumado a la ausencia de estándares técnicos genera la posibilidad que plataformas tecnológicas alteren los fondos ingresados por los usuarios, disminuyan o anulen los premios, o incluso utilicen protocolos de comunicación Web distinto del HTTPS que es un protocolo de comunicación Web seguro destinado a proteger la integridad y confidencialidad de los datos generados entre los terminales o medios de apuesta y los sitios Web, entre otros<sup>1</sup>.

**Reclamos:** De la información proporcionada por el INDECOPI, del 2018 a junio de 2022, se recibieron 603 reclamos, siendo los años 2021 y 2022 (a junio), los que han recibido el mayor número de reclamos con 191 y 121, respectivamente.

**Denuncias:** De otro lado, del 2018 a junio de 2022, INDECOPI ha recibido 50 denuncias (procedimientos administrativos sancionadores), siendo los años 2018 y 2021, los que han recibido el mayor número de reclamos con 16 y 8, respectivamente.

Las denuncias y reclamos presentados son respecto a las siguientes empresas plenamente identificadas en el Perú: LA TINKA S.A. (Intralot), INTERPLAY WORD S.A.C. (Doradobet), INDEPOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Sportimba), PERU BET S.A.C. (Peru bet).

Por su parte la DGJCMT ha recibido comunicaciones que se han incrementado en más del 100% respecto del año 2021 – 2022.

**Ver Anexo 1: Información de INDECOPI .**

**Ver Anexo 2: Información de la DGJCMT.**

Ver: <https://www.infobae.com/america/deportes/2022/07/17/20-granjeros-un-torneo-de-criquet-falso-y-hasta-una-transmision-en-vivo-la-increible-estafa-de-los-simuladores-de-la-india/>

## **PROBLEMA Nº 2: POSIBILIDAD QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS.**

En Febrero 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), publicó la “**Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en el Sector de Juegos de Casino, Máquinas Tragamonedas, y de Juegos y Apuestas Deportivas a Distancia**”<sup>2</sup>, en el cual se señala que:

- El principal indicador de riesgo de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en los juegos online es la no presencialidad y el uso de dinero no bancarizado.
- Se trata también de una actividad, sin control de accesos, ni requisitos para la identificación de jugadores.
- Gran parte de los operadores del sector de juego online han evidenciado un elevado desconocimiento en cuanto a sus obligaciones con respecto a las normas que regulan el Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en el Perú.
- Los resultados de la matriz de riesgo de juegos y/o apuestas deportivas a distancia, muestran que el 66% del sector está entre riesgo medio y alto, de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
- La ausencia de regulación también condiciona que los riesgos sean medios y altos.

<sup>1</sup> [https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index\\_html/SPORTS\\_CORRUPTION\\_2021\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index_html/SPORTS_CORRUPTION_2021_ESP.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS->

[RIESGO/ESR%20Casinos%20tragamonedas%20y%20juegos%20y%20apuestas%20deportivas%20a%20distancia.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/ESR%20Casinos%20tragamonedas%20y%20juegos%20y%20apuestas%20deportivas%20a%20distancia.pdf)



- Es importante la entrada en vigencia de una Regulación de Juegos y Apuestas en línea, específica.
- La ausencia de regulación, contraviene las recomendaciones internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

**Ver Anexo 4: Evaluación Sectorial de Riesgo a LAFT – Juegos por Internet y Apuestas Deportivas**

**PROBLEMA Nº 3: AUSENCIA DE CONTROLES DE ACCESO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS AUTO EXCLUIDAS**

Ante la disminución de las cifras de fallecimiento y contagios de Covid19, las actividades deportivas presenciales se han venido reactivando, como es el caso del Fútbol, impulsando de manera exponencial el volumen de dinero en apuestas deportivas. El Perú, no es la excepción, y en el presente año 2022, por primera vez, una casa de apuestas internacional ha invertido en el Campeonato Oficial de Fútbol Peruano, llamándose ahora: LIGA 1 BETSSON, lo que refleja un incremento en el número de apuestas deportivas a distancia, sumado a que 17 de los 19 equipos que conforman la Liga 1 Betsson, lucen en sus uniformes deportivos el auspicio de 7 casas de apuestas deportivas.

Con fecha 27 de junio de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre funcionarios del MINSA, Colegio de Psicólogos y del MINCETUR, para tratar temas vinculados a la prevención y el tratamiento de la ludopatía y otras adicciones. Tanto el MINSA como el Colegio de Psicólogos coincidieron en señalar que tenían identificados, aproximadamente, 4,600 casos de adicción a los juegos en general, lo que supondría un peligro el acceso y participación de estas personas a los juegos y apuestas deportivas a distancia.

La facilidad para acceder a las plataformas que permiten realizar la apuesta deportiva o juegos por internet, por medio de equipos de telefonía móvil, tablet, laptop, PC, etc., conlleva a un incremento de exposición permanente a los jugadores (apostadores) para pasar del estadio del sano esparcimiento y distracción, al estadio de la apuesta obsesiva y compulsiva. Así mismo, la insuficiencia de mecanismos de control por parte de las empresas de apuestas deportivas o juegos por internet permite el acceso de menores de edad y personas vulnerables. Esta problemática ha sido abordada en los reglamentos de ley de juegos de otros países de la región como es el caso de Colombia y Argentina.

La realidad actual evidencia que cualquier buena intención de autorregulación por parte de los operadores de casas de apuestas, no permite atender adecuadamente la problemática generada por el juego en exceso.

De la información del Registro de personas prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas que administra el MINCETUR, se puede apreciar un incremento en el número de personas autoexcluidas para el ingreso a salas de salas de juego presenciales de casino y máquinas tragamonedas que, al 16 de noviembre 2022, llegó al número de 1477 personas autoexcluidas, lo que evidencia un incremento respecto del año 2021, en 30% y un incremento del 859% respecto del primer año de iniciado el registro (2013).

Ver:

- [https://businessinsider.mx/efectos-auge-apuestas-deportivas-estados-unidos\\_deportes/](https://businessinsider.mx/efectos-auge-apuestas-deportivas-estados-unidos_deportes/)
- <https://sbcnoticias.com/uruguay-juego-online-sbc-leaders/>

**¿Cuáles son sus causas?**

Nº	Causa	Descripción	Causa origen
<b>Problema Nº 1: POSIBILIDAD DE FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS</b>			
1	Falta de identificación del jugador	La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: Deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros. El permitir este tipo de apuestas, genera mayor riesgo en la incidencia de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un	



		grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, clientes, ligas deportivas, entre otros.)
2	Falta de identificación de la empresa	La identificación de las empresas que realizan actividades de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (denominación social, domicilio fiscal, representación, etc.), resulta importante para que las entidades que tienen a cargo la atención de atender las denuncias o reclamos por parte de los jugadores.
3	Información comercial inexacta	Algunas empresas ofrecen promociones comerciales, sin informar adecuadamente a los jugadores, que finalmente se sienten engañados, y presentan reclamos o denuncias ante INDECOPI.
4	Falta de control y/o supervisión	Incremento de plataformas tecnológicas de juegos por internet y apuestas deportivas que ofrecen sus servicios desde el extranjero, generan en los últimos años el incremento de reclamos ciudadanos por el no pago de premios, así como la posibilidad de surgimiento de estafas, al no existir una autoridad administrativa responsable a quien presentar los reclamos.

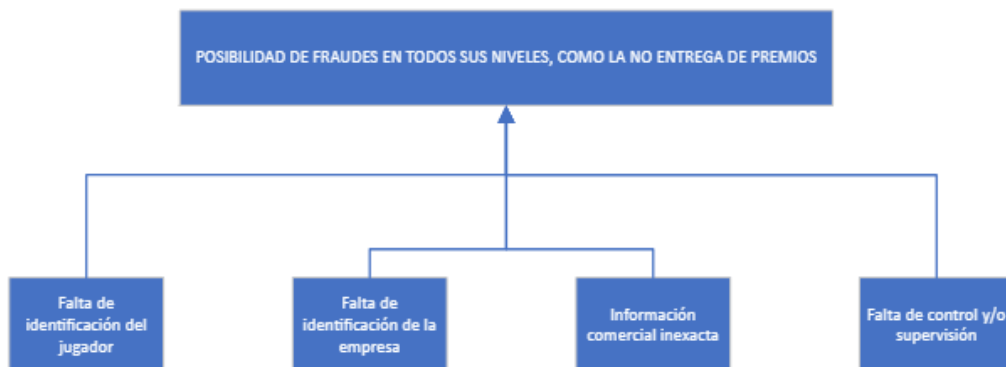
### PROBLEMA N° 2: POSIBILIDAD QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS.

1	Falta de identificación del jugador	La aceptación de apuestas anónimas en plataformas tecnológicas de apuestas y juegos por internet supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero en caso se supere los montos máximos de apuestas que deben ser reportados a la UIF-Perú.
2	Falta de identificación de la empresa	La identificación de la empresa (denominación social, domicilio fiscal, representación, etc.), resulta importante para el funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (SPLAFT). Para correcto funcionamiento del SPLAFT, el Sujeto Obligado (Operador de juegos y apuestas deportivas a distancia) debe estar plenamente identificado, puesto que sobre éste recae la obligación del cumplimiento de las normas que rigen el lavado de activos.
3	Dinámica de la actividad no regulada propicia el lavado de activos	Según la UIF-Perú, la ausencia de regulación condiciona que los riesgos por lavado de activos se incrementen. <b>Ver Anexo 3.</b>
4	Uso de dinero no bancarizado	Los operadores de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, usan sistemas paralelos a los financieros para mover dinero (pagar premios), generándose nuevos riesgos de lavado de activos, incluso para el sistema financiero y para los consumidores y usuarios, según la Evaluación Sectorial de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo. <b>Ver Anexo 3.</b>

### PROBLEMA N° 3: AUSENCIA DE CONTROLES DE ACCESO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS AUTO EXCLUIDAS

1	Falta de controles de acceso de personas afectadas por el juego	Existe una falta de control de los titulares de plataformas de juegos y apuestas deportivas a distancia, para el acceso y participación en el juego de personas que puedan estar afectadas con la ludopatía.
2	Falta de controles de acceso de menores de edad	Existe una falta de control de los titulares de plataformas de juegos y apuestas deportivas a distancia, para el acceso y participación en el juego de menores de edad.

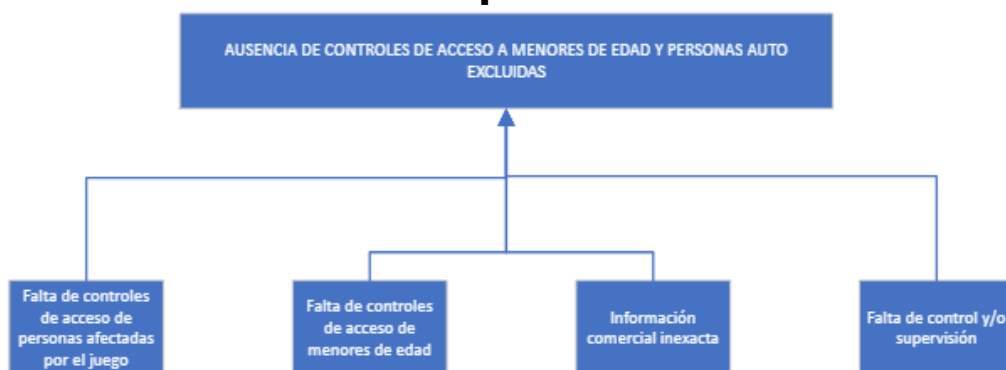
## Árbol de problema N° 1



## Árbol de problema N° 2



## Árbol de problema N° 3



### ¿Cuáles son sus efectos?

N°	Efecto	Descripción	Efecto origen
<b>Problema N° 1: POSIBILIDAD DE FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS</b>			
1	Aumento de casos de fraudes y estafas.		
2	Aumento de casos de falta de pago de premios por parte de empresas peruanas y extranjeras.		
<b>PROBLEMA N° 2: POSIBILIDAD QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS.</b>			
1	Aumento de dinero obtenido de forma ilegal, que ingresa a través de la actividad de juegos y apuestas deportivas a distancia como si fuera de origen legal.		

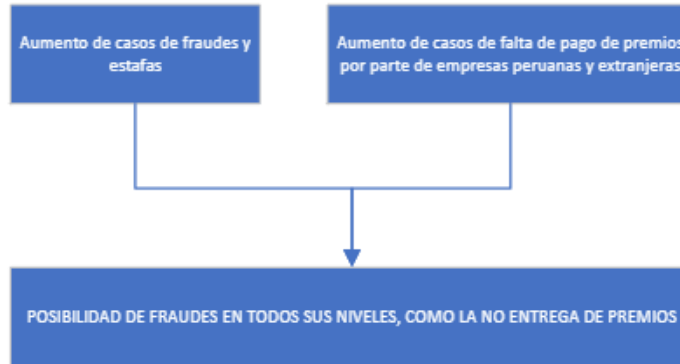


2 Incremento de dinero que financia actividades ilegales (tala ilegal, narcotráfico, minería ilegal, trata de personas).

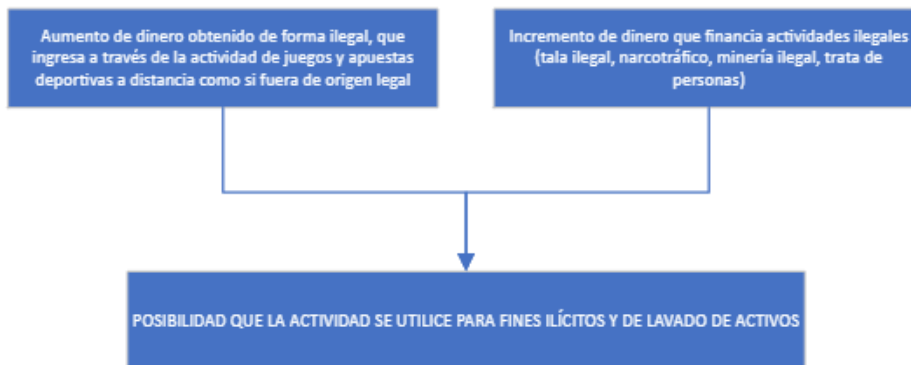
**PROBLEMA Nº 3: AUSENCIA DE CONTROLES DE ACCESO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS AUTO EXCLUIDAS**

1 Crisis familiar por aumento de personas afectadas con el juego.

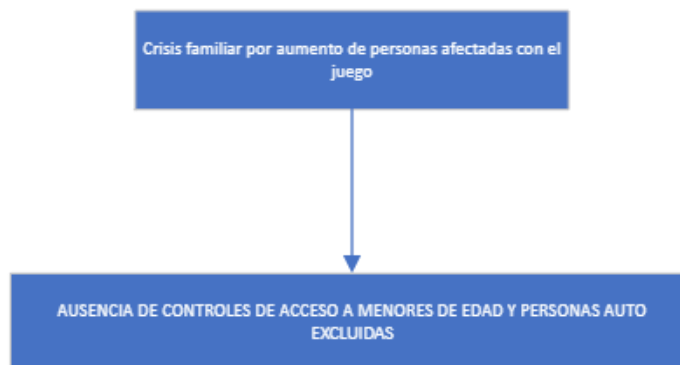
### Árbol de problema Nº 1



### Árbol de problema Nº 2



### Árbol de problema Nº 3



Magnitud: ¿A quiénes afecta? ¿cuál es su gravedad?

Nº	Grupo Específico	Perfil	Sector Empresarial	Gravedad
----	------------------	--------	--------------------	----------



1	Empresas	Operadores de juegos y apuestas deportivas online / Laboratorios de Certificación	SI	Alta
2	Ciudadanos	Jugadores pertenecientes a grupos vulnerables (afectados con la ludopatía)	NO	Alta
3	Estado	Aumento del número de denuncias por casos de fraudes, estafas y de lavado de activos.	NO	Alta

## Sección II, componente del Reglamento AIR

Identificación y desarrollo del o los objetivo/s consistente con el análisis del problema público identificado.

### Objetivo principal

<b>P1</b>	OP1: Reducir la posibilidad de fraudes en todos sus niveles en los juegos de apuesta a distancia. OE1.1: Reducir las vulnerabilidades de las plataformas de juegos a distancia y de apuesta distancia que genere la posibilidad de fraudes.
<b>P2</b>	OP2: Reducir el riesgo de uso de la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia para lavado de activos y fines ilícitos. OE2.1: Reducir las vulnerabilidades de las plataformas de juegos a distancia y de apuesta distancia que permita el uso para el lavado de activos y fines ilícitos.
<b>P3</b>	OP3: Reducir los casos de ingreso de menores de edad y personas auto excluidas a plataformas tecnológicas de juegos y apuestas deportivas a distancia. OE3.1: Limitar los accesos a menores de edad y personas auto excluidas en la plataforma de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

**Fines:** Relacionado con el "futuro esperado" al solucionar el problema público y los objetivos de gobierno.

Nº	Fin	Descripción	Fin origen
----	-----	-------------	------------

No se han registrado objetivos generales

<b>P1</b>	Garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario.
<b>P2</b>	Evitar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sea empleada para fines ilícitos.
<b>P3</b>	Proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.

**Medios:** Relacionado con el proyecto normativo.

Nº	Medios
1	Implementación de controles que permitan mejorar el funcionamiento de las plataformas tecnológicas que operan por internet.
2	Validación de la identidad del jugador al momento de ingresar a la plataforma tecnológica.
3	Concientización de la población sobre los peligros de jugar en exceso y de la existencia de registros de autoexclusión.

### Descripción de la finalidad de la regulación propuesta

<b>P1</b>	Evitar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sea empleada para la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo o para la comisión de fraudes, delitos informáticos y cualquier otro propósito ilícito.
<b>P2</b>	Garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario
<b>P3</b>	Proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.

**Evaluación del riesgo:** Breve descripción del riesgo asociado a la implementación y cumplimiento de la regulación

Ausencia de un control efectivo por parte de la autoridad competente.



Posibilidad que algunos operadores de juegos y apuestas a distancia pretendan vulnerar el sistema legal, presentando acciones judiciales para que realicen actividades al margen de la legislación.

### Sección III, componente del Reglamento AIR

*Identificación y desarrollo de las alternativas de solución regulatorias o no regulatorias.*

*Breve y clara descripción de las alternativas para resolver el problema y alcanzar los objetivos (se recomienda considerar al menos tres opciones, considerando la opción cero, alternativa no regulatoria y regulatoria).*

#### Alternativas de solución

Nº	Tipo	Alternativa de solución	Evaluación	Plan preliminar de implementación y cumplimiento
	Opción Regulatoria	La reglamentación proviene de un mandato legal. Ley N° 31557.	Esta alternativa consiste en la aplicación de un marco de Regulación a través de la aprobación de una norma mediante Decreto Supremo que establezca, los derechos y obligaciones de los principales actores que participan de la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, incorporando mecanismos que permitan hacer frente a los problemas públicos identificados. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31557, el MINCETUR reglamentará mediante Decreto Supremo, razón por la que, adicionalmente a lo señalado previamente, es necesario resaltar que la opción reglamentaria proviene de un mandato legal.	Una primera fase de la implementación de esta alternativa es la difusión de proyecto normativo en el marco de la consulta pública regulatoria (participan sector público y privado) y consulta a expertos para el mejoramiento del texto del proyecto.

### Sección IV, componente del Reglamento AIR

*Evaluación de los impactos de las alternativas de solución (costos y beneficios que generan incluyendo sus mecanismos de cumplimiento) con la finalidad de elegir la mejor alternativa de solución del problema público identificado (regulatoria o no regulatoria).*

**Impactos y su significancia:** Identificar los impactos (positivos y negativos) y su significancia (fuerte o débil), así como los grupos (empresas, ciudadanos, etc.) que serán afectados por las alternativas (cuadro breve de impactos).

## ANEXO 2 Cuadro breve de impactos

Identificación de impactos de alternativas de solución*					
Impactos	Familias	Jugadores	Empresas	Administración Pública (Gestión de la Fiscalización)	Laboratorios de Certificación
<b>Problema 1 (Posibilidad de fraude)</b>					
Económicos	Sí+	Sí++	Sí+	Sí++	Sí+
Sociales	Sí-	Sí+	Sí+	Sí+	Sí+
Ambientales	N.A.				
<b>Problema 2 (Uso para fines ilícitos y Lavado de Activos)</b>					
Económicos	No	No	Sí	Sí++	Sí+
Sociales	No	Sí+	Sí	Sí+	Sí+
Ambientales	N.A.				



Problema 3 (Control de acceso al juego y autoexclusión)					
Económicos	Sí++	Sí++	Sí-	Sí+	Sí+
Sociales	Sí++	Sí++	Sí+	Sí+	Sí+
Ambientales	N.A.				

\*Se deben listar los impactos económicos, sociales y ambientales (positivos y negativos/fuertes y débiles) considerando como guía la taxonomía de impactos del Anexo 1, pudiéndose considerar otros impactos no incluidos en dicha taxonomía, de ser necesario.

## ANEXO 3

### Cuadro detallado de costos y beneficios para cada alternativa

Cuadro detallado de costos y beneficio*															
Impactos	Problema 1 (Posibilidad de fraude)					Problema 2 (Uso para fines ilícitos y Lavado de Activos)					Problema 3 (Control de acceso al juego y autoexclusión)				
	Familias	Jugadores	Empresas	Adm.Púb (Ges. Fiscal.)	Laboratorios de Certificación	Familias	Jugadores	Empresas	Adm.Púb (Ges. Fiscal.)	Laboratorios de Certificación	Familias	Jugadores	Empresas	Adm.Púb (Ges. Fiscal.)	Laboratorios de Certificación
<b>Costos Directos (CD)</b>															
Pagos	N.A.	+	+++	N.A.	++	N.A.	+	+++	N.A.	++	+	+	+++	N.A.	+
Cargas administrativas	N.A.	+	+++	+++	+++	N.A.	+	+++	+++	+++	+	+	+++	+++	+
Costos de cumplimiento sustantivos	N.A.	+	+++	+++	+++	N.A.	+	+++	+++	+++	+	+	+++	+++	+++
Costos de irritación	N.A.	+++	+	N.A.	+++	N.A.	+++	+	N.A.	+++	+++	+++	+	N.A.	++
<b>Costos Indirectos (CI)</b>															
Costos de cumplimiento indirectos	N.A.	+	+	++	++	N.A.	N.A.	+	+	++	N.A.	+	+++	++	++
Efectos de sustitución	N.A.	+	+	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	+	+	N.A.	N.A.	++	+	+	+
Reducción de la competencia	N.A.	++	++	+	+	N.A.	N.A.	++	++	+	N.A.	+	++	+	++
Reducción del acceso de los mercados	N.A.	+	+++	N.A.	+	N.A.	N.A.	+	+++	N.A.	N.A.	+	+	N.A.	+
Reducción de la inversión e innovación	N.A.	N.A.	++	++	+	N.A.	N.A.	N.A.	++	++	N.A.	N.A.	+	+	+
<b>Costos de observancia (CO)</b>															
Costos de información y monitoreo	N.A.	N.A.	++	+++	+	N.A.	N.A.	++	+++	+	N.A.	N.A.	+++	+++	+
Inspecciones y sanciones	N.A.	N.A.	+++	+++	+	N.A.	N.A.	+++	+++	+	N.A.	N.A.	+++	+++	+
Mecanismos de adjudicación y litigios	N.A.	N.A.	++	+	+	N.A.	N.A.	+	+	+	N.A.	N.A.	+	+	+
<b>Costos no monetizables</b>															
<b>Costos totales (CD + CI + CO)</b>															
<b>Beneficios Directos (BD)</b>															
Salud	N.A.	N.A.				N.A.	N.A.				N.A.	N.A.			
Medioambiente	N.A.	N.A.				N.A.	N.A.				N.A.	N.A.			
Eficiencia de mercado	N.A.	N.A.	+++	+++	++	N.A.	N.A.	+++	+++	++	N.A.	N.A.	+++	+++	++
Reducción de costos	N.A.	N.A.	++	++	+	N.A.	N.A.	+	+	+	N.A.	N.A.	+	+	+
Otros beneficios directos	N.A.	N.A.	+	+	+	N.A.	N.A.	+	+	+	N.A.	N.A.	+	+	+
<b>Beneficios indirectos (BI)</b>															
Beneficios de cumplimiento indirectos	N.A.	N.A.	++	+++	++++	N.A.	N.A.	++	+++	+++	N.A.	N.A.	++	+++	+++
Beneficios macroeconómicos	N.A.	N.A.	++	++	+	N.A.	N.A.	++	++	+	N.A.	N.A.	++	++	+
<b>Beneficios no monetizables</b>															
<b>Beneficios totales (BD + BI)</b>															

\*Se puede utilizar un indicador de intensidad de impacto, que va desde “+” (impacto bajo) a “++” (impacto medio), y finalmente a “+++” (impacto fuerte). Estos indicadores pueden ser el resultado de un análisis puramente cualitativo, o un análisis cuantitativo, o incluso una mezcla de análisis cualitativo y cuantitativo. Lo importante es que el criterio utilizado para identificar los impactos sea transparente y se utilice de forma coherente en el análisis.

## DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS PARA CADA AGENTE PRINCIPAL AFECTADO POR LA NORMA

Con relación a los problemas públicos identificados, se propone en el proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31557 que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia”, medidas para:

- Garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario.
- Evitar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sea empleada para fines ilícitos.
- Proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.

AGENTE PRINCIPAL	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
<b>JUGADORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La medida regulatoria impacta positivamente en los jugadores, quienes son los principales beneficiarios de las disposiciones contenidas.</li> <li>• Genera seguridad y confianza en el consumidor (jugador), toda vez que, al registrarse todas las apuestas por una persona jurídica autorizada, controlada y fiscalizada; tendrá la certeza que los premios serán entregados en los plazos y condiciones establecidos.</li> <li>• Sólo podrán explotarse plataformas que cumplan con los estándares internacionales establecidos en la regulación.</li> <li>• Asimismo, tendrá habilitado canales y procedimientos establecidos para presentar reclamos por incumplimiento de las normas.</li> <li>• Asimismo, la propuesta legislativa, no irrogará gasto alguno a los jugadores, en la medida que sus alcances se circunscriben únicamente a los titulares de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia, a los laboratorios de certificación autorizados a expedir informes o certificados de cumplimiento para los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como a los titulares de las autorizaciones de explotación de tales plataformas tecnológicas y registros administrativos.</li> </ul>
<b>FAMILIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La medida regulatoria impacta positivamente en las familias de los jugadores, quienes también las principales beneficiarias de las disposiciones contenidas.</li> <li>• Las familias podrán tener la seguridad que las personas vulnerables estarán mejor protegidas con la regulación.</li> <li>• La propuesta regulatoria dispone mecanismos de protección de grupos vulnerables de la población, como el registro e identificación de los jugadores, excluyéndose así la participación de menores de edad o personas que puedan estar afectadas por la ludopatía.</li> <li>• Mediante los actos administrativos de autorización de explotación, autorización y registro, procedimientos de fiscalización y procedimientos administrativos sancionadores, se garantiza que la explotación de los juegos o apuestas deportivas a distancia sean conducidos con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario, que los sectores vulnerables de la población se vean protegidos mediante la aplicación de políticas de juego responsable.</li> <li>• Asimismo, la propuesta legislativa, no irrogará gasto alguno a los jugadores, en la medida que sus alcances se circunscriben únicamente a los titulares de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia, a los laboratorios de certificación autorizados a expedir informes o certificados de cumplimiento para los juegos y/o apuestas deportivas a distancia, así como a los titulares de las autorizaciones de explotación de tales plataformas tecnológicas y registros administrativos.</li> </ul>
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La medida regulatoria permitirá al Estado Peruano cumplir con los fines de la Ley y dar solución a los problemas públicos identificado previamente.</li> <li>• Permitirá establecer mecanismos y procedimientos de atención de reclamos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el pago del Impuesto Especial al juego del 12% se permitirá beneficiar al Tesoro Público (20%), al MINSA (20%) para los programas de salud mental, al Instituto Peruano del Deporte (20%) para Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional; y al MINCETUR (40%) para el control y fiscalización, y la promoción y desarrollo turístico.</li> </ul>
<b>EMPRESAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La regulación garantizará la persecución y sanción del juego no autorizado en beneficio de los titulares de las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas y registros administrativos, así como de la colectividad en general.</li> <li>• Posibilita que las empresas titulares de las autorizaciones administrativas presenten una estructura organizacional lo suficientemente sólida que permita el ejercicio de buenas prácticas empresariales, otorgamiento de garantías en beneficio del Estado y los consumidores, así como el fomento y aplicación de los lineamientos del juego responsable, en aras de establecer medidas de protección de la salud pública, transparencia y trazabilidad de las operaciones y la aplicación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – SPLAFT.</li> <li>• Los costos que deberán asumir las empresas son aquellos que demande la regulación, entre los que se encuentran los gastos derivados del cobro por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos, los cuales se establecerán en su oportunidad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la contratación de los servicios de un Laboratorio de Certificación.</li> <li>• De otro lado, el Proyecto normativo permite a las empresas la posibilidad de solicitar una autorización con la constitución en el país de origen, es decir no se exigirá la constitución de una empresa en el Perú, lo que se reflejará en un ahorro de tiempo y costo.</li> <li>• Permite establecer un estándar legal, económico – financiero y técnico que garantice el adecuado desarrollo, explotación y fiscalización de la actividad, así como la generación de títulos habilitantes y la consecuente obtención de los ingresos que a corto, mediano o largo plazo permitirán a las empresas cubrir los gastos incurridos.</li> </ul>
<b>LABORATORIOS DE CERTIFICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el artículo 10 de la Ley se regula las autorizaciones a los laboratorios de certificación: “Las certificaciones técnicas de las plataformas tecnológicas son otorgadas por entidades privadas nacionales o extranjeras denominadas laboratorios de certificación previamente autorizados por el MINCETUR, luego de la evaluación correspondiente a fin de determinar su experiencia y la observancia de los requisitos exigibles para realizar dicha labor técnica.”</li> <li>• En el proyecto de Reglamento de la Ley, se ha precisado cuales son los requisitos de los laboratorios de certificación tales como: la descripción de la capacidad tecnológica para la certificación, elaboración de informes y auditorías de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como los talleres, laboratorios y oficinas con los que cuenta, debiendo adjuntar los documentos de sustento correspondientes, y la documentación con la que se acredite cinco (05) años de experiencia en la evaluación técnica requerida para la emisión de informes y/o certificaciones indicadas en el literal precedente, tales como calificaciones o autorizaciones obtenidas en otras jurisdicciones para realizar las labores de certificación, emisión de informes o elaboración de auditorías, entre otros.</li> <li>• Los costos que asumirían los Laboratorios de Certificación serían bajos, puesto que estos Laboratorios son internacionales, y actualmente vienen realizando servicios a plataformas de juegos y apuestas deportivas a distancia.</li> <li>• Y como obligaciones de los laboratorios de certificación, se encuentran el realizar las evaluaciones técnicas a las plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juegos, sistemas</li> </ul>

progresivos, principales componentes, servicios informáticos vinculados y terminales de apuestas, siguiendo los estándares técnicos establecidos en el Reglamento.

**Evaluación y comparación de las alternativas:** Después de una evaluación comparativa, ¿se justifica la intervención regulatoria?

La opción regulatoria consiste en la aprobación de un Decreto Supremo que apruebe el Reglamento de la Ley N° 31557 que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia”, que permitirá:

- Garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario.
- Evitar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia sea empleada para fines ilícitos.
- Proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.

Asimismo, el Proyecto Normativo regulará principalmente los siguientes aspectos:

**A) Mecanismos para reducir la posibilidad de fraudes, como la no entrega de premios en los juegos de apuesta a distancia.**

- Se establecerá procedimientos de evaluación previa para la autorización de empresas que exploten juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. **(Según los artículos 6, 7 y 8 del Capítulo I, Título I del Proyecto Normativo)**
- Resulta necesario precisar cuáles son: i) los requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas a personas jurídicas constituidas en el Perú, ii) los requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas a las Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior, iii) los requisitos para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas a Personas jurídicas constituidas en el exterior, iv) de la evaluación económico financiera para la autorización de explotación de plataformas tecnológicas; y, iv) de los alcances de la evaluación económico financiera. **(Según artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Capítulo I, Título I del Proyecto Normativo)**
- Se establecerán procedimientos para realizar reclamos. **(Según numeral 14.4 de la Sección 14 del Estándar Técnico III del Proyecto Normativo)**
- Se exigirá una garantía o carta fianza, en respaldo de las obligaciones de los titulares de las plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. **(Según artículo 12 del Capítulo I, Título I del Proyecto Normativo)**

**B) Restricciones para el acceso al juego de menores de edad y personas que tengan problemas con el juego.**

- Se establecerá restricciones de acceso a menores de edad y habilitará el Registro de personas autoexcluidas para apostar en plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. **(Según artículos 5.1 y 5.2 del Capítulo I, Título I del Proyecto Normativo)**
- Se establecerá la obligación del registro previo en las plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia de las personas que decidan apostar. **(Según literal b) del artículo 38 del Capítulo I, Título IV del Proyecto Normativo)**
- Las plataformas tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, deberán verificar la identidad, edad y condición (Registro de autoexclusión) de las personas que apuesten y cobren premios. **(Según el numeral 3.1 de la Sección 3 del Estándar Técnico I del Proyecto Normativo)**
- Las plataformas tecnológicas deberán cumplir con estándares técnicos que permitirá tener la seguridad que no puedan habilitarse apuestas sin el registro previo del jugador. **(Según literal f) del artículo 21 del capítulo IV, Título II y los Estándares Técnicos I, II y III del Proyecto Normativo)**

- Se establecerán fiscalizaciones y supervisiones permanentes virtuales y presenciales para verificar el cumplimiento de la regulación. **(Según Capítulo I, Título IV)**
- El proyecto normativo, establecerá el procedimiento para la determinación de infracciones y la aplicación de sanciones. **(Según artículos 51, 52, 53 y 54 del Capítulo I, Título IV del Proyecto Normativo)**

**C) Establecer mecanismos que disminuyan las vulnerabilidades de las plataformas tecnológicas de juegos a distancia y de apuesta distancia**

- El proyecto normativo, establecerá estándares técnicos de las plataformas tecnológicas que permitan disminuir las vulnerabilidades propias de los sistemas. **(Según literal f) del artículo 21 del capítulo IV, Título II y los Estándares Técnicos I, II y III del Proyecto Normativo)**
- Los Laboratorios de Certificación Internacionales verificarán el cumplimiento de las exigencias regulatorias, como sucede en otras regulaciones internacionales. **(Según los artículos 13 y 14 del Capítulo III, Título I del Proyecto Normativo)**
- Se establecerá procedimientos de autorización y registro, que permitan asegurar que las plataformas tecnológicas cumplen con los estándares técnicos y legales de la regulación.
- Solo podrán emitir certificados de cumplimiento los Laboratorios de Certificación Internacional autorizados por el MINCETUR. **(Según artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Título I del Proyecto Normativo)**
- Las plataformas tecnológicas impedirán las apuestas a personas que no se encuentren registradas previamente, y cuya información no ha sido verificada. **(Según literal f) del artículo 21 del capítulo IV, Título II y los Estándares Técnicos I, II y III del Proyecto Normativo)**

Si bien la competencia reglamentaria la tiene el MINCETUR, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31557, se ha verificado que él no intervenir regulatoriamente permitirá que la actividad se desarrolle sin los mecanismos y procedimientos básicos para solucionar los problemas públicos identificados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los beneficios económicos obtenidos por las medidas adoptadas en el nuevo marco regulatorio, permitirán: i) Reducir las vulnerabilidades de las plataformas de juegos a distancia y de apuesta distancia que genere la posibilidad de fraudes, ii) Reducir las vulnerabilidades de las plataformas de juegos a distancia y de apuesta distancia que permita el uso para el lavado de activos y fines ilícitos; y, iii) Limitar los accesos a menores de edad y personas auto excluidas en la plataforma de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

**Alternativa de opción preferida**

Se evidencia que los beneficios obtenidos de implementar la **alternativa regulatoria** (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31557) supera sus costos, conteniendo disposiciones concretas que han sido elaboradas para coadyuvar a conseguir los Objetivos Principales y sus fines señalados en la Sección II del presente Informe, razón por la cual se escoge la alternativa regulatoria como solución a los problemas públicos identificado en el Componente 1.

**Sección V, componente del Reglamento AIR**

*Identificación, descripción y desarrollo de los mecanismos de implementación y cumplimiento para asegurar la viabilidad de la mejor alternativa seleccionada.*

**¿Cuál es el programa de fiscalizaciones y sanciones u otras medidas en caso de no cumplir la nueva regulación?**

1	Se han identificado conductas sancionables de aquellas empresas que no cumplen con sus obligaciones contenidas en la Ley y el Reglamento.
2	Se tiene previsto elaborar planes de fiscalización y supervisión con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento.
3	Cierre de salas ilegales de juegos a distancia y de apuestas deportivas a distancia no autorizadas.
4	Bloqueo de las IP/URL/Web/API de las plataformas tecnológicas no autorizadas por el MINCETUR.

### Explicar los posibles riesgos en la implementación y cumplimiento

- |   |   |
|---|---|
| 1 | Que la operación ilegal sea más atractiva y ventajosa antes que la adhesión al modelo regulado. |
| 2 | Que la regulación propuesta sea muy exigente y burocrática desalentando su cumplimiento.        |

### Describir las medidas para reducir los riesgos identificados

- |   |  |
|---|--|
| 1 | Obtener el presupuesto adecuado para controlar, regular, autorizar la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.   |
| 2 | Desarrollar campañas de sensibilización sobre los beneficios del cumplimiento normativo.<br>Establecer alianzas estratégicas con diferentes actores de la sociedad para coadyuvar al adecuado control de la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. |
| 3 | Establecer en el Plan Operativo Institucional la cantidad de fiscalizaciones e intervenciones a la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.  |
| 4 | Registrar a los proveedores de las plataformas autorizados.  |

## Sección VI, componente del Reglamento AIR

*Identificación, descripción y desarrollo de criterios y de los mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del proyecto regulatorio seleccionado.*

### Describir los métodos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos.

Indicador: TIC

#### **PROBLEMA Nº 1: POSIBILIDAD DE FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS**

**Variable:** Número de reclamos por falta de pago de premios.

A la fecha, la DGJCMT lleva un registro de los reclamos recibidos por los usuarios de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia; sin embargo, los mismos se encuentran sin atención debido a que: i) no existe actualmente un procedimiento específico de reclamos; y, ii) la regulación no se encuentra vigente.

Se espera que luego del primer año de entrada en vigencia de la regulación y con el procedimiento de reclamos debidamente establecido, se reduzcan los reclamos por falta de pago de premios.

**Fuente:** MINCETUR

**Frecuencia:** Semestral

#### **PROBLEMA Nº 2: POSIBILIDAD QUE LA ACTIVIDAD SE UTILICE PARA FINES ILÍCITOS Y DE LAVADO DE ACTIVOS.**

**Variable:** Número de apuestas realizadas sin el registro previo de los jugadores en las plataformas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

A la fecha, las apuestas y el pago de los premios, se vienen realizando sin la debida identificación de los jugadores, permitiéndose las apuestas y cobro de los premios de manera anónima, propiciando así que la actividad se pueda utilizar para fines ilícitos como el lavado de activos.

La aceptación de apuestas anónimas supone un riesgo de lavado de activos, en la medida que no se puede identificar al beneficiario de las apuestas y premios, así como el origen del dinero. Se debe verificar que la persona que realice la apuesta sea la misma que cobra el premio.

La identificación del jugador por parte de las plataformas tecnológicas es de relevante importancia, con la finalidad de prohibir la participación de las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del evento deportivo objeto de la apuesta: deportistas, árbitros, entrenadores, jueces deportivos, entre otros (artículo 28 de la Ley 31557), evitando así que se utilice la actividad para fines ilícitos.

Permitir apuestas anónimas genera mayor riesgo de amaños de partidos o fraudes en el resultado, favoreciendo a un grupo de personas en detrimento de los intereses de terceros. (Estado, jugadores, ligas deportivas, entre otros).

El proyecto normativo, establecerá la obligación de registrar en las plataformas tecnológicas a todos los jugadores que decidan participar de apuestas deportivas. El titular, a través de la plataforma tecnológica deberá verificar la identidad, edad y condición del jugador (persona prohibida de realizar apuestas), ya sea si realiza las apuestas por internet o en salas de juego.

Una vez que la propuesta normativa entre en vigencia, **no se podrá realizar apuestas** sin que previamente se encuentre registrado el jugador.

Por ejemplo, a la fecha, cuando una persona decide realizar una compra en una plataforma comercial por internet (Tienda por departamentos, farmacias, supermercados) debe estar registrado previamente.

El MINCETUR, a través de la fiscalización y supervisión permanente verificará, a través de visitas inopinadas y acceso remoto a las plataformas tecnológicas el cumplimiento del registro previo de los jugadores (Artículo 47, 48 y 47 del Proyecto Normativo).

Asimismo, el MINCETUR desplegará sus mecanismos de investigación preliminar en caso de las denuncias recibidas por apuestas realizadas por jugadores no registrados en plataformas tecnológicas.

A la fecha, en cuanto a juegos presenciales (juegos de casino y máquinas tragamonedas) se tiene un registro de las denuncias presentadas por los administrados, realizados a través de la cuenta de correo: [denuncias\\_casinos@mincetur.gob.pe](mailto:denuncias_casinos@mincetur.gob.pe), las mismas que son atendidas en su totalidad por el MINCETUR, conforme lo señala la Ley N° 27153 y el TUO de la Ley N° 27444.

El MINCETUR, tendrá habilitado canales dedicados para recibir denuncias y/o reclamos de jugadores:

- Cuenta de correo: [denuncias\\_apuestasdeportivas@mincetur.gob.pe](mailto:denuncias_apuestasdeportivas@mincetur.gob.pe)
- Página web de denuncias: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/denunciaPrestadores/Index/Denuncia>

La información recibida, será recopilada por el MINCETUR en una base de datos, registrando el número de apuestas realizadas sin el registro previo de los jugadores en las plataformas de juegos a distancia y apuestas deportivas.

El monitoreo y evaluación será **mensual** como parte de la fiscalización y supervisión de la actividad.

**Fuente:** MINCETUR

**Frecuencia:** Mensual

### **PROBLEMA N° 3: AUSENCIA DE CONTROLES DE ACCESO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS AUTO EXCLUIDAS**

**Variable:** Número de reclamos por acceso de menores de edad y personas auto excluidas a plataformas tecnológicas de juegos y/o apuestas deportivas.

A la fecha, las apuestas, se vienen realizando sin la debida identificación de los jugadores, permitiéndose apuestas y cobro de premios de manera anónima.

La falta de controles de acceso, como la falta de identificación del jugador permite que personas registradas en el registro de autoexclusión y los menores de edad puedan realizar apuestas en plataformas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

A través de la propuesta normativa, las plataformas tecnológicas se encuentran obligadas a establecer controles para impedir el acceso de menores de edad y personas autoexcluidas.

El MINCETUR podrá acceder en tiempo real a la plataforma tecnológica de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de verificar el cumplimiento de la regulación.

La plataforma deberá verificar la identificación de los jugadores, y no podrá recibir apuestas sin la debida identificación. Del mismo modo, como parte de las condiciones para explotar esta actividad, los operadores de juegos a distancia deberán mantener un sistema de video que permitirá al MINCETUR verificar que el 100% de las apuestas se hayan registrado en las plataformas tecnológicas.

Actualmente, **1844** personas se encuentran en el registro de personas prohibidas a acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas. Este registro, estará a disposición de las plataformas tecnológicas, para que al momento del registro del jugador pueda restringir el mismo, por lo que no podrán realizar apuestas en las plataformas tecnológicas "online" o en salas de juego físicas.

El MINCETUR, desplegará sus mecanismos de investigación preliminar en caso de reclamos de usuarios por acceso de menores de edad y personas auto excluidas a plataformas tecnológicas de juegos y/o apuestas deportivas.

A la fecha, en cuanto a juegos presenciales (juegos de casino y máquinas tragamonedas) se tiene un registro de los reclamos y/o denuncias presentadas por los administrados, los mismos que son realizados a través de la cuenta de correo: [denuncias\\_casinos@mincetur.gob.pe](mailto:denuncias_casinos@mincetur.gob.pe), y son atendidas en su totalidad por el MINCETUR, conforme lo señala la Ley N° 27153 y el TUO de la Ley N° 27444.

El MINCETUR, a la entrada en vigencia del proyecto normativo, tendrá habilitado canales dedicados para recibir denuncias y/o reclamos de jugadores:

- Cuenta de correo: [denuncias\\_apuestasdeportivas@mincetur.gob.pe](mailto:denuncias_apuestasdeportivas@mincetur.gob.pe)
- Página web de denuncias: <https://consultasonlinea.mincetur.gob.pe/denunciaPrestadores/Index/Denuncia>

La información recibida, será recopilada por el MINCETUR en una base de datos, registrando el número de reclamos por acceso de menores de edad y personas auto excluidas a plataformas tecnológicas de juegos y/o apuestas deportivas.

La totalidad de reclamos y/o denuncias serán atendidas por el MINCETUR, en cumplimiento del proyecto normativo, con la finalidad de proteger a las personas vulnerables como los menores de edad y personas auto excluidas a plataformas tecnológicas de juegos y/o apuestas deportivas.

El monitoreo y evaluación será **mensual** como parte de la fiscalización y supervisión de la actividad.

**Fuente:** MINCETUR

**Frecuencia:** Mensual

**¿Cuál es la estrategia para recolectar información y crear indicadores para monitorear y evaluar el desempeño de la normativa? (incluyendo la periodicidad).**

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31557, se incorporarán los modelos de datos utilizados en la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas, para que, a partir de esa experiencia, se pueda crear una matriz con indicadores que permita realizar una supervisión con un enfoque basado en riesgos.

## Sección VII, Consulta Pública

*Identificación, descripción y desarrollo de criterios y de los mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del proyecto regulatorio seleccionado.*

**Describa de forma precisa, cuál fue el objetivo de la consulta pública y como se planeó y llevó a cabo.**

Se desarrolló lo precisado en la Guía de Consulta Pública, Socializar y conocer el punto de vista de los actores sobre el modelo regulatorio elaborado por MINCETUR.

**¿A qué actores interesados se consultó dentro proceso del análisis?**

**Consulta a expertos:**

Laboratorios internacionales de certificación: GLI, BMM North America, BMM South America, NMI, SQI, Labcert PUCP.

Organismos Reguladores de Juego, Casas de apuestas internacionales, proveedores de servicios de plataformas tecnológicas.

**Consulta pública regulatoria:**

Por 21 días a través de la página Web de MINCETUR, dirigido a:

Gremios, estudios jurídicos, operadores, empresas, instituciones, entre otros.

**Explique con detalle qué comentarios recibió la entidad (adjuntar su reporte de consulta pública con su matriz correspondiente).**

En el marco del marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), con la finalidad de garantizar la transparencia, y acceso a la propuesta normativa trabajada por el MINCETUR, ha realizado la Consulta Pública Regulatoria a través de la difusión del texto del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 31557:

<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/campa%C3%B1as/16113-consulta-publica-regulatoria>.

El texto en consulta, cuenta con cincuenta y tres (53) artículos y está a disposición de la ciudadanía en general por un plazo de veintiún (21) días calendarios, contados desde el 11 de noviembre 2022.

Se adjunta el Anexo 11 y 12 de la Guía de Consulta Pública.

**Describa detallada y precisamente la forma en que se utilizaron los resultados de la Consulta Pública en la elaboración del proyecto normativo.**

Los comentarios, recomendaciones, aportes, opiniones y/o sugerencias, serán tratadas de acuerdo a la guía de consulta pública aprobada para tal fin.



## Sección VIII: Resumen y recomendación

### Resumen de la comparación de las diversas alternativas de solución.

Consulta a expertos: Ver Acta.

Consulta pública regulatoria: 772 Comentarios / Recomendaciones / Opiniones / Sugerencias

La opción elegida es la regulatoria, que es la única opción legalmente viable. (Segunda Disposición Complementaria Final)

### Justificación clara y precisa de la alternativa recomendada.

Luego de la consulta pública regulatoria se ha logrado elaborar la mejor alternativa regulatoria que propone solucionar los problemas públicos identificados.

### Resumen del plan de implementación y cumplimiento.

Establecer en el Plan Operativo Institucional la cantidad de fiscalizaciones e intervenciones a la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Desarrollar campañas de sensibilización sobre los beneficios del cumplimiento normativo.

Establecer alianzas estratégicas con diferentes actores de la sociedad para coadyuvar al adecuado control de la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

## RECLAMOS CONTRA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS EN LÍNEA A DISTANCIA, 2018 - 2022

### 1. SBC - PERÚ: RECLAMOS INGRESADOS CONTRA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS EN LÍNEA A DISTANCIA, ENERO 2018 - JUNIO 2022

Tipo de empresa	2018	2019	2020	2021	Total Ene - Jun 22 P/	Total 2018 - 2022
Empresas dedicadas a la explotación de apuestas deportivas y juegos en línea a distancia 1/	93	102	96	191	121	603

1/ Esta Oficina no dispone en sus bases de datos del detalle de cuáles son los reclamos contra las empresas dedicadas a la explotación de apuestas deportivas a distancia y las empresas dedicadas a la explotación de juegos en línea a distancia. Sin perjuicio de ello, se consideraron los reclamos contra las empresas afiliadas en la sección de apuestas deportivas de Pago Efectivo:

<https://pagoefectivo.pe/tiendas/apuestas-deportivas.html>. Se observaron RECLAMOS contra las siguientes empresas: LA TINKA S.A.(Intralot), INTERPLAY WORD S.A.C.(Doradobet), INDEPOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA(Sportimba), PERU BET S.A.C. (Peru bet). Cabe mencionar que, de acuerdo con sus páginas web, dichas empresas se dedican tanto a las apuestas deportivas a distancia como a la explotación de juegos en línea a distancia.

P/ Preliminar.

Fuente: Comisiones de Protección al Consumidor (CPC).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi

### 2. SBC - PERÚ: RECLAMOS INGRESADOS CONTRA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS EN LÍNEA A DISTANCIA, SEGÚN HECHOS INFRACTORES, ENERO 2018 - JUNIO 2022

Tipo de empresa	Hechos infractores	2018	2019	2020	2021	Total Ene - Jun 22 P/	Total 2018 - 2022
Empresas dedicadas a la explotación de apuestas deportivas y juegos en línea a distancia 1/	Falta de Idoneidad	81	89	88	175	118	551
	Falta de Idoneidad - Incumplimiento del servicio	8	7	6	7	1	29
	Falta de Idoneidad - Calidad del servicio	1	1	-	4	1	7
	Atención de reclamos - Falta de atención de reclamos	-	1	2	2	-	5
	Falta de Idoneidad - Cobros en exceso o no pactados	1	-	-	1	-	2
	Otros hechos denunciados 2/	2	4	-	2	1	9
<b>Total</b>		<b>23</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>121</b>	<b>603</b>

1/ Esta Oficina no dispone en sus bases de datos del detalle de cuáles son los reclamos contra las empresas dedicadas a la explotación de apuestas deportivas a distancia y las empresas dedicadas a la explotación de juegos en línea a distancia. Sin perjuicio de ello, se consideraron los RECLAMOS contra las empresas afiliadas en la sección de apuestas deportivas de Pago Efectivo:

<https://pagoefectivo.pe/tiendas/apuestas-deportivas.html>. Se observaron RECLAMOS contra las siguientes empresas: LA TINKA S.A.(Intralot), INTERPLAY WORD S.A.C.(Doradobet), INDEPOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA(Sportimba), PERU BET S.A.C. (Peru bet). Cabe mencionar que, de acuerdo con sus páginas web, dichas empresas se dedican tanto a las apuestas deportivas a distancia como a la explotación de juegos en línea a distancia.

2/ Otros hechos denunciados: tarjeta de crédito - consumo no reconocido, información - falta de atención de requerimiento de información, libro de reclamaciones - establecimiento no cuenta con libro de reclamaciones, entre otros.

P/ Preliminar.

Fuente: Comisiones de Protección al Consumidor (CPC).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi

**3. SBC - PERÚ: RECLAMOS INGRESADOS CONTRA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS EN LÍNEA A DISTANCIA, SEGÚN FORMAS DE CONCLUSIÓN, ENERO 2018 - JUNIO 2022**

Tipo de empresa	Forma de conclusión	2018	2019	2020	2021	Total	
						Ene - Jun 22 P/	Total 2018 - 2022
	En trámite 2/	-	5	-	3	64	72
Empresas dedicadas a la explotación de apuestas deportivas y juegos en línea a distancia 1/	Concluidos						
	DESISTIMIENTO DEL RECLAMANTE	81	89	88	175	118	551
	MEDIACIÓN	8	7	6	7	1	29
	ABANDONO	1	1	-	4	1	7
	INASISTENCIA DEL RECLAMADO	-	1	2	2	-	5
	INASISTENCIA DE AMBAS PARTES	1	-	-	1	-	2
	Otras formas de conclusión 3/		4	-	2	1	7
<b>Total</b>		<b>23</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>121</b>	<b>601</b>

1/ Esta Oficina no dispone en sus bases de datos del detalle de cuáles son los reclamos contra las empresas dedicadas a la explotación de apuestas deportivas a distancia y las empresas dedicadas a la explotación de juegos en línea a distancia. Sin perjuicio de ello, se consideraron los RECLAMOS contra las empresas afiliadas en la sección de apuestas deportivas de Pago Efectivo: <https://pagoefectivo.pe/tiendas/apuestas-deportivas.html>. Se observaron RECLAMOS contra las siguientes empresas: LA TINKA S.A.(Intralot), INTERPLAY WORD S.A.C.(Doradobet), INDEPOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA(Sportimba), PERU BET S.A.C. (Peru bet). Cabe mencionar que, de acuerdo con sus páginas web, dichas empresas se dedican tanto a las apuestas deportivas a distancia como a la explotación de juegos en línea a distancia.

2/ Expedientes en trámite al cierre de cada año.

3/ Otras formas de conclusión: mediado, inasistencia del reclamante, no conciliado, entre otros.

P/ Preliminar.

Fuente: Comisiones de Protección al Consumidor (CPC).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi

## DENUNCIAS CONTRA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS EN LÍNEA A DISTANCIA, 2018 - 2022

### 1. DENUNCIAS INGRESADOS CONTRA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS EN LÍNEA A DISTANCIA, ENERO 2018 - JUNIO 2022

Tipo de empresa	2018	2019	2020	2021	Total Ene - Jun 22 P/	Total 2018 - 2022
Dirección Nacional de Investigación y promoción de la libre competencia (DLC)	-	-	-	-	-	-
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Comisión de Procedimientos Concursales (CCO)	-	-	-	-	-	-
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB)	-	-	-	-	-	-

Nota: Incluye expedientes reingresados a trámite por mandato expreso de la Comisión de Protección al Consumidor o la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi.

n.d. No disponible.

1/ Los procedimientos iniciados ante la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB) no son contra una o más empresas en específico.

2/ Los procedimientos iniciados ante la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) tienen carácter reservado y solo pueden ser públicos una vez que han sido concluidos y declarados consentidos o firmes por la autoridad administrativa correspondiente (Comisión o Sala).

P/ Preliminar.

Fuente: Comisiones de Protección al Consumidor (CPC).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi

**ANEXO 2**

**PROBLEMA Nº 1: POSIBILIDAD DE FRAUDES EN TODOS SUS NIVELES, COMO LA NO ENTREGA DE PREMIOS**

Información de INDECOPI

Información de la DGJCMT - MINCETUR

<b>Vía</b>	<b>2021</b>		<b>2022</b>	
	<b>Denuncia</b>	<b>Consulta</b>	<b>Denuncia</b>	<b>Consulta</b>
denuncias_casinos@mincetur.gob.pe	6		6	1
casinos@mincetur.gob.pe	3	15	13	34
Libro de Reclamaciones (LdR)			2	
<b>Suma</b>	<b>9</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>35</b>
	<b>24</b>		<b>56</b>	



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Departamento Federal de Economía,  
Formación e Investigación DEFI  
Secretaría de Estado para Asuntos Económicos SECO



## EVALUACIÓN SECTORIAL

- Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo del Sector de Juegos de Casino, Máquinas Tragamonedas, y Juegos y Apuestas Deportivas a Distancia en el Perú

Febrero 2020

## Índice de Contenido

Lista de Acrónimos.....	4
Resumen Ejecutivo.....	5
Introducción.....	10
Marco Conceptual .....	12
<b>I. El Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas y/o Juegos y Apuestas Deportivas a Distancia .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1. Situación General del Sector .....</b>	<b>14</b>
1.1.1. Operadores de casino y/o tragamonedas de forma presencial .....	14
1.1.2. Operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia .....	22
<b>1.2. Marco normativo.....</b>	<b>23</b>
1.2.1. Estándares Internacionales.....	23
1.2.2. Marco normativo peruano sobre el sector de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas y/o juegos y apuestas deportivas a distancia .....	24
1.2.3. Marco normativo peruano y de políticas de lucha contra el LA/FT.....	27
<b>II. Metodología .....</b>	<b>37</b>
<b>2.1. Instrumentos de recolección de información .....</b>	<b>38</b>
2.1.1. Estudios y evaluaciones realizados por organismos nacionales e internacionales.....	38
2.1.2. Recolección de información mediante el envío de formularios.....	41
2.1.3. Talleres, Reuniones Bilaterales y Visitas a Operadores .....	46
2.1.4. Fuentes de información de contraste .....	48
<b>2.2. Matriz de riesgo de salas de casinos y máquinas tragamonedas (juego presencial) .....</b>	<b>50</b>
<b>2.3. Matriz de juego on-line y apuestas deportivas .....</b>	<b>52</b>
<b>2.4. Difusión de los resultados obtenidos.....</b>	<b>53</b>
<b>III. Identificación y análisis de los riesgos de LA/FT .....</b>	<b>54</b>
<b>3.1. Vulnerabilidades identificadas .....</b>	<b>54</b>
3.1.1. Debida diligencia sobre el beneficiario final del operador .....	54
3.1.2. Política de aceptación de clientes, DDC y posible conflicto con otras normas.....	56
3.1.3. Carencias en la supervisión basada en riesgo .....	56
3.1.4. Inadecuación entre el reglamento Sanciones y el Enfoque Basado en Riesgo .....	57
3.1.5. Deficiencias en los informes de auditorías independientes.....	58
3.1.6. Falta de coordinación sobre las designaciones del Oficial de Cumplimiento .....	58
3.1.7. Deficiencia en la regulación de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia.....	59
3.1.8. Existencia de casos de de-risking por parte del sistema financiero .....	60
3.1.9. Falta de desarrollo de la cultura de cumplimiento del sector.....	62
3.1.10. Insuficiente regulación sobres sorteos y máquinas en participación .....	63
<b>3.2. Resultados matrices de juegos presenciales y on-line .....</b>	<b>63</b>
3.2.1. Matriz de riesgo de casinos y tragamonedas.....	64
3.2.2. Matriz de riesgos de juegos y/ apuestas deportivas a distancia .....	64
<b>3.3. Matriz de supervisión basada en riesgo .....</b>	<b>65</b>
<b>IV. Conclusiones.....</b>	<b>67</b>
Anexo 1: Guía de encuesta para los operadores de juegos presenciales.....	69
Anexo 2: Guía de encuesta para los operadores de juegos y/o apuestas deportivas a distancia .....	70



## Lista de Acrónimos

ALA/CFT	Anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo
APADELA	Asociación Peruana de Apuestas Deportivas en Línea y Afines
APEJA	Asociación Peruana de Entretenimiento y Juegos de Azar
APNFD	Actividades y Profesiones no Financieras Designadas
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CONTRALAFT	Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
COT	Cámara de Operadores de Máquinas de Juego
DDC	Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente
DGJ	Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de MINCETUR
EBR	Enfoque Basado en Riesgos
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IAOC	Informe Anual del Oficial de Cumplimiento
IEM	Informe de Evaluación Mutua
LA/FT	Lavado de activos y financiamiento del terrorismo
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OC	Oficial de Cumplimiento
PEP	Persona Expuesta Políticamente
Portal PLAFT	Portal de Prevención del LA/FT
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
SONAJA	Sociedad Nacional de Juegos de Azar
SPLAFT	Sistema de Prevención del LA/FT
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
UIF-Perú	Unidad de Inteligencia Financiera de la República del Perú

## Resumen Ejecutivo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad Inteligencia Financiera (UIF-Perú), ha impulsado el desarrollo del presente estudio de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) del sector que se dedica a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos y apuestas deportivas a distancia, y la elaboración de una matriz de supervisión basada en riesgos de para dicho sector para ello ha contado con la asistencia técnica de la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado de la Confederación Suiza (SECO), en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan.

El presente estudio se realiza en el marco de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el que establece acerca de las evaluaciones de riesgos, que los países deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT a los que se enfrentan, y a partir de ello implementar medidas de prevención o mitigación acordes con el nivel de los riesgos detectados. En general, los análisis de riesgos de LA/FT pueden tener dos enfoques o alcances: (a) a nivel nacional, (b) a nivel de sectores económicos. Con relación a los análisis de riesgo a nivel de sector económico, los mismos sectores deben llevarlos a cabo, o en su defecto, los países podrán promover tales iniciativas a fin de contar con un modelo de análisis de riesgos que permita la mayor comprensión posible de los riesgos de cada sector.

La finalidad de los análisis sectoriales de riesgos en materia LA/FT, que son complementarios e independientes entre sí, es identificar la situación real del sector y proponer medidas que eleven la capacidad del sector para mitigar las amenazas presentes y futuras, cuando sea posible. Si tomamos el ejemplo de la Unión Europea, dichos análisis deberían ser complementados con los análisis supranacionales de riesgos que se han realizado. Es importante destacar, que cualquier aproximación al LA/FT, es incompleta si no se tiene en cuenta la perspectiva internacional.

Adicionalmente, la elaboración de una matriz de riesgos sectorial, es una herramienta necesaria y extremadamente útil tanto para los supervisores y reguladores, como para los sectores, pues les permite determinar, de forma objetiva e imparcial, los verdaderos riesgos y vulnerabilidades y, tras el análisis adecuado, el denominado riesgo residual. Se trata de un estudio en profundidad que conlleva estar preparado para identificar amenazas, admitir vulnerabilidades -de existir- y corregirlas -en la medida en que dependan del propio sector- y que tal examen atañe tanto al propio sector, como al regulador y al supervisor.

Cabe indicar que, a la fecha de desarrollo del presente estudio, la República de Perú ha desarrollado instrumentos de análisis de riesgos en materia LA/FT, entre los que destacan las evaluaciones nacionales de riesgos de LA/FT de los años 2010 y 2016, así como el desarrollo de evaluaciones sectoriales de riesgos en los sectores financiero, minero, pesquero y maderero. Entre los aspectos detectados como vulnerabilidades en la evaluación nacional de riesgos del año 2016, se encuentran la ausencia o deficiencia en la comunicación de operaciones sospechosas por parte de determinados sujetos obligados, la falta de concientización entre las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) sobre la necesidad de cumplimiento de sus obligaciones y la deficiente aplicación del marco preventivo, así como la práctica inexistencia de actividades de supervisión en materia LA/FT en las APNFD que cuentan con supervisor prudencial.

Como consecuencia de estos análisis, a fin de mitigar los riesgos LA/FT identificados, en el año 2017 Perú emitió la Política Nacional contra el LA/FT como instrumento estratégico de largo plazo, y en el año 2018 aprobó el Plan Nacional contra el LA/FT para garantizar la implementación de la referida Política Nacional en el corto y mediano plazo, dando de esta forma continuidad al

camino iniciado en el año 2011 en que se emitió el primer Plan Nacional de lucha contra el LA/FT. El Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021, define en un escenario temporal basado en 4 ejes (prevención, detección, investigación y sanción, articulación), 16 objetivos específicos, 58 acciones concretas, responsables de su implementación e indicadores de medición, incluyendo aquellas acciones del Plan Nacional del año 2011 pendientes de implementación y que, conforme al nuevo escenario de riesgos detectados, aún era necesario abordar. Entre las acciones que contempla el Plan Nacional, se encuentran la elaboración de evaluaciones sectoriales de riesgo LA/FT de los sujetos obligados identificados por las recomendaciones del GAFI, donde se tiene previsto llevar a cabo una evaluación de riesgos en el sector de juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como, potenciar la planificación de la supervisión anual en materia LA/FT con un enfoque basado en riesgos.

Posteriormente, en febrero de 2019 GAFILAT publicó el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de la República del Perú, cuyo proceso incluyó una visita in situ al Perú entre los días 21 de mayo y 1 de junio del año 2018. En este informe se consignaron los resultados del análisis sobre el cumplimiento técnico (normativo) por parte del país de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema Anti-lavado de Activos/ Contra el Financiamiento del Terrorismo (en adelante, ALA/CFT). Asimismo, el informe estableció un conjunto de recomendaciones sobre cómo fortalecer el referido sistema. En específico, el referido IEM señala los siguientes aspectos sobre el sector de juegos de casino y otros juegos de azar:

- Los operadores de salas de casino no parecen tener claros los riesgos asociados al LA/FT que conlleva el desarrollo de sus actividades y al que se encuentran expuestos, y que de acuerdo con la información recabada durante la visita in situ, este sector se considera de bajo riesgo de LA/FT, lo cual no parece consistente con el elevado manejo de efectivo que realizan propio de su naturaleza (y que aparece reflejado como un factor de riesgo en la ENR) y a las deficiencias en la debida diligencia de conocimiento de clientes (DDC) que realizan a algunos de sus clientes en zonas geográficas de difícil acceso.
- Los riesgos del sector de juegos de casino y máquinas tragamonedas no se encuentran mitigados adecuadamente porque los mismos aún no son comprendidos desde el enfoque de la propia ENR respecto del nivel de riesgos que posee el sector tomando en cuenta la naturaleza de su actividad. Dicho sector manifestó en las entrevistas que se consideran de riesgo bajo por ser una actividad en la que los montos apostados no son bancarizados ni se otorga constancia de las ganancias.
- Algunas instituciones bancarias refirieron que existen determinadas entidades con las que no inician relaciones comerciales por su condición inherente de alto riesgo como operadores de casino, entre otras.
- En el caso de los operadores de casino si bien se aprecia un incremento en el número de ROS enviados, aumentando de 8 en 2012 a 32 en 2017, se estima que el número de ROS remitidos, considerando la importancia del sector en el país, aún es bajo. Por otra parte, no se aprecia una comprensión de la operación sospechosa, pues en algunos casos se presenta como sospechosa la operación vinculada con una Persona Expuesta Políticamente (PEP), en otros, para determinar como sospechosa la operación, se realiza un análisis trimestral de todos los clientes habituales y no habituales. Adicionalmente, algunos casinos establecen que el envío de un ROS puede ocurrir en un plazo hasta quince (15) días desde que se detectó la operación sospechosa.
- En el caso de la supervisión de los operadores de casino esta se centra en la consideración de factores como zonas geográficas de riesgo y tamaño y volumen de operación, sin atender a cuestiones inherentes a la actividad.

En este contexto, se convocó a un consultor internacional experto en la materia, para la elaboración del estudio de la exposición a los riesgos de LA/FT en el sector que se dedica a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, así como para el sector de juegos y apuestas deportivas a distancia. El estudio comprende la elaboración de una matriz de riesgos para los denominados juegos presenciales, es decir juegos de casino y máquinas tragamonedas, y para los juegos en línea, provistos a través de canales electrónicos, esto es, internet y aplicaciones móviles, principalmente. Además, en los últimos años han irrumpido con fuerza otras modalidades de juego que deben su gran proyección, en general, a las nuevas tecnologías y a la profesionalización del deporte y los clubes. En efecto, ningún ejercicio de evaluación de riesgos en la industria del juego puede perder de vista el fenómeno de las apuestas deportivas.

Debe enfatizarse el hecho de que esta modalidad de juegos, apuestas deportivas, presenta una particularidad, que se convierte en una amenaza “exógena” que se añade a las amenazas tradicionales del sector, y que es el amaño de competiciones deportivas a fin de influir en el resultado de las mismas y, por tanto, en el resultado de los diversos tipos de apuestas que dicho evento pudiera captar.

Si bien, este riesgo exógeno, es difícil de medir, parece evidente su indudable existencia y los efectos perniciosos que le caracterizan y que se unen a las habituales consecuencias del uso de sectores económicos para el LA/FT. Estos efectos están relacionados con la profunda intrincación que tiene el deporte con principios éticos necesarios para el fomento de valores de convivencia basados en el esfuerzo y la recompensa al mismo. Evidentemente, la adulteración del deporte puede tener efectos demoledores sobre dichos valores y principios, motivo por el cual debe combatirse con energía tales prácticas mediante cambios normativos y de concientización.

Por otro lado, no se ha extendido el ámbito de la matriz de riesgos a los juegos de loterías. GAFI no contempla a los operadores de loterías dentro de sus recomendaciones, aunque debe admitirse que la compra de boletos premiados y otras prácticas han aparecido sistemáticamente en investigaciones y procesos judiciales a nivel internacional, como un método de lavado de activos.

Además de la matriz de riesgos señalada, se desarrolló una matriz de supervisión basada en riesgo del sector de juegos presenciales así como de juegos en línea<sup>1</sup>. Tanto GAFI como otras instituciones internacionales han venido proclamando que, dentro del denominado Enfoque Basado en Riesgos (EBR), no se puede alcanzar un equilibrio adecuado, si la supervisión no está, además, regida por dicho principio. En efecto, dentro de un sector existen empresas o grupos con un nivel superior de riesgo y, por tanto, han de ser supervisados con mayor intensidad que aquellos que presentan un riesgo menor. La implantación de una matriz de supervisión que, con parámetros objetivos establezca niveles, periodicidades y modalidades de supervisión (in situ/extra situ) es un ejercicio que profundiza en la optimización de la supervisión, sin dejar de lado la necesaria seguridad jurídica que pueden y deben esperar los sujetos obligados.

El proceso de evaluación de riesgos LA/FT del presente estudio se llevó a cabo bajo el liderazgo de la UIF-Perú y contó con la participación de MINCETUR y SUNAT. Asimismo, se comunicó por escrito sobre el inicio del proceso a un total de 85 entidades relacionadas a la actividad; se

---

<sup>1</sup> La matriz de supervisión basada en riesgos desarrollada durante el estudio no forma parte de la presente publicación por contener información confidencial y reservada. Dicha herramienta fue puesta a disposición de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas (DGJ) de MINCETUR al término de la consultoría.

remitieron cuestionarios a 310 de los 327<sup>2</sup> operadores del sector autorizados por MINCETUR a fin de levantar información; se llevaron a cabo 20 reuniones bilaterales, no sólo con autoridades y operadores, sino que también se convocó a bancos, procesadoras de tarjetas de crédito y procesadores de pago; y se efectuaron 3 visitas a operadores. Adicionalmente, se realizaron talleres con cada gremio del sector (presenciales y no presenciales), a fin de relevar información y presentar los resultados obtenidos. La metodología utilizada en el presente estudio incluyó las fases de identificación, análisis y evaluación de los riesgos LA/FT, así como una propuesta de acciones de gestión para reducir los riesgos identificados.

Las principales vulnerabilidades detectadas en el sector, pudieron ser identificadas están referidas a:

- La normativa vigente no hace referencia a la necesidad de llevar a cabo una debida diligencia del propio operador conforme a las recomendaciones GAFI. En específico, la Recomendación 28 establece que las autoridades competentes deben tomar medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en, o que sea un operador de, una sala de casino o tragamonedas.
- Ausencia de mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, para terminar la relación comercial con el cliente en caso de identificarlo como sospechoso en atención a normas anti-discriminación vigentes en el Perú.
- Necesidad de aplicación de una matriz de supervisión con EBR, considerando que actualmente se realizan pocas visitas anuales in situ.
- Las salas de tragamonedas y casinos suelen realizar sorteos de relativa importancia económica, se hacen ante un notario, pero no cuentan con una regulación mínima que establezca los controles sobre los generadores aleatorios que habrán de decidir el ganador del premio.
- Existe un número importante de operadores presenciales que instalan sus máquinas en otras salas de tragamonedas y casinos en la modalidad de “participación”.
- En el caso de los operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia, muchos de ellos no han designado Oficial de Cumplimiento pese a estar obligados a ello y, por tanto, no estarían cumpliendo con la implementación de sus sistemas de prevención en materia de LAFT.

Por su parte, el sistema financiero ha identificado una serie de señales de alerta respecto al sector, relacionadas con los siguientes aspectos:

- Uso extensivo de efectivo.
- Uso extensivo de efectivo en dólares.
- Canalización de ingresos de salas de casino/tragamonedas a través de otras actividades declaradas (hotelería, restaurante, etc.) para ingresar al Sistema Financiero.
- Declaración de actividad distinta a la de salas de casino/tragamonedas/juego online en un intento por evitar el de-risking.
- Algunas entidades del sistema financiero no trabajan con el sector de juegos en línea debido a la falta de regulación y de la ausencia de licencia de los operadores.

Adicionalmente, es importante resaltar el bajo nivel de participación de los operadores del sector en el presente estudio. En específico, si bien se remitieron cuestionarios para el levantamiento de información dirigidos al 100% de los operadores identificados de los que se consiguió un dato

---

<sup>2</sup> No se remitió el cuestionario a los operadores restantes debido a que no se logró obtener un dato de contacto.

de contacto<sup>3</sup>, en el caso de los operadores presenciales se consiguió la información con la calidad necesaria solamente de un 29% del universo. Sin embargo, se considera que los resultados obtenidos de los cuestionarios absueltos son relevantes, debido a que dicho 29% representa una participación del 43% del total de salas, 44% del número total de máquinas tragamonedas y un 68% del número de mesas. En el caso de los operadores online, debido a que no cuentan con un marco normativo específico, sólo se logró identificar a 29 operadores, de los cuales sólo 31% procedió a absolver el cuestionario remitido, por lo que los resultados obtenidos para este tipo de operadores no se considera concluyente.

Los factores de riesgo analizados comprendieron los siguientes:

- Productos/Servicios: En función al tipo y volumen por tipo de juego.
- Medio de Pago: En función al tipo de fondos y/o producto financiero utilizado.
- Clientes: En función a la nacionalidad.
- Ubicación geográfica: En función de información estadística sobre Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y otros datos relevantes.

En cuanto al nivel de exposición a los riesgos identificado al aplicar la matriz de riesgos LA/FT, en el caso de los operadores presenciales se observa que un 64% se encuentra en un nivel de exposición al riesgo moderado, 27% en un nivel de exposición al riesgo medio, 4% en un nivel de exposición al riesgo alto, y 4% en un nivel de exposición al riesgo muy alto. En el caso de los operadores online, 34% presentan un nivel de exposición al riesgo bajo, 33% un nivel de exposición al riesgo medio, y 33% un nivel de exposición al riesgo alto.

Con relación a las principales recomendaciones que surgen luego de culminar el estudio, se encuentran las siguientes:

- Emitir reglamentación para los operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia.
- Efectuar una revisión de las facultades del supervisor de cara a llevar a cabo acciones de debida diligencia y conocimiento del beneficiario final sobre los propietarios de los operadores.
- Adecuar el Reglamento de Sanciones aplicable a los operadores presenciales, de acuerdo a un EBR.
- Fortalecer las capacidades del personal supervisor de MINCETUR para poder hacer frente a la frecuencia e intensidad que introducirá la matriz de supervisión basada en riesgo.
- Diseñar y ejecutar un programa de concientización y capacitación para supervisores y sujetos obligados del sector.
- Establecer un formato y contenido mínimos para los informes de auditoría interna y externa de los operadores presenciales.

---

<sup>3</sup> 310 de un universo de 327 operadores con autorización de MINCETUR.

## Introducción

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad Inteligencia Financiera (UIF-Perú), ha impulsado el desarrollo del presente estudio de riesgos de LA/FT del sector que se dedica a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos y apuestas deportivas a distancia, y la elaboración de una matriz de supervisión basada en riesgos para dicho sector. Para ello, ha contado con la asistencia técnica de la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado de la Confederación Suiza (SECO), en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan, quienes a su vez convocaron a un consultor internacional experto en la materia.

Acorde con la Recomendación 1 del GAFI<sup>4</sup>, los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT, y deben tomar acción, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos identificados. Con base a esa evaluación los países deben aplicar un enfoque basado en riesgos (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean proporcionales a los riesgos identificados. Asimismo, los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de LA/FT<sup>5</sup>.

A la fecha, el GAFI está conformado por 39 miembros (37 jurisdicciones más la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico) y 9 organismos asociados; entre los que se encuentra el Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT). A través del GAFILAT se realizan periódicamente Evaluaciones Mutuas a los países miembro sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las Recomendaciones del GAFI. El Perú es miembro fundador de GAFILAT desde el año 2000, y fue sometido a evaluación por parte de GAFILAT durante el año 2018.

En el caso peruano, la UIF-Perú de la SBS se encarga de conducir las evaluaciones de riesgos LA/FT en su rol como líder del Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el país, así como de secretaría técnica de la Comisión Ejecutiva Multisectorial Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFI).

En este contexto, SECO contrató los servicios de un consultor internacional experto en la materia, a fin de desarrollar el estudio de riesgos de LA/FT del sector que se dedica a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos y apuestas deportivas a distancia, y proceder a la elaboración de una matriz de supervisión<sup>6</sup> basada en riesgos de para dicho sector.

El presente documento está dividido en 5 secciones:

- La sección 1 presenta el marco conceptual a utilizarse en el presente estudio.
- La sección 2 explica la dinámica del sector, su marco normativo y su situación general.

---

<sup>4</sup> En 1989 se creó el organismo intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés), con el objetivo de establecer normas y promover la efectiva implementación de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero. El GAFI se encarga de desarrollar y promover políticas, en los niveles nacional e internacional, para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias que permitan combatir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

<sup>5</sup> <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

<sup>6</sup> La matriz de supervisión basada en riesgos desarrollada durante el estudio no forma parte de la presente publicación. Dicha herramienta fue puesta a disposición la DGJ de MINCETUR.

## **EVALUACIÓN SECTORIAL DE EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS LA/FT DEL SECTOR DE JUEGOS DE CASINO, MAQUINAS TRAGAMONEDAS, Y JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA**

---

- La sección 3 detalla la metodología del análisis.
- La sección 4 identifica y analiza los riesgos de LA/FT del sector.
- La sección 5 presenta las conclusiones del estudio.

## Marco Conceptual

La presente sección desarrolla el marco conceptual para el estudio de los riesgos de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo en el sector, definiendo para ello algunos conceptos utilizados. Estos lineamientos conceptuales se desarrollan siguiendo definiciones establecidas en el ámbito nacional, así como en la Guía para la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT del GAFI del año 2013, y la Guía del GAFI sobre Enfoque Basado en Riesgos para Casinos.

La Política Nacional contra el Lavado de Activos<sup>7</sup>, define al lavado de activos como un delito autónomo que tiene su origen en un delito precedente y que consiste en darle apariencia de legalidad a los fondos o activos ilícitos producto de dicho delito, a fin de que circulen sin problema en el sistema económico financiero. Asimismo, dicho documento señala que el financiamiento del terrorismo es un delito autónomo que consiste en recaudar fondos lícitos o ilícitos, a fin de financiar terroristas, organizaciones terroristas o actos terroristas, conforme a la normativa vigente y los tratados internacionales.

Por su parte, la Guía del GAFI sobre Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT<sup>8</sup> define el riesgo como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad y consecuencia. Una evaluación del riesgo de LA/FT es un producto o proceso basado en una metodología, acordada por las partes involucradas, que intenta identificar, analizar y entender los riesgos de LA/FT y sirve como primer paso para abordarlos. Idealmente, la evaluación del riesgo implica hacer valoraciones sobre amenazas, vulnerabilidades y consecuencias.

Una amenaza es una persona o grupo de personas, objeto o actividad con potencial para causar daño, por ejemplo, al estado, a la sociedad, a la economía, etc. En el contexto del LA/FT, esto incluye a delincuentes, grupos terroristas, sus facilitadores y sus fondos, como también las actividades de LA/FT pasadas, presentes y futuras. La amenaza es uno de los factores relacionados al riesgo y típicamente sirve de punto de partida esencial para desarrollar la comprensión del riesgo de LA/FT. Por tal razón, es importante entender el entorno en el cual se cometen los delitos determinantes y se generan las ganancias del delito para identificar su naturaleza a los efectos de realizar una evaluación del riesgo de LA/FT.

El concepto de vulnerabilidades como se utiliza en la evaluación del riesgo incluye esas cosas que pueden ser explotadas mediante la amenaza o que pueden apoyar o facilitar sus actividades. En el contexto de la evaluación del riesgo de LA/FT, contemplar las vulnerabilidades como algo distinto de la amenaza significa centrarse, por ejemplo, en los factores que representan debilidades en los sistemas o controles ALA/CFT o en determinadas características de un país. Las vulnerabilidades también pueden incluir las características de un determinado sector, un producto financiero o tipo de servicio que los hacen atractivos a los fines del LA o FT.

La consecuencia se refiere al impacto o daño que puede provocar el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo e incluye el efecto de la actividad delictiva y terrorista subyacente en los sistemas e instituciones financieros, como también en la economía y la sociedad en general. Las consecuencias del LA o FT pueden tener una naturaleza de corto o largo plazo y también relacionarse con poblaciones, comunidades específicas, el entorno comercial o los intereses nacionales o internacionales, como por ejemplo la reputación y el atractivo del sector

<sup>7</sup> [http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/Pólitica\\_Plan\\_CONTRALAFT.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/Pólitica_Plan_CONTRALAFT.pdf)

<sup>8</sup> <http://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/nationalmoneylaunderingandterroristfinancingriskassessment.html>

financiero de un país. Como se mencionó anteriormente, idealmente, la evaluación del riesgo implica hacer valoraciones sobre amenazas, vulnerabilidades y consecuencias. Dados los desafíos que implica determinar o estimar las consecuencias del LA/FT, se acepta que incorporar la consecuencia a las evaluaciones del riesgo puede no implicar enfoques especialmente sofisticados, y que los países, en cambio, pueden optar por centrarse principalmente en lograr una comprensión amplia de sus amenazas y vulnerabilidades. La clave es que la evaluación del riesgo adopte un enfoque que intente distinguir el alcance de los diferentes riesgos para poder priorizar los esfuerzos de mitigación.

Adicionalmente, la Guía del GAFI sobre Enfoque Basado en Riesgos para Casinos<sup>9</sup>, señala que un régimen ALA/CFT basado en el riesgo debería ayudar a garantizar que los clientes honestos puedan acceder a los servicios prestados por los casinos, pero crea barreras para quienes buscan hacer un mal uso de estos servicios. Se debe realizar un análisis de riesgos para determinar dónde están los mayores riesgos de LA/FT. Los países deberán identificar las principales vulnerabilidades y abordarlas. Por tanto, en el caso del presente estudio del sector que se dedica a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos y apuestas deportivas a distancia, se trata de identificar el nivel de exposición del sector al riesgo de que los operadores sean utilizados para LA/FT, o que los propios operadores pudieran ser constituidos o estar inmersos en actividades de LA/FT; constituyéndose en un insumo importante para las evaluaciones de riesgo LA/FT que deben desarrollar los propios operadores de forma individual; así como para la aplicación del enfoque de supervisión basada en riesgos de MINCETUR.

Asimismo, la referida guía sobre EBR para el sector casinos, establece que existe un reconocimiento general dentro de la práctica de supervisión de asignar recursos teniendo en cuenta los riesgos que representan cada empresa individualmente. La metodología adoptada por las autoridades competentes designadas o para determinar la asignación de recursos de supervisión debe cubrir el enfoque comercial, el perfil de riesgo y el ambiente de control interno, y debe permitir comparaciones relevantes entre negocios. La metodología utilizada para determinar la asignación de recursos necesitará una actualización continua para reflejar la naturaleza, importancia y alcance de los riesgos a los que están expuestos los negocios individuales. En consecuencia, esta priorización debería llevar a las autoridades competentes designadas a centrar una mayor atención regulatoria en las empresas que realizan actividades que presentan un mayor riesgo de LA/FT. En este contexto, el desarrollo de una matriz de supervisión basada en riesgos para el sector explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos y apuestas deportivas a distancia como parte del presente estudio<sup>10</sup>, se constituye en una herramienta fundamental para la aplicación del EBR por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

---

<sup>9</sup> <http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatfguidanceontherisk-basedapproachforcasinos.html>

<sup>10</sup> La matriz de supervisión basada en riesgos desarrollada durante el estudio no forma parte de la presente publicación. Dicha herramienta fue puesta a disposición la DGJ de MINCETUR una vez culminada la consultoría.

## I. El Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas y/o Juegos y Apuestas Deportivas a Distancia

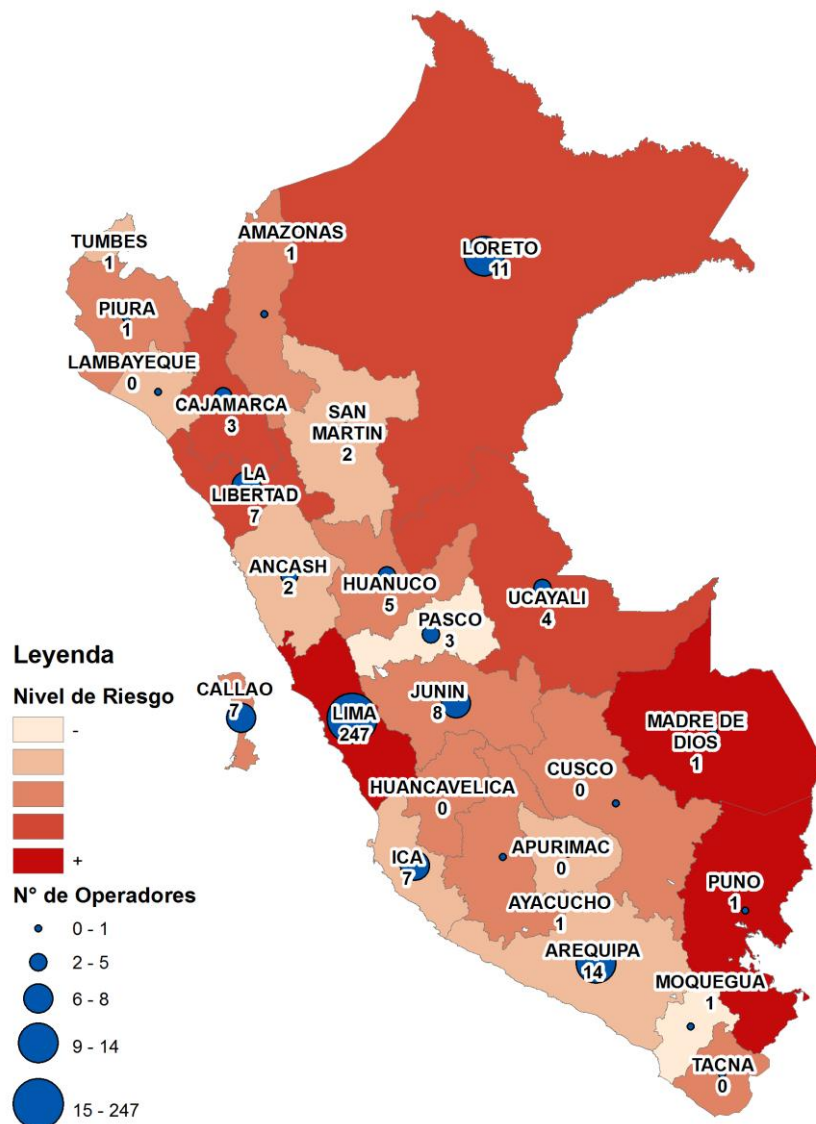
### 1.1. Situación General del Sector

#### 1.1.1. Operadores de casino y/o tragamonedas de forma presencial

##### Operadores Presenciales Registrados en MINCETUR

A febrero de 2019, existía un total de 327 operadores autorizados por MINCETUR, con un total de 744 salas; 83 826 máquinas tragamonedas y 256 mesas. En el siguiente gráfico se puede observar la distribución geográfica de los citados operadores:

Gráfico 1: Número de Operadores según Ubicación Geográfica Sector de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a febrero de 2019



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Respecto a las actividades de fiscalización por parte de MINCETUR<sup>11</sup>, durante el año 2018 se realizaron un total de 8 678 visitas de fiscalización<sup>12</sup>, de las cuales 6 622 fueron a operadores de casinos y 2 056 a operadores de máquinas tragamonedas. Asimismo, se llevaron a cabo 19 operativos, 7 de ellos a salas informales y 12 a máquinas tragamonedas prohibidas. Producto de los referidos operativos, se destruyó un total de 287 máquinas tragamonedas, 196 de las mismas eran máquinas tragamonedas prohibidas y 91 máquinas convencionales.

#### Operadores Presenciales Registrados ante la UIF-Perú

En cuanto a la implementación del sistema de prevención del LA/FT, al mes de febrero de 2019<sup>13</sup> si bien se identificó a un total de 327 operadores registrados ante MINCETUR, 9 de ellos no estaban registrados ante la UIF-Perú y 2 presentaban estado de baja en el registro correspondiente. De los 316 operadores registrados ante la UIF-Perú, 249 contaban con oficial de cumplimiento debidamente designado y 18 estaban en proceso de designación de oficial de cumplimiento, los 49 restantes no contaban con oficial de cumplimiento designado.

**Tabla 1: Estado del registro ante la UIF-Perú de operadores de juego presencial autorizados por MINCETUR y estado de designación del respectivo oficial de cumplimiento a febrero de 2019**

Estado del Operador	N° Operadores
Aprobado	316
De Baja	2
No registrado	9
<b>Total general</b>	<b>327</b>

Estado del Oficial de Cumplimiento	N° Operadores
Aprobado	249
De Baja	6
En Trámite	18
No registrado	11
Rechazado	32
<b>Total general</b>	<b>316</b>

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

#### Reporte de Operaciones Sospechosas remitidos por parte de los Operadores Presenciales

Respecto al reporte de operaciones sospechosas (ROS), se observa que durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el 2018, la UIF-Perú recibió un total de 68 004 ROS, de los cuales tan solo 114 (0.17%) fueron remitidos por el sector de juegos de casino y/o tragamonedas, con un monto asociado ascendente a USD 61 679 714.

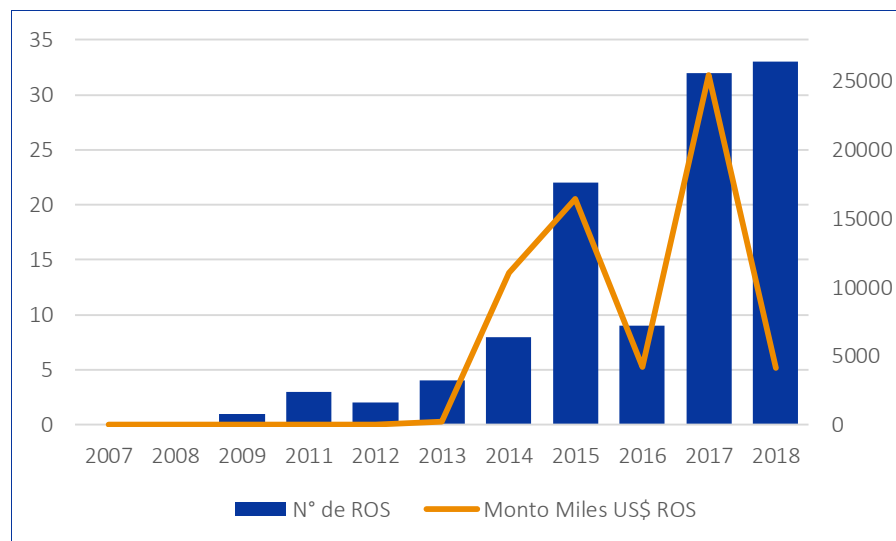
<sup>11</sup>

[http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Agenda%20Noticias/pdfs/2019/DGJCMT\\_JUN IO\\_2019\\_2.pdf](http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Agenda%20Noticias/pdfs/2019/DGJCMT_JUN IO_2019_2.pdf)

<sup>12</sup> Cabe precisar que las visitas de fiscalización no corresponden a visitas de supervisión en materia de prevención del LA/FT.

<sup>13</sup> El presente estudio se inició en febrero de 2019, por lo que se consideraron los operadores registrados y habilitados a operar por MINCETUR a esa fecha.

Gráfico 2: Número y Monto en ROS remitidos por el Sector de Juegos de Casino y Tragamonedas - Periodo 2007 a 2018



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

En cuanto a los posibles delitos precedentes identificados en los ROS remitidos por el sector de juegos de casinos y máquinas tragamonedas durante el mismo periodo, se observa que en su mayoría corresponden a delitos contra la administración pública. Sin embargo, el mayor monto está asociado al delito de proxenetismo con USD 1 910 584.

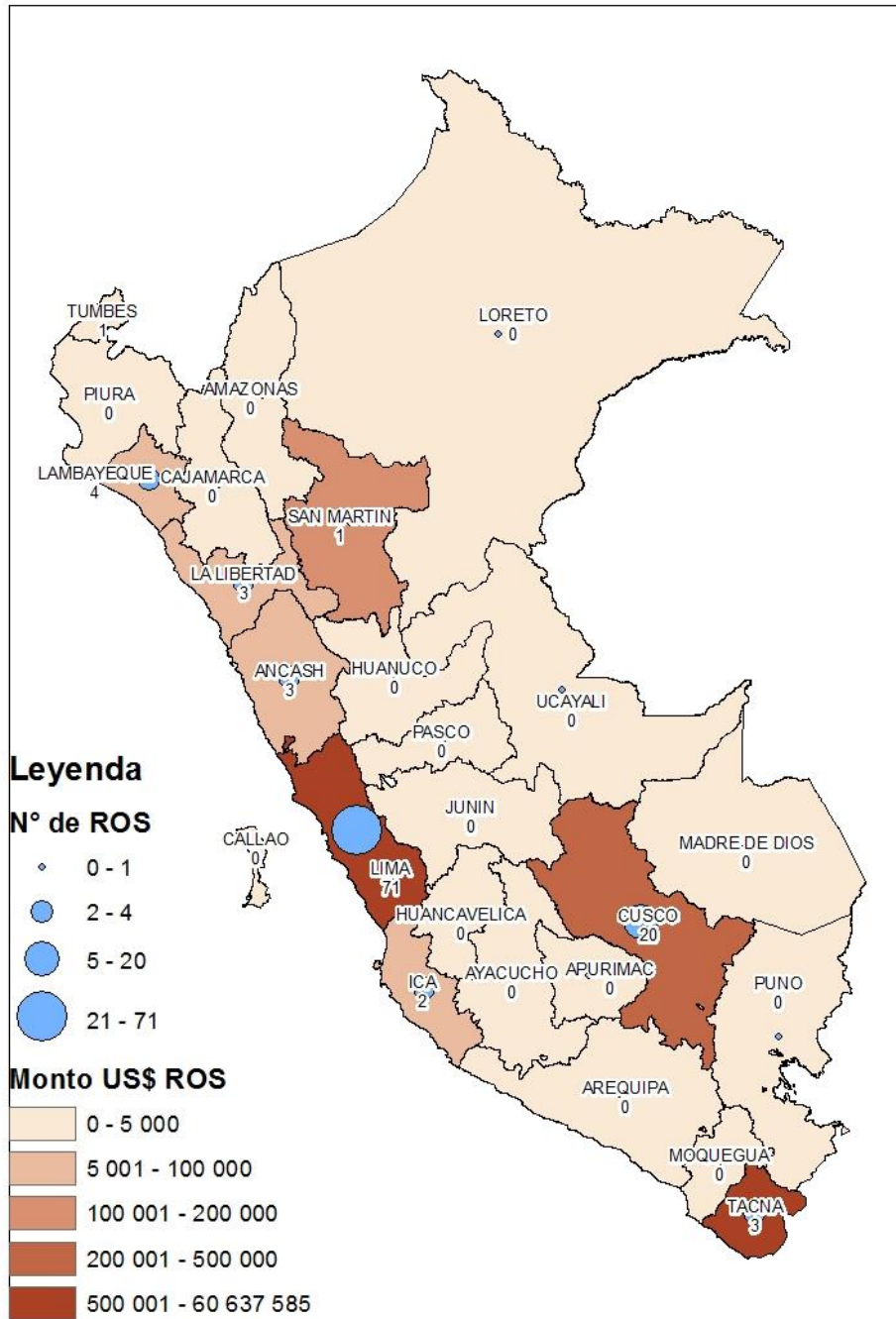
Tabla 2: ROS por Posible Delito Precedente Periodo 2007 a 2018

Posible Delito Precedente	N° ROS	Monto USD
Delitos contra la Libertad - Proxenetismo	2	1 910 584
Delitos contra la Administración Pública	13	1 287 332
Tráfico Ilícito de Drogas	5	735 668
Delitos Ambientales – Minería Ilegal	2	693 438
Delitos contra el Patrimonio	3	69 244
No se conoce / No reportado	89	56 983 447
<b>Total general</b>	<b>114</b>	<b>61 679 714</b>

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Con relación a la ubicación geográfica donde se llevaron a cabo las operaciones sospechosas reportadas, se observa que en su mayoría corresponden a Lima con un 62% del número de ROS y un 98% del monto asociado. Por su parte, si bien Cusco es el departamento que ocupa el segundo lugar en cuanto a número de ROS se refiere (18% del total de ROS), Tacna ocupa el segundo lugar en cuanto a monto asociado con 1% del monto total de operaciones reportadas por el sector.

Gráfico 3: Número y Monto en ROS remitidos por el Sector de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas por Ubicación Geográfica - Periodo 2007 a 2018



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Informes de Inteligencia Financiera que incluyen ROS remitidos por el Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas

Cabe señalar que de los 114 ROS remitidos por el sector, 3 de ellos fueron incluidos en 3 informes de inteligencia financiera (IIF) emitidos por la UIF-Perú, de los cuales 2 IIF presentan como posible delito precedente delitos contra la administración pública vinculados a corrupción de funcionarios y/o enriquecimiento ilícito, y el tercer IIF presenta como posible delito precedente el de tráfico ilícito de drogas. Respecto a las tipologías identificadas en los referidos IIF, se encuentra, principalmente la justificación de recursos ilícitos o no sustentados a través de la obtención y/o compra de premios en casinos y/o juegos de azar.

### Visitas de Supervisión en Materia del Sistema de Prevención del LA/FT a Operadores Presenciales

Tal y como se señaló anteriormente, la Ley N° 27693 en su artículo 9-A establece que se consideran organismos supervisores en materia de prevención del LA/FT a aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto a los sujetos obligados a informar. Entre ellos, el referido artículo de la Ley N° 27693 señala a MINCETUR. Asimismo, la citada ley establece que los organismos supervisores ejercerán la función de supervisión del sistema de prevención del LA/FT, en coordinación con la UIF-Perú, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27693 y de acuerdo a sus propios mecanismos de supervisión, los cuales deben considerar las responsabilidades y alcances de los oficiales de cumplimiento, de la auditoría interna y externa, así como las responsabilidades de directores y gerentes. A su vez, la mencionada ley establece que para efectos de la función de supervisión, la UIF-Perú podrá requerir a los organismos supervisores la realización de visitas de inspección conjuntas, y que estas visitas también se podrán realizar a solicitud del organismo supervisor competente, previa conformidad de la UIF-Perú.

En este contexto, durante el periodo comprendido entre el año 2009<sup>14</sup> y el 2018 se llevaron a cabo un total de 17 visitas de supervisión en materia del sistema de prevención del LA/FT a operadores presenciales del sector de juegos de casino y máquinas tragamonedas. Cabe precisar que la totalidad de visitas fue realizada por MINCETUR de forma conjunta con la UIF-Perú.

**Tabla 3: Número de Visitas de Supervisión en Materia del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - Periodo 2009 a 2018**

Año	N° de Visitas
2009	7
2014	1
2015	5
2017	2
2018	2
<b>Total</b>	<b>17</b>

Fuente: MINCETUR y Unidad de Inteligencia Financiera  
Elaboración: Unidad de Inteligencia Financiera

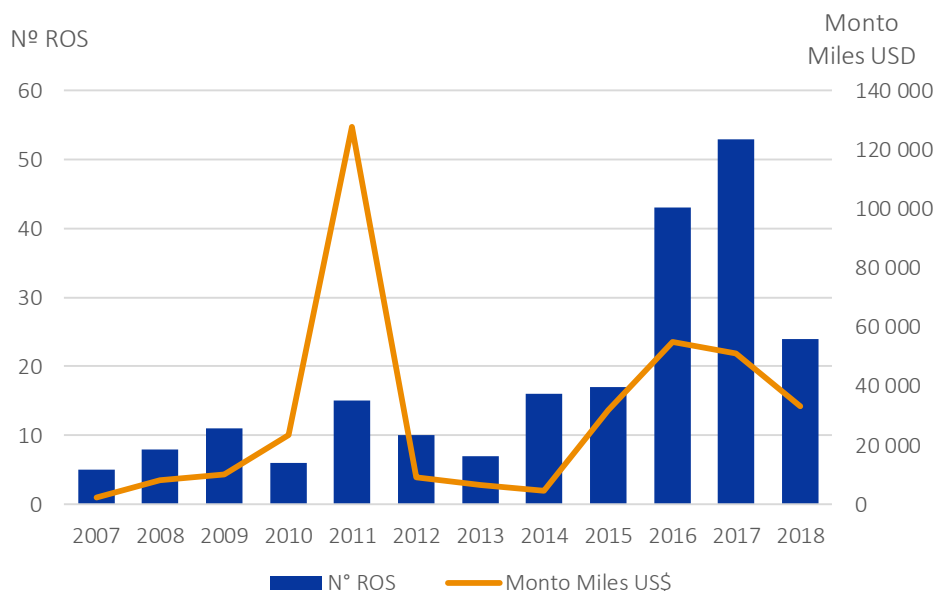
### Reportes de Operaciones Sospechosas que involucran al Sector de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el 2018, la UIF-Perú recibió un total de 215 ROS que involucraban a operadores del sector de juegos de casino y máquinas tragamonedas, o a sus accionistas o directivos con participación directa o indirecta en el operador. El monto asociado a dichos ROS asciende a USD 362.58 millones. En cuanto a la

<sup>14</sup> Previo al año 2009 no se llevó a cabo ninguna visita de supervisión al sector de casinos y máquinas tragamonedas en materia del sistema de prevención del LA/FT.

clasificación de las personas reportadas en los referidos ROS, se reportó a un total de 54 operadores de juegos de casino y/o tragamonedas, 152 accionistas o directivos directos de los operadores, y 8 accionistas o directivos indirectos del sector bajo análisis.

**Gráfico 4: Número y Monto en ROS que involucran al Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas - Periodo 2007 a 2018**



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Con relación al tipo de sujetos obligados que remitieron los citados ROS, se observa que el 38% fue remitido por bancos con una participación del 62% del monto total involucrado, seguido de los notarios que remitieron el 35% de los ROS con una participación del 22% en cuanto al monto total asociado.

**Tabla 4: Número y Monto en ROS que involucran al Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas por Tipo de Sujeto Obligado Reportante Periodo 2007 a 2018**

Tipo de Sujeto Obligado Reportante	Nº ROS	Monto USD
Bancos	82	224 872 172
Notarios	75	79 181 419
Empresas de transporte, custodia y administración de numerario	6	25 626 888
Casinos y/o tragamonedas	1	22 803 265
Cajas municipales de ahorro y crédito	5	3 542 712
Sociedades administradoras de fondos de inversión y fondos mutuos	4	2 440 368
Empresa de fondos	1	1 447 531
Compraventa de vehículos	11	656 150
Construcción e inmobiliaria	2	608 050
Empresas administradoras de fondos colectivos	5	526 217

**EVALUACIÓN SECTORIAL DE EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS LA/FT DEL SECTOR DE JUEGOS DE CASINO, MAQUINAS TRAGAMONEDAS, Y JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA**

Tipo de Sujeto Obligado Reportante	N° ROS	Monto USD
Sociedades agentes de bolsa y/o sociedades intermediarias de valores	1	254 947
Administradoras privadas de fondos de pensiones	2	163 550
Empresas de seguros y reaseguros	5	124 131
Comercialización de maquinarias y equipos subpartidas nacionales n° 84.29, n° 85.02 y n° 87.01	1	117 312
Empresas financieras	1	86 727
Compraventa de divisas	9	74 586
Empresas de transferencia de fondos	3	26 564
Cajas rurales de ahorro y crédito	1	20 400
<b>Total general</b>	<b>215</b>	<b>362 572 988</b>

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Respecto a los posibles delitos precedentes identificados en las operaciones reportadas durante el mismo periodo, en su mayoría correspondieron a delitos contra la administración pública con un 13% de las operaciones reportadas y 2% del monto total asociado a los ROS; seguido del tráfico ilícito de drogas con un 4% del total de ROS que representa el 1% del monto total involucrado en las operaciones.

**Tabla 5: Número y Monto en ROS que involucran al Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas según Posible Delito Precedente  
Periodo 2007 a 2018**

Posible Delito precedente	N° ROS	Monto USD
Delitos contra la Administración Pública	28	8 319 502
Tráfico Ilícito de Drogas	8	4 026 502
Testaferrato	1	3 657 272
Delitos Tributarios	7	2 484 161
Tala Ilegal	1	1 542 957
Delitos contra el Patrimonio	1	1 288 881
Crimen Organizado	2	110 000
Estafa y otras defraudaciones	1	85 040
Delitos contra los Derechos Intelectuales	1	3 585
No se conoce / no reportado	165	341 055 088
<b>Total general</b>	<b>215</b>	<b>362 572 988</b>

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

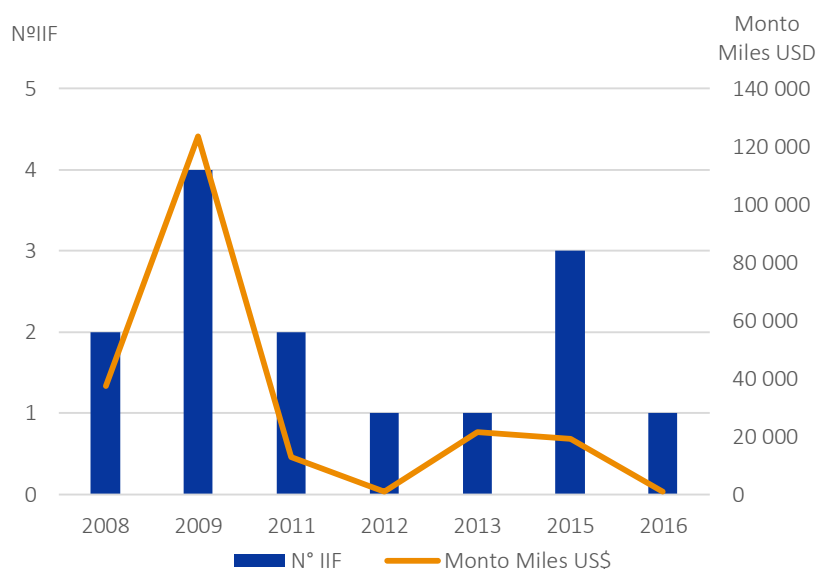
**Informes de Inteligencia Financiera que involucran al Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas**

Durante el periodo comprendido entre el 2007 y el 2018, se emitió un total de 14 IIF<sup>15</sup> que involucraban a operadores del sector de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, y a sus accionistas o directivos con participación directa o indirecta. Sobre el particular, dichos

<sup>15</sup> Cabe señalar que 1 IIF puede contener más de 1 ROS.

IIF involucraron un monto de USD 216.29 millones, asociados a 12 operadores, 23 accionistas o directivos directos, y 11 accionistas o directivos indirectos del citado sector.

**Gráfico 5: Número y Monto de IIF que involucran al Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas  
Periodo 2007 a 2018<sup>16</sup>**



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Con relación a los posibles delitos precedentes identificados en los referidos IIF, el 50% de los IIF corresponde a delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito), seguido de tráfico ilícito de drogas (14% de los IIF). Por su parte, en lo que monto involucrado se refiere, el primer lugar lo ocupa un IIF relacionado a delitos contra el patrimonio que representa el 46% del monto total de los IIF que involucra al sector, seguido de delitos contra la administración pública con el 19%, y tráfico ilícito de drogas con 16% de participación en el monto total.

**Tabla 6: Número y Monto de IIF que involucran al Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas según Posible Delito Precedente  
Periodo 2007 a 2018**

Posible Delito Precedente	N° IIF	Monto USD
Delitos contra el patrimonio	1	100 121 361
Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	7	41 135 334
Tráfico ilícito de drogas	2	33 998 518
Proxenetismo	1	9 343 582
No determinado	3	31 690 398
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>216 289 193</b>

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

<sup>16</sup> Los años 2007, 2017 y 2018 no se emitieron IIF que involucraran al sector casinos y/o tragamonedas, o a sus accionistas o directivos.

En cuanto a las tipologías identificadas en los IIF que involucran al sector juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, se observa que en su mayoría corresponden a fondos ilícitos o no justificados canalizados a través de productos o instrumentos financieros y/o de inversión.

**Tabla 7: Número y Monto de IIF que involucran al Sector de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas según Tipología Identificada  
Periodo 2007 a 2018**

Tipología	N° IIF	Monto USD
Fondos ilícitos o no justificados canalizados a través de productos o instrumentos financieros y/o de inversión	6	159 066 193
Transferencias remitidas o recibidas al/del exterior producto de exportaciones o importaciones ficticia de bienes, no concordantes o relacionadas a mercancías sobrevaloradas o subvaluadas	1	21 475 398
Inversión extranjera ficticia en una empresa local con fondos ilícitos o no justificados	1	10 863 875
Uso de recursos ilícitos o no justificados destinados u obtenidos de la inversión en el sector minero (oro ilegal y otros minerales)	1	10 000 000
Justificación de recursos ilícitos o no sustentados a través de la obtención y/o compra de premios en Casinos y/o juegos de azar	1	924 818
Uso de recursos ilícitos o no justificados destinados a la inversión en el sector construcción o inmobiliario	1	215 000
No identificada	3	13 743 909
<b>Total general</b>	<b>14</b>	<b>216 289 193</b>

### 1.1.2. Operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia

En el caso de los operadores en línea, debido a que no cuentan con un marco normativo específico, sólo se logró identificar a 29 operadores, de los cuales, al mes de mayo de 2019 únicamente 2 se encontraban en proceso de registro ante la UIF-Perú, pese a que, tal y como se mencionó anteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1249 del año 2016, se incorpora como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú a los juegos y apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier medio de comunicación. Asimismo, el artículo 9-A.12 de la Ley N° 27693, también modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, dispuso que están bajo la supervisión del MINCETUR en materia de prevención de LA/FT, además de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, los juegos y apuestas deportivas por a distancia.

En este contexto, si bien los juegos y apuestas deportivas a distancia, actualmente no cuentan con un reglamento específico para el desarrollo de dichas actividades, deben implementar un SPLAFT general, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 27693 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

## 1.2. Marco normativo

### 1.2.1. Estándares Internacionales<sup>17</sup>

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI<sup>18</sup>) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo: autoridades investigativas, de orden público de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y
- Facilitar la cooperación internacional.

Entre las actividades y profesiones no financieras designadas por GAFI (APNFD), se considera a los casinos, incluyendo los casinos por internet y en los barcos. La Recomendación 1 del GAFI establece que los países deben exigir a las instituciones financieras y APNFD que identifiquen, evalúen y tomen acción eficaz para mitigar sus riesgos de LA/FT. Asimismo, los estándares del GAFI señalan, entre otros aspectos, que cuando los clientes de los casinos se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable, deben cumplir con los requisitos de debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10 (debida diligencia del cliente), 11 (mantenimiento de registros), 12 (personas expuestas políticamente), 15 (nuevas tecnologías) y 17 (dependencia en terceros). Asimismo, les aplican las Recomendaciones

<sup>17</sup> <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

<sup>18</sup> A la fecha, el GAFI está conformado por 39 miembros (37 jurisdicciones más la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico) y 9 organismos asociados; entre los que se encuentra el Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT). A través del GAFILAT se realizan periódicamente Evaluaciones Mutuas a los países miembros sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las Recomendaciones del GAFI. El Perú es miembro fundador de GAFILAT desde el año 2000

sobre controles internos y sucursales y filiales extranjeras; países de mayor riesgo; reporte de operaciones sospechosas; y, revelación (tipping-off) y confidencialidad.

Adicionalmente, la Recomendación 28 sobre regulación y supervisión de APNFD, establece que los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que éstos hayan implementado con eficacia las medidas ALA/CFT necesarias. Como mínimo deben: recibir licencia, las autoridades competentes deben tomar medidas legales o normativas para prevenir que los criminales sean el beneficiario final o que tengan una participación significativa o que ostenten una función administrativa o que sean un operador de un casino, y también deben asegurar que los casinos estén supervisados eficazmente en cuanto al cumplimiento con los requisitos ALA/CFT.

A su vez, la Nota Interpretativa de la Recomendación 28 señala lo siguiente:

- a) El enfoque basado en riesgo (EBR) en materia de supervisión se refiere a: (a) el proceso general mediante el cual un supervisor, según su comprensión de los riesgos, asigna sus recursos a la supervisión ALA/CFT; y (b) el proceso específico de supervisión o monitoreo de las APNFD que aplica un enfoque basado en el riesgo ALA/CFT.
- b) Las autoridades competentes deben determinar la frecuencia e intensidad de sus acciones de supervisión o monitoreo de las APNFD sobre la base de su comprensión de los riesgos de LA/FT, y tomando en consideración las características de las APNFD, en particular su diversidad y cantidad, a fin de asegurar una supervisión o monitoreo eficaz ALA/CFT. Esto significa contar con una clara comprensión de los riesgos de LA/FT: (a) presentes en el país; y (b) asociados al tipo de APNFD y sus clientes, productos y servicios.
- c) Las autoridades competentes que evalúan la idoneidad de los controles, políticas y procedimientos internos ALA/CFT de las APNFD deben tomar adecuadamente en cuenta el perfil de riesgo de LA/FT de esas APNFD, así como el grado de discreción que se les permite dentro del EBR.
- d) Las autoridades competentes deben contar con facultades adecuadas para desempeñar sus funciones (incluyendo poderes para monitorear y sancionar), así como con adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de esas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y deben tener un alto nivel de integridad y contar con las habilidades apropiadas.

#### 1.2.2. Marco normativo peruano sobre el sector de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas y/o juegos y apuestas deportivas a distancia

Con la promulgación de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas", promulgada el 09 de julio de 1999, modificada por Ley N° 27796 del 26 de julio de 2002 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2002-MINCETUR del 13 de noviembre de 2002, se establece en el Perú un tratamiento normativo integral y uniforme aplicable a la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Según el estudio "La formalización de la actividad de juegos de tragamonedas y la implementación del sistema unificado de control en tiempo real", hasta diciembre del año 2006, menos del 4% de la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el Perú, operaban de manera formal, el resto de las salas de juegos operaban bajo la protección de acciones de amparo, que no permitían la fiscalización, control, fiscalización de la actividad y el pago de los impuestos. Con la aprobación de la Ley 28945, de fecha 21 de diciembre de 2006, se inició el proceso de formalización de las salas de casino y máquinas tragamonedas.

En diciembre del año 2010, se culminó el proceso de formalización de las salas de casino y de máquinas tragamonedas, quedando la actividad con 687 salas de máquinas tragamonedas y 13 salas de casino a nivel nacional, todas formales. Las más de 150 salas que no cumplieron los requisitos para su autorización formalizaron fueron clausuradas.

La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJ), que depende del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, es la autoridad competente en formular, proponer, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Cuenta con un órgano consultivo que es la CONACTRA, conformado por el MEF - quien lo preside-, SUNAT, MININTER, PRODUCE, MINSA y MINCETUR.

Dentro de las funciones de la DGJ se encuentran<sup>19</sup>:

- a) Dirigir y ejecutar la fiscalización, control y sanción de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como las personas naturales y jurídicas vinculadas a esta actividad, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Otorgar, denegar, cancelar o revocar autorizaciones expresas, administrativas y de importación de bienes para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, renovarlas y modificarlas, así como resolver las solicitudes de devolución de máquinas tragamonedas.
- c) Sancionar a los titulares de autorizaciones expresas o de las autorizaciones administrativas otorgadas, así como a cualquier persona natural o jurídica que incurra en la comisión de las infracciones previstas en la normatividad vigente, imponer las medidas correctivas, preventivas y cautelares que considere necesarias.
- d) Autorizar y registrar las modalidades de juegos de casino, modelos de máquinas tragamonedas, memorias de sólo lectura y de programas de juego que pueden ser explotados en el país, así como autorizar, registrar, aprobar el uso y funcionamiento de los sistemas progresivos en las salas de juego; y aprobar los reglamentos de las modalidades de juegos de casino autorizadas y registradas.
- e) Autorizar la designación del oficial de cumplimiento corporativo o a dedicación no exclusiva, para la prevención del LA/FT de las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.
- f) Disponer la destrucción de las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura de programas de juego que se encuentre en explotación sin contar con su autorización y registro o que no presenten las características de diseño y conformación de partes y piezas autorizadas por sus fabricantes y que hayan sido declaradas en abandono.
- g) Resolver en primera instancia los recursos administrativos.
- h) Realizar en coordinación con la UIF-Perú, las visitas de supervisión o inspección a las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas para la prevención LA/FT y aplicar, cuando corresponda, las sanciones previstas en la ley.

La función de recaudar, administrar y distribuir el impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas corresponde a la SUNAT.

De acuerdo a la Ley N° 27153, solo podrán instalarse salas de juego para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en:

<sup>19</sup> [http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Nosotros/nosotros.html?c=n\\_funciones](http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Nosotros/nosotros.html?c=n_funciones)

- Hoteles de 4 y 5 estrellas o resorts equivalentes a 5 estrellas o restaurantes turísticos 5 tenedores en las provincias de Lima y Callao.
- Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas o resorts equivalentes a 5 estrellas o restaurantes turísticos 5 tenedores en las demás provincias del país.

Para obtener la autorización para la explotación de salas de juego de máquinas tragamonedas y/o juegos de casino, las empresas que operen salas de juego deberán cumplir, entre otros, con los requisitos de seguridad y previsión de siniestros, contar con la Licencia Municipal respectiva y una garantía (carta fianza o póliza de caución), además de una garantía por cada máquina tragamonedas.

Para las autorizaciones de las salas de juego se realizan tres evaluaciones, i) evaluación económica financiera del solicitante, con la finalidad de determinar patrimonio, relación con otras empresas, origen del dinero, entre otros. Todas estas evaluaciones económica financieras son remitidas a la UIF-Perú de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 27153<sup>20</sup>; ii) evaluación técnica para verificar la correcta implementación de las salas de juegos, con sistemas de video, controles de acceso, tipo de máquinas tragamonedas y programas de juegos que deberán ser homologados, interconexión de las máquinas tragamonedas, entre otros; iii) evaluación legal, para verificar propiedad o posesión de las máquinas tragamonedas, programas de juego, mesas de juegos, medios de juego, propiedad o posesión del inmueble donde operará la sala de juegos y documentación obligatoria a presentar como es el caso de las garantías para fines de asegurar el pago de los premios y/o multas entre otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 27153, está impedido de participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización como en la actividad misma de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, en su condición de socio, director, gerente, apoderado o persona con función ejecutiva, quien se encuentre incurso en alguno de los siguientes casos:

- a) Los Congresistas de la República, Ministros de Estado, y demás funcionarios públicos;
- b) Los que directa o indirectamente participen en los procedimientos de autorización, fiscalización y control de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Esta prohibición rige hasta 5 (cinco) años posteriores al cese del cargo;
- c) Los que hubieran sido socios, directores o gerentes de una empresa sancionada con clausura definitiva o cancelación de autorización conforme a la presente Ley, siempre que hayan tenido tal condición desde la comisión del hecho que originó la aplicación de tales sanciones;
- d) Los que tengan juicio pendiente con el Estado, promovido por este último, derivado de las normas contenidas en la presente Ley y mientras dure dicho proceso;
- e) Las personas sobre las que haya recaído sentencia consentida y ejecutoriada en su contra, derivada de procesos iniciados por el Estado por incumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias;
- f) Los que registren protestos en los últimos 2 (dos) años, cuyo monto total sea superior a 5 (cinco) UIT por año y no hubieran sido levantados conforme a Ley hasta 6 (seis) meses antes de la presentación de la solicitud de autorización;

<sup>20</sup> El artículo 15° de la Ley 27153 establece que la DGJ evalúa los antecedentes del solicitante en un plazo no mayor de treinta (30) días antes de emitir su autorización a fin de verificar su solvencia económica, la de sus accionistas, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas. El resultado de la evaluación será remitido a la UIF-Perú. La evaluación a que se refiere el presente artículo tiene carácter permanente en tanto se mantenga vigente la autorización.

- g) Los acogidos a cualquier proceso concursal y los declarados en quiebra, de acuerdo a la Ley de la materia;
- h) Los sancionados con inhabilitación para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas; y,
- i) Los condenados por delito doloso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y atentado contra la seguridad nacional, aun cuando hubieran sido rehabilitados.

Tratándose de cambio de directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, dentro del plazo de diez días de producido, el titular de una autorización expresa de explotación deberá presentar ante la DGJ una comunicación informando de tal hecho, adjuntando la documentación prevista en la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR. La DGJ evaluará y emitirá pronunciamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Reglamento, en un plazo de treinta (30) días.

Asimismo, cabe indicar que la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 establece que las empresas que explotan máquinas tragamonedas deben implementar un Sistema Unificado de Control en Tiempo Real – SUCTR, cuyas Normas Técnicas Complementarias para la implementación del SUCTR en las salas de máquinas tragamonedas fueron aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR. En tal sentido, todas las máquinas tragamonedas que operan a nivel nacional se encuentran interconectadas con el MINCETUR y la SUNAT para fines de fiscalización y control.

Con relación a los juegos y apuestas deportivas a distancia, el Decreto Legislativo N° 1249, publicado el 26 de noviembre de 2016, modificó el artículo 3 de la Ley N° 29038, incorporando como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú a los juegos y apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier medio de comunicación. Asimismo, el artículo 9-A.12 de la Ley N° 27693, también modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, dispone que están bajo la supervisión del MINCETUR en materia de prevención de LA/FT, además de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, los juegos y apuestas deportivas a distancia. Los juegos y apuestas deportivas a distancia, actualmente no cuentan con normativa específica para el desarrollo de dichas actividades.

### 1.2.3. Marco normativo peruano y de políticas de lucha contra el LA/FT

La normativa peruana para la lucha contra el LA/FT ha ido evolucionando conforme a los estándares internacionales en la materia, a fin de reflejar los cambios en las tendencias del LA/FT, hasta finalmente migrar al actual enfoque basado en riesgos, que permite identificar amenazas y vulnerabilidades en materia LA/FT, de forma tal que se puedan implementar políticas adecuadas para su mitigación mediante la asignación eficiente de recursos.

#### 1.2.3.1. Delito de Lavado de Activos

Respecto al delito de lavado de activos, en 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena), si bien no utiliza el término lavado de activos, define el concepto y apela a los países para que tipifiquen esta actividad. Limita los delitos subyacentes del LA a los delitos relacionados con el narcotráfico y no aborda los aspectos preventivos del lavado de activos. Esta Convención entró en vigencia en noviembre de 1990 y fue ratificada por el Perú en noviembre de 1991. En este contexto, en 1992 en Perú se tipifica el delito de lavado de activos proveniente de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal, ampliando

la gama de delitos precedentes de LA en el año 2002, conforme a lo establecido en la Convención de Palermo del año 2000.

Actualmente, el LA se encuentra tipificado, conforme a las convenciones señaladas, en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, del 19 abril de 2012, modificado por el Decreto Legislativo N°1249, el cual describe las modalidades en que este ilícito se comete, como son: conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero en efectivo o títulos valores de origen ilícito; resaltando la autonomía del delito y la prueba indiciaria.

El artículo 10, segundo párrafo, del Decreto Legislativo N° 1106 menciona expresamente como delitos precedentes del LA a la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, financiamiento del terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, delitos tributarios, extorsión, robo y delitos aduaneros, enunciando en el mismo una cláusula abierta “cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales”, con excepción de los actos de receptación contemplados en el artículo 194 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 10, primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 1106, el delito de LA es autónomo, por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no se requiere que el delito determinante haya sido descubierto, se encuentre sometido a investigación, proceso judicial o haya sido previamente objeto de prueba o condena.

#### 1.2.3.2. Delito de Financiamiento del Terrorismo

En cuanto al delito de FT, se encuentra tipificado, conforme al Convenio contra el Financiamiento del Terrorismo, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, el cual sanciona a aquel que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente aporte, provea o recolecte fondos, medios, recursos financieros o no financieros o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de: (i) cometer cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley N° 25475; (ii) cometer cualquiera de los actos terroristas definidos en los Tratados de los que el Perú es parte, los cuales forman parte del derecho interno conforme al artículo 55 de la Constitución Política del Perú; (iii) realizar los fines del grupo terrorista o terrorista individual o (iv) asegurar la existencia de un grupo terrorista o terrorista individual. Asimismo, el artículo 297 del Código Penal tipifica como una figura agravada del tráfico ilícito de drogas (TID) la conducta consistente en valerse del TID para financiar actividades terroristas.

Cabe señalar que la criminalización del FT en el ámbito nacional se inició a partir del año 1992, a través del artículo 4, inciso f), del Decreto Ley N° 25475, que tipificaba como una modalidad de colaboración con el terrorismo, a cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente, con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas, hasta que fue derogada por el artículo 1 de Ley N° 29936, del 21 de noviembre del 2012, que incorpora el artículo 4-A al Decreto Ley N° 25475, para tipificar el FT como delito autónomo.

Dentro de los tipos penales previstos en el Decreto Ley N° 25475 se encuentran el delito de terrorismo (artículo 2) y sus circunstancias agravantes (artículo 3), los actos de colaboración con el terrorismo (artículo 4), el delito de afiliación a organizaciones

terroristas (artículo 5), la instigación (artículo 6), reclutamiento de personas (artículo 6-A), conspiración para del delito de terrorismo (artículo 6-B) y el delito de obstaculización de acción de la justicia (artículo 8).

Asimismo, el artículo 316-A del Código Penal, sanciona por el delito de apología al terrorismo, a quien públicamente exalta, justifica o enaltece el delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, entre ellos, el FT, o a la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe de dicho delito, contemplado penas agravadas cuando la exaltación, justificación o enaltecimiento del terrorismo se realiza: a) en ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad, o c) se propaga mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, o se realiza a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación.

#### 1.2.3.3. Sistema Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo

El régimen nacional de lucha contra el LA/FT está organizado a través de un sistema conformado por tres componentes fundamentales<sup>21</sup>:

- a. La prevención, orientada a proteger a los sectores económicos y financieros del país, de ser utilizados en operaciones de LA/FT y sus delitos conexos o reducir su exposición a ello;
- b. La detección, orientada a identificar la realización de actos de LA/FT a través de las alertas de operaciones inusuales, el reporte de operaciones sospechosas, los informes de inteligencia financiera de la UIF-Perú y la investigación penal, que incluye el uso de técnicas especiales y medidas de carácter personal y real, a cargo del Ministerio Público, y la participación de la Policía Nacional. En este componente la UIF-Perú recibe, analiza, trata, evalúa y transmite información para fines investigativos, garantizando el mantenimiento de la confidencialidad de la información y el deber de reserva; y,
- c. La represión penal, orientada a probar y sancionar eficazmente en el marco de un juicio y el debido proceso la ocurrencia de hechos de LA/FT, y de este modo, recuperar los activos ilícitos a través del decomiso.

La interrelación de cada uno de los componentes del referido sistema se produce a través de la coordinación y cooperación entre los sujetos obligados, el sector público y privado, así como la comunidad internacional.

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo 020-2017-JUS, el sistema nacional de prevención del LA/FT se encuentra liderado por la UIF-Perú. La UIF-Perú fue creada en abril del año 2002, por Ley N°27693, posteriormente, mediante Ley N° 29038 del 1 de junio de 2007 se dispuso incorporarla a la SBS como unidad especializada, para que ejerza las funciones establecidas en la citada Ley.

<sup>21</sup><http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Sistema-Anti-Lavado-de-Activos-y-contra-el-Financiamiento-del-Terrorismo-SILAFIT>

Así, el artículo 1 de la Ley N° 27693 establece que la UIF-Perú se encuentra encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del LA/FT, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de LA/FT, precisándose en el numeral 3 del artículo 3 de la mencionada Ley, entre las funciones de la UIF-Perú la de solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley N° 29038 y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso; y, en el artículo 10-A, numeral 10-A.1, de la citada Ley que el ROS es un documento de trabajo reservado únicamente para el uso de la UIF-Perú, en el marco de su labor de análisis.

Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, prevé la obligación de todos los sujetos obligados de comunicar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin perjuicio de los montos involucrados.

Como resultado de su labor de análisis e investigación, la UIF-Perú comunica al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que se presume que estén vinculadas a actividades de LA, sus delitos precedentes y al FT, para que proceda de acuerdo a ley; y, sobre la base de la información contenida en uno o varios informes de inteligencia, puede enviar al Ministerio Público Reportes UIF-Perú que tienen validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal<sup>22</sup>.

Respecto al sistema de prevención del LA/FT (SPLAFT)<sup>23</sup>, está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo a las disposiciones normativas sobre la materia, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos, cuya finalidad es prevenir y evitar que sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el LA/FT; así como, por las medidas que establezca el sujeto obligado para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT. El SPLAFT debe ser aplicado por el sujeto obligado, su oficial de cumplimiento, sus trabajadores y directores; y, en general, por toda su organización administrativa y operativa, de acuerdo con las funciones que les corresponda, aplicando el código de conducta y el manual para la prevención del LA/FT que para dicho efecto apruebe. Su aplicación debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, con el fin de comunicarlas a la UIF-Perú, en el plazo legal establecido.

Principales componentes y actores del SPLAFT son: oficial de cumplimiento; supervisores; oficial de enlace; debida diligencia en el conocimiento del cliente; debida diligencia en el conocimiento de directores y trabajadores; código de conducta; manual para la prevención y gestión de riesgos del LA/FT; registro de operaciones (RO); reporte de operaciones sospechosas (ROS); capacitación; e informes del oficial de cumplimiento (ISOC/IAOC).

<sup>22</sup> Numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27693 y artículos 3 inciso b y 5, numeral 5.2.1, a y c, del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

<sup>23</sup> <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Sistema-de-prevencion-del-LA-FT-SPLAFT>

1.2.3.4. Evaluación Nacional de Riesgos, Política y Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

En el año 2010, si bien el análisis de riesgos en materia LA/FT a nivel país no formaba parte de las recomendaciones del GAFI, el Perú llevó a cabo un primer diagnóstico de riesgos en la materia, el mismo que fue liderado por la UIF-Perú y contó con la asistencia técnica del Fondo Monetario Internacional (FMI). Producto dicho diagnóstico, se elaboró el primer Plan Nacional de Lucha contra el LA/FT, el mismo que fue desarrollado bajo el liderazgo de la SBS y con la asistencia técnica del FMI, contando con la participación de más de 20 entidades del Estado y un número similar de especialistas del sector privado. Dicho plan, fue aprobado mediante Decreto Supremo N°057-2011-PCM, teniendo por objeto el fortalecimiento del Sistema Anti LA/FT a nivel nacional, en sus componentes de prevención, detección y represión penal, contribuyendo a su vez a la protección de la integridad y estabilidad del sistema económico-financiero del país, a la reducción del poderío económico del crimen organizado y el terrorismo; y a la lucha contra la corrupción. Además de la identificación de vulnerabilidades estructurales y funcionales, el precitado Plan Nacional contiene un conjunto de acciones concretas que debían ser ejecutadas para tratar las vulnerabilidades funcionales y alcanzar los objetivos generales y específicos establecidos para cada institución.

Cabe indicar, que mediante el citado Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, se creó la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el LA/FT (CONTRALAFT), que actualmente se encuentra conformada por 19 entidades del Estado y está presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), ejerciendo la SBS, a través de la UIF-Perú, la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica. La CONTRALAFT tiene como objeto coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el LA/FT y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; y, tiene a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Articular los esfuerzos dirigidos a prevenir y combatir el LA/FT y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Realizar actividades destinadas al seguimiento de la implementación de la Política y el Plan Nacional contra el LA/FT y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- c) Emitir informes técnicos sobre los avances en la implementación de la Política y el Plan Nacional contra el LA/FT y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d) Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre la base de los resultados de sus informes técnicos u otros diagnósticos (como, por ejemplo, la ENR), la actualización de la Política y el Plan Nacional contra el LA/FT y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- e) Proponer su Reglamento Interno.

Posteriormente, con la finalidad de actualizar el diagnóstico de riesgos del año 2010, durante el año 2016 se elaboró una nueva Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT (ENR), contando con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y bajo la coordinación de la UIF-Perú. Entre los principales resultados obtenidos, se detectaron 5 amenazas y 43 vulnerabilidades relacionadas a: situaciones objetivas y físicas que afectan al Perú como país; elementos característicos de la realidad institucional, política y socio-

económica del Perú; deficiencias en el diseño y aplicación del sistema de prevención y lucha contra el LA/FT por parte de los organismos responsables; y, deficiencias en la aplicación del marco preventivo y de lucha contra el LA/FT por parte de los sujetos obligados. Como consecuencia de la ENR del año 2016, se elaboró la primera Política Nacional contra LA/FT como instrumento estratégico de largo plazo, cuya propuesta fue aprobada por la CONTRALAFI en marzo del 2017 y por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, publicado el 15 de septiembre del mismo año.

A partir de este marco, contando con la asistencia técnica de la Cooperación Alemana implementada por GIZ, se llevó a cabo un esfuerzo multisectorial y se desarrolló un nuevo Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021 para garantizar la implementación de la Política Nacional en el corto y mediano plazo, dando de esta forma continuidad al camino iniciado en el año 2011. El nuevo Plan Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018, publicado el 11 de marzo de 2018, define en un escenario temporal basado en 4 ejes (prevención, detección, investigación y sanción, articulación), 16 objetivos específicos, 58 acciones concretas, responsables de su implementación e indicadores de medición, incluyendo aquellas acciones del Plan Nacional del año 2011 pendientes de implementación y que conforme al nuevo escenario de riesgos detectados, aún era necesario abordar.

A continuación, se presenta de manera gráfica la estructura del Plan Nacional contra LA/FT 2018-2021.

**Gráfico 6: Estructura del Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021**



El eje estratégico preventivo representa la primera barrera en la lucha contra el LA/FT. El mismo apunta a proteger al sector financiero y no financiero de ser utilizados para fines delictivos y a reducir la ocurrencia de hechos de LA/FT. En este componente se identifica y controla adecuadamente las actividades que posibilitan el LA/FT.

El eje estratégico de la detección se orienta a detectar y comunicar oportunamente las actividades vinculadas a LA/FT.

El eje estratégico de la investigación y sanción, comprende el investigar y sancionar eficaz y oportunamente a los involucrados en los delitos de LA/FT cometidos a nivel nacional e internacional cuya responsabilidad recae en las entidades que integran el sistema de administración justicia, y que cuenta con la colaboración de otras entidades públicas.

Finalmente, el eje de articulación el cual pretende fortalecer la participación activa y articulada del Estado, la sociedad civil y el sector privado en la lucha contra el LA/FT.

#### 1.2.3.5. Marco normativo sobre el sector de juegos en materia de LA/FT

Conforme al artículo 3, numeral 3.1 inciso 15 de la Ley N° 29038, son sujetos obligados a informar a la UIF-Perú y como tal, obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693 e implementar un SPLAFT, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

Tal y como se mencionó anteriormente, el Decreto Legislativo N° 1249, publicado el 26 de noviembre de 2016, modificó el artículo 3 de la Ley N° 29038, incorporando los juegos y apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier medio de comunicación. Asimismo, el artículo 9-A.12 de la Ley N° 27693, también modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, dispone que están bajo la supervisión del MINCETUR en materia de prevención de LA/FT, además de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, los juegos y apuestas deportivas a distancia. Los juegos y apuestas deportivas a distancia, actualmente no cuentan con un reglamento específico para el desarrollo de dichas actividades, por lo que deben implementar un SPLAFT general, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 27693 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS. Lo cual implica, que el sujeto obligado, además de contar con un oficial de cumplimiento registrado ante la UIF-Perú, aplique las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente y los beneficiarios finales; conocimiento de directores, trabajadores y contrapartes; mantenga un registro de operaciones; reporte operaciones sospechosas cuando sea el caso; cuente con normas y políticas internas para la prevención y gestión de riesgos de LA/FT.

Las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, están reguladas en materia de prevención del LA/FT por la Resolución SBS N° 1695-2016, vigente desde el 01 de junio de 2016 y aplican un sistema de prevención del LA/FT (SPLAFT) general. Antes de la vigencia de esta norma, estuvo regulado en esta materia por la Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva N° 001-2009-MINCETUR/DM. Asimismo, les es aplicable el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 5389-2013, modificado mediante Resolución SBS N° 5167-2016.

La citada Resolución SBS N° 1695-2016, establece que los casinos y máquinas tragamonedas deben implementar un SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto. El SPLAFT está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado, de acuerdo con la Ley N° 27693, su reglamento, la Resolución SBS N° 1695-2016 y demás disposiciones sobre la materia, cuya finalidad es prevenir y evitar que sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el LA/FT. El SPLAFT debe ser aplicado por el sujeto obligado, el oficial de cumplimiento, sus trabajadores y directores; y en general, por toda su organización administrativa y

operativa, de acuerdo con las funciones que les corresponda, aplicando el código y el manual que para dicho efecto apruebe, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. La aplicación SPLAFT debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, realizadas o que se hayan intentado realizar, que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a fin de comunicarlas a la UIF-Perú, en el plazo legal establecido.

En específico, la mencionada Resolución establece, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Implementar un SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto, elaborando un informe de evaluación de riesgos del LA/FT, para identificar, evaluar y categorizar los riesgos a los que está expuesto revisadas y/o actualizadas cada dos años, salvo el caso de que se considere ofrecer nuevos servicios (artículo 3, numerales 3.1 al 3.7).
2. Los grupos económicos deben desarrollar políticas y procedimientos corporativos, esto es a nivel de grupo, en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT, en lo relativo al intercambio de información dentro del grupo para propósitos de prevención del LA/FT; criterios a adoptar para la contratación de trabajadores y designación de directores y gerentes, que garanticen altos estándares; y programas de capacitación en la materia (artículo 3, numeral 3.8).
3. Nombrar un oficial de cumplimiento con rango de gerente, con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, que vigile la adecuada implementación del SPLAFT, cuya designación compete al Directorio u órgano equivalente (artículos 18 al 25).
4. Cada sujeto obligado tiene sus propios procedimientos y mecanismos de selección de personal; sin embargo, está obligado a requerir y evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de sus directores y trabajadores (artículo 9).
5. Es obligatoria la capacitación a todos los trabajadores y directores por lo menos una vez al año, respecto del SPLAFT así como a los trabajadores nuevos dentro en los 30 primeros días de su ingreso, tomando en consideración los requerimientos mínimos de capacitación previstos en la norma (artículos 5 y 6).
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, el SPLAFT es evaluado por la auditoría interna, en caso la empresa de casino y máquinas tragamonedas cuente con ella, o por un Gerente diferente al oficial de cumplimiento; y, por una sociedad de auditoría externa, cuando se tenga obligación legal de contar con ella, distinta a la que emite el informe anual de estados financieros, o por un equipo completamente distinto a este (artículo 17.1).

Respecto al informe de evaluación de riesgos LA/FT, el numeral 3.4 de la misma norma dispone que para identificar, evaluar y categorizar los riesgos a los que está expuesto, se debe considerar, entre otros, el número y monto promedio de operaciones en caja de las salas de juego, clientes habituales, riesgo por zona geográfica, canales de atención y/o tipo de monedas transadas, con la finalidad de establecer controles apropiados para mitigar los riesgos, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: (i) explota salas de juego de casino; (ii) explota 500 o más máquinas tragamonedas en el total de sus salas autorizadas; (iii) explota salas de juego de máquinas tragamonedas en las siguientes Regiones: Tacna, Puno, Ucayali, Loreto, Tumbes, Madre de Dios.

La identificación y evaluación de los riesgos del LA/FT deben ser revisadas y/o actualizadas cada 2 años, salvo el caso de que se considere ofrecer nuevos servicios, respecto de los cuales el sujeto obligado debe realizar una evaluación y emitir un informe

sobre el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos los nuevos servicios; o decida usar nuevas tecnologías asociadas a los servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgos de LA/FT. Estos informes de evaluación de riesgos del LA/FT deben estar a disposición del MINCETUR, como organismo supervisor y de la UIF-Perú. Cabe indicar, que conforme a lo establecido en la Ley N°27153 y su reglamento, en el sector de juegos de casino y máquinas tragamonedas si bien se desarrollan con cierta frecuencia nuevas tecnologías, todas las modalidades de juegos de casino, así como todos los modelos de máquinas tragamonedas y sus respectivos programas de juego cuya explotación es permitida en el Perú, deben encontrarse autorizados y registrados por el MINCETUR, para su explotación en el país.

Asimismo, los operadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, inciso 8.1 de la Resolución SBS N° 1695-2016, deben verificar la identidad de los clientes, adecuada y fehacientemente, ya sea que se trate de un cliente habitual u ocasional, cuando la operación que realiza se encuentra sujeta al registro de operaciones (RO), es decir, cuando el cliente haga el canje de fichas, tickets u otro medio de juego en las cajas de las salas de juego, por montos iguales o superiores a USD 2,500.00 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, independiente del tipo de fondos que se utilice para ello. Debiendo pedir, al menos, la información mínima siguiente: a) Nombres y apellidos. b) Tipo y número de documento de identidad. c) Nacionalidad, en el caso de extranjeros. d) Si es una persona expuesta políticamente (PEP), indicando de ser el caso, el cargo y nombre de la institución, se aplica el régimen reforzado. e) El origen de los fondos involucrados en la transacción. En igual sentido, debe identificar al beneficiario final, según lo previsto en el numeral 8.2 de la citada Resolución.

El inciso 8.5 de la precitada norma, establece que los juegos de casino y máquinas tragamonedas deben identificar y registrar bajo el régimen reforzado de debida diligencia, a los clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT. La aplicación de este régimen implica el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes, debiendo aplicarse obligatoriamente a las PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, ii) cónyuge o conviviente de PEP, en cuyo caso deben pedir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación; además de incrementarse la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional de dicho cliente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la mencionada Resolución, numerales 8.8 y 8.9, cuando el casino o máquinas tragamonedas no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, debe proceder de la siguiente manera: (i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y (ii) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente. En caso tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse adecuadamente fundamentados y documentados.

Además, a fin de fortalecer la lucha contra el LA/FT se reguló la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales en el Decreto Legislativo N° 1372.

## II. Metodología

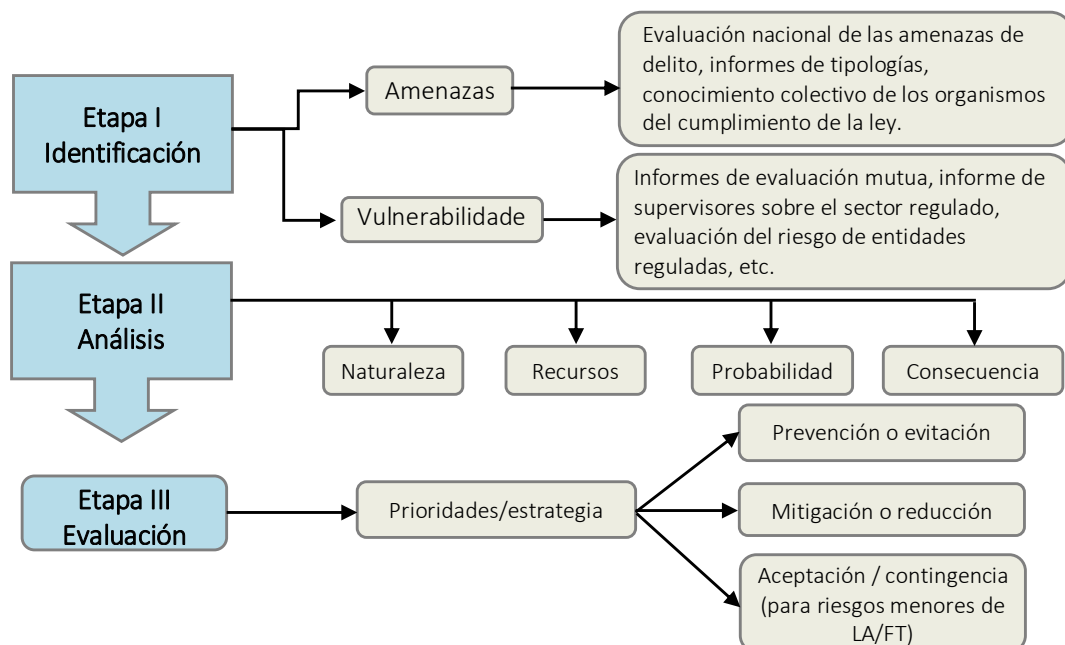
Conforme lo establece la Guía del GAFI sobre Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT<sup>24</sup>, el proceso de evaluación del riesgo puede dividirse en tres etapas: identificación, análisis y evaluación.

El proceso de identificación en el contexto de una evaluación del riesgo de LA/FT empieza con el desarrollo de una lista de posibles riesgos o factores de riesgo a los que se enfrentan los países cuando combaten el LA/FT. Los mismos se extraerán de amenazas o vulnerabilidades conocidas o presuntas. Idealmente, en esta etapa, el proceso de identificación debe intentar ser amplio; sin embargo, también debe ser dinámico en el sentido de que los riesgos identificados, nuevos o no detectados anteriormente, también puedan analizarse en cualquier etapa del proceso.

El análisis reside en el corazón del proceso de evaluación del riesgo de LA/FT. Comprende la consideración de la naturaleza, las fuentes, la probabilidad y las consecuencias de los riesgos o factores de riesgo identificados. En último término, el objetivo de esta etapa es conseguir una comprensión holística de cada uno de los riesgos -como una combinación de amenaza, vulnerabilidad y consecuencia a fin de trabajar para asignarles cierta clase de importancia o valor relativo. El análisis del riesgo puede realizarse con diversos grados de detalle dependiendo del tipo de riesgo y del objetivo de la evaluación del riesgo, como así también sobre la base de la información, datos y recursos disponibles.

La evaluación en el contexto del proceso de evaluación del riesgo de LA/FT implica tomar los riesgos analizados en la etapa anterior para determinar las prioridades para abordarlos, teniendo en cuenta el objetivo establecido al principio del proceso de evaluación. Estas prioridades pueden contribuir al desarrollo de una estrategia para mitigarlos.

Gráfico 7: Proceso de evaluación de los riesgos de LA/FT



Fuente: Guía del GAFI sobre Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT (Febrero 2013)

<sup>24</sup> <http://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/nationalmoneylaunderingandterroristfinancingriskassessment.html>

## 2.1. Instrumentos de recolección de información

En este numeral se presentan las principales fuentes de información utilizadas para llevar a cabo el presente estudio. La información ha provenido tanto de fuentes primarias como secundarias. En el primer caso, se enviaron cuestionarios, se llevaron a cabo entrevistas a profundidad, se desarrollaron talleres para el levantamiento de información y se efectuaron visitas in situ. En el caso de la información secundaria, se realizó una revisión de estudios e informes realizados por organismos internacionales y nacionales, y se revisó información estadística relevante. A continuación, se detalla el diseño y aplicación de los citados instrumentos.

### 2.1.1. Estudios y evaluaciones realizados por organismos nacionales e internacionales

La primera fuente de información analizada correspondió a los resultados de la ENR del Perú desarrollada durante el año 2016. La ENR permitió identificar las principales amenazas a las que se encuentra expuesto nuestro país en materia de LA/FT, las que están directamente relacionadas con los principales delitos precedentes de estos ilícitos.

**Gráfico 8: Amenazas Identificadas en la Evaluación Nacional de Riesgos del año 2016**

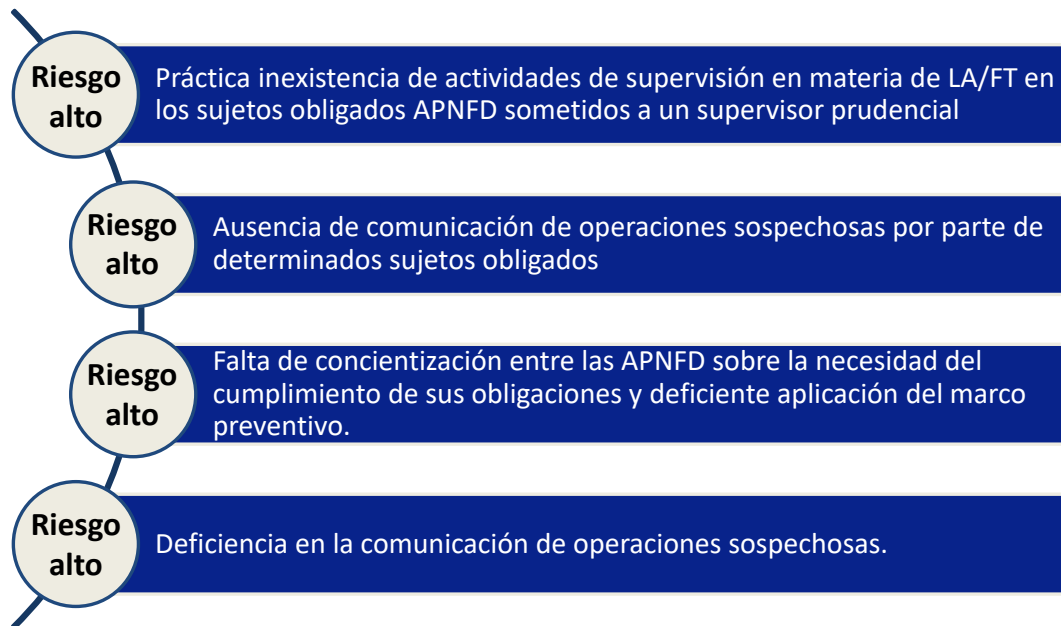


Fuente: Evaluación Nacional de Riesgos de la República del Perú (Noviembre 2016)

Elaboración: Unidad de Inteligencia Financiera

Asimismo, en la ENR se presentan una serie de vulnerabilidades que están vinculadas tanto a las APNFD, entre ellas las del sector de juegos de casino, como a sus supervisores.

Gráfico 9: Principales Vulnerabilidades Identificadas en la Evaluación Nacional de Riesgos del año 2016 Relacionadas a las APNFD



Fuente: Evaluación Nacional de Riesgos de la República del Perú (Noviembre 2016)  
Elaboración: Unidad de Inteligencia Financiera

Como segunda fuente de información, se revisó la Política Nacional contra el LA/FT<sup>25</sup>, en adelante Política Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2017-JUS, la que tiene como objetivo el “Prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera eficiente, eficaz y articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para contribuir a la estabilidad económica, política y social en el Perú”. Contiene 7 principios, 3 ejes estratégicos y 1 eje transversal, objetivos específicos, lineamientos y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento.

El eje estratégico de prevención de dicha política, comprende la identificación de los riesgos LA/FT, el funcionamiento del sistema de prevención LA/FT (regulación, supervisión y sanción) y la comunicación adecuada de operaciones sospechosas a la UIF-Perú. El objetivo específico del eje estratégico de prevención es “Identificar y controlar adecuadamente las actividades que posibilitan el LA/FT”. Para lograr dicho objetivo, se establece como meta contar con un sistema de prevención del LA/FT (regulación, supervisión y sanción) eficaz, diseñado sobre la base de un enfoque basado en riesgos. Los responsables de dar cumplimiento a la citada meta son los sujetos obligados, organismos supervisores y organismos reguladores en materia de prevención del LA/FT.

Asimismo, la Política Nacional para este eje estratégico establece los siguientes lineamientos para dar cumplimiento a la meta señalada anteriormente:

1. Realizar evaluaciones sectoriales en las actividades financieras o no financieras identificadas como pasibles de riesgos LA/FT.

<sup>25</sup> [http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/Pólitica\\_Plan\\_CONTRALAFT.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/Pólitica_Plan_CONTRALAFT.pdf)

2. Adoptar y/o proponer mejoras normativas que permitan la adecuada regulación de las actividades pasibles de riesgos LA/FT; así como la identificación del beneficiario final.
3. Adoptar y/o cumplir en forma efectiva las medidas de regulación, supervisión y sanción de lucha contra el LA/FT aplicables a los sujetos obligados financieros y no financieros.
4. Garantizar reportes de operaciones sospechosas de calidad y la retroalimentación por parte de la UIF-Perú.

Adicionalmente, se obtuvo información del Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021<sup>26</sup>, en adelante Plan Nacional, que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018, y tiene por objetivo definir, planificar y ejecutar acciones en el corto y mediano plazo, dirigidas a incrementar la eficiencia y la eficacia en la prevención, detección, investigación y sanción del LA/FT en el Perú. El Plan Nacional fue elaborado en el marco de la Política Nacional, teniendo como base, principalmente, la ENR de 2016. El mencionado plan establece 58 acciones concretas que deben implementarse en el corto y mediano plazo (2018-2021), cada una con sus respectivos indicadores, responsables y plazos.

Entre las principales acciones incluidas en el eje de prevención, se encuentran:

- Acción 1.1.1: Potenciar la elaboración de evaluaciones sectoriales de riesgo LA/FT de los sujetos obligados identificados por las recomendaciones del GAFI. El indicador de cumplimiento de esta acción es el número de sectores establecidos por GAFI con evaluación de riesgos de LA/FT. En el caso de MINCETUR, se tiene previsto realizar una evaluación en el sector de juegos y máquinas tragamonedas.
- Acción 1.3.1: Potenciar la planificación de la supervisión anual en materia LA/FT con un enfoque basado en riesgos. Cuyo indicador de medición es el número de planes de supervisión aprobados con un EBR en LA/FT. En el caso de MINCETUR se tiene como meta un plan bianual realizado.

A su vez, una fuente muy importante tomada en consideración para la fase de identificación de vulnerabilidades, la constituyó el último Informe de Evaluación Mutua (IEM) de la República del Perú, publicado en febrero de 2019 por GAFILAT. En este informe se consignaron los resultados del análisis sobre el cumplimiento técnico (normativo) por parte del país de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema Anti-lavado de Activos/ Contra el Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, el informe estableció un conjunto de recomendaciones sobre cómo fortalecer el referido sistema. En específico, el referido IEM<sup>27</sup> señala los siguientes aspectos sobre el sector casinos y juegos de azar:

- Los casinos no parecen tener claros los riesgos asociados al LA/FT que conlleva el desarrollo de sus actividades y al que se encuentran expuestos, y que de acuerdo con la información recabada durante la visita in situ, el sector casinos se considera de bajo riesgo de LA/FT, lo cual no parece consistente con el elevado manejo de efectivo que realizan propio de su naturaleza (y que aparece reflejado como un factor de riesgo en la ENR) y a las deficiencias en la debida diligencia de conocimiento de clientes (DDC) que realizan a algunos de sus clientes en zonas geográficas de difícil acceso.
- Los riesgos del sector casinos y máquinas tragamonedas no se encuentran mitigados adecuadamente porque los mismos aún no son comprendidos desde el enfoque de la propia ENR respecto del nivel de riesgos que posee el sector tomando en cuenta la naturaleza de su actividad. Dicho sector manifestó en las entrevistas que se consideran

<sup>26</sup> [http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/Pólitica\\_Plan\\_CONTRALAFT.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/Pólitica_Plan_CONTRALAFT.pdf)

<sup>27</sup> <http://www.gafilat.org/index.php/es/espanol/19-noticias/78-informe-de-evaluacion-mutua-del-peru>

de riesgo bajo por ser una actividad en la que los montos apostados no son bancarizados ni se otorga constancia de las ganancias.

- Algunas instituciones bancarias refirieron que existen determinadas entidades con las que no inician relaciones comerciales por su condición inherente de alto riesgo como casinos, entre otras.
- En el caso de los casinos si bien se aprecia un incremento en el número de ROS enviados, aumentando de 8 en 2012 a 32 en 2017, se estima que el número de ROS remitidos, considerando la importancia del sector en el país, aún es bajo. Por otra parte, no se aprecia una comprensión de la operación sospechosa, pues en algunos casos se presenta como sospechosa la operación vinculada con una Persona Expuesta Políticamente (PEP), en otros, para determinar como sospechosa la operación, se realiza un análisis trimestral de todos los clientes habituales y no habituales. Adicionalmente, algunos casinos establecen que el envío de un ROS puede ocurrir en un plazo hasta quince (15) días desde que se detectó la operación sospechosa.
- En el caso de la supervisión de los casinos esta se centra en la consideración de factores como zonas geográficas de riesgo y tamaño y volumen de operación, sin atender a cuestiones inherentes a la actividad.

Otra fuente consultada durante la etapa de identificación de riesgos, y que aporta significativamente al momento de ponderar las distintas variables de la matriz de riesgos LA/FT de los operadores es el Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que afectan al mercado interior y están relacionados con actividades transfronterizas<sup>28</sup>.

Sobre el sector de juegos de casino y juegos de azar, el citado informe señala, entre otros aspectos, que determinados productos del sector de los juegos de azar están expuestos a un riesgo elevado de LA. En el caso de las apuestas presenciales y el póker, parece que este riesgo se debe especialmente a la ineficacia de los controles. Esto está motivado por que, por su naturaleza, estas actividades incluyen volúmenes significativos de transacciones rápidas y anónimas, normalmente en efectivo, o interacciones entre pares que carecen de una supervisión apropiada. En cuanto a los servicios de juegos de azar en línea, la exposición al riesgo es elevada debido a los enormes volúmenes de transacciones o flujos financieros y al hecho de que las interacciones no son personales. Los juegos de azar en línea permiten los medios de pago anónimos, pero incluyen un importante elemento de mitigación al permitir el seguimiento de las transacciones. Las loterías y las máquinas de juego (fuera de los casinos) conllevan un riesgo moderado de LA/FT. Los casinos están expuestos a riesgos inherentemente altos. Se considera que el bingo presencial conlleva unos riesgos reducidos de LA/FT, debido al valor relativamente bajo de las participaciones y las ganancias.

#### 2.1.2. Recolección de información mediante el envío de formularios

La metodología internacionalmente reconocida establece específicamente, que, ante la ausencia de ejercicios nacionales de relevancia para la creación de la matriz de riesgo en un particular sector en una determinada jurisdicción, podrán/deberán utilizarse modelos ya creados en otras regiones o jurisdicciones. En este contexto, considerando la experiencia

<sup>28</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017DC0340>

Europea, se desarrollaron formularios en formato Excel, para obtener datos agrupados sobre las siguientes variables: (i) nacionalidad y/o residencia de los clientes, (ii) tipos de productos y servicios ofertados, con clasificación por niveles de riesgo, (iii) relación de ubicaciones geográficas de los centros de juego, de acuerdo con el mapa de riesgo geográfico doméstico elaborado por la UIF-Perú, (iv) datos sobre movimientos en efectivo, (v) datos sobre movimientos financieros, (vi) inclusión de otros factores que pueden potenciar los riesgos, tales como complejidad de las cadenas de dominio accionarial, participación de PEPs tanto en las inversiones de control como a título de clientes, entre otros, (vii) datos sobre señales de alerta en materia LA/FT identificadas y número de operaciones inusuales identificadas. Asimismo, cabe indicar que debido a que el ámbito del estudio comprende tanto el grupo de juegos presenciales, como al grupo de juegos en línea, se elaboraron tipos dos formularios de recolección de datos distintos, en función de las características de cada canal.

De esta manera, la información solicitada es la relativa al número y tipo de juegos, monto asociado por tipo de juego durante el período analizado (2016 a 2018), medios de pago (efectivo, tarjetas, dinero electrónico, etc.), nacionalidad y número de los jugadores que han accedido a los servicios, pagos efectuados por los sujetos obligados divididos en tramos, identificación de nivel de riesgo asignado a clientes y, finalmente información sobre ROS y señales de alerta. La información requerida contiene, asimismo, el departamento en el que operan las distintas salas de juego a fin de tener elementos para determinar todos los factores habitualmente contemplados para determinar el riesgo<sup>29</sup>.

En concreto, se solicitaron los siguientes datos:

- a. Inventario detallado de oferta de juegos (número de mesas y tipos de apuestas, número de máquinas y tipos, existencia en su caso de juegos extraordinarios, etc.).
- b. Memoria de actividades<sup>30</sup> con información sobre la posible pertenencia a grupo económico cotizado<sup>31</sup>.
- c. Tabla mensual de importes totales jugados por tipo de juego.
- d. Tabla mensual de ingresos según medio de pago: efectivo, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, dinero electrónico u otros medios de pago.
- e. Tabla de visitantes mensuales por nacionalidad.
- f. Autocalificación de la zona geográfica en la que el operador presta servicios, con justificación de su calificación.
- g. Autocalificación, de existir, de los niveles de riesgo atribuidos a los diferentes juegos ofertados (contrapartida, círculo, etc.).
- h. Tabla mensual de recepción de transferencias diferenciando su origen e importe.
- i. Tabla resumen mensual de pagos por premios según rango por monto.
- j. Tabla mensual de emisión de transferencias diferenciando su importe y destino.
- k. Tabla mensual de emisión de certificados de ganancia.
- l. Tabla mensual de pagos de premios según medio de pago –cheque u otro- con discriminación de su importe.
- m. Inventario de señales de alerta.
- n. Número mensual de alertas y tabla de resolución (resuelta satisfactoriamente, pendiente de resolución, no resuelta de manera satisfactoria y por tanto reportada a las autoridades competentes).
- o. Tabla resumen anual de calificación de clientes en niveles de riesgo, de existir.

<sup>29</sup> Riesgo Cliente, Riesgo de Medio de Pago, Riesgo Producto/Servicio y Riesgo Geográfico.

<sup>30</sup> Sustituible por documentos equivalentes –cuentas anuales, declaraciones tributarias, etc.

<sup>31</sup> Identificando el mercado en el que se cotiza, en su caso.

La guía con el formulario de recolección de datos para los juegos presenciales se encuentra en el [Anexo 1](#) del presente estudio.

Por lo que respecta a los operadores de juegos en línea (a través de internet o aplicaciones móviles), los datos solicitados tienen la misma lógica, aunque divergen en algunos aspectos para adaptarse a los riesgos específicos del sector, como son la no presencialidad y los medios de pago, principalmente. La guía con el formulario de recolección de datos para los juegos en línea se encuentra en el [Anexo 2](#).

La obtención de los datos anteriores es la materia prima necesaria para la elaboración de la matriz, motivo por el cual, una parte importante del trabajo de campo se circunscribió a la obtención de la citada información mediante numerosas solicitudes reiterativas, su filtro, solicitud de requerimientos de corrección, corrección y limpieza, debido a que la información obtenida en pocos casos resultó ser de buena calidad en el primer envío.

A diferencia de otros estudios, en que en el propio alcance del proyecto se define trabajar con una muestra representativa, con la finalidad de obtener los mejores resultados consolidados sobre el nivel de riesgo LA/FT del sector; así como, proporcionar al supervisor una matriz completa con un nivel de riesgo individual para cada operador, a fin de poder aplicar el enfoque de supervisión basada en riesgos; se procedió a enviar el formulario Excel mencionado anteriormente al 100% de los operadores identificados de los que se consiguió un dato de contacto, es decir, 310 operadores que realizan actividades mediante canal presencial<sup>32</sup> y 29 operadores de juegos en línea.

En primer lugar, procede explicar el número de salas de casino y tragamonedas que se han tenido en cuenta a fin de alimentar la matriz de riesgo creada tal y como se ha descrito anteriormente. Aunque, evidentemente, el objetivo era obtener información de la totalidad del sector, lo cierto es que no ha podido ser así.

En efecto, el nivel de colaboración por parte de los operadores ha sido muy diverso, ya que, pese a la obligatoriedad de cumplir con los requerimientos de MINCETUR e UIF-Perú, lo cierto es que un sorprendente número de operadores no ha contestado, siquiera, a las solicitudes de los datos necesarios para alimentar la matriz. En otros casos la información provista a través de los formularios enviados durante el estudio ha sido de muy baja calidad, de forma que no se han podido utilizar los datos de tales operadores.

En la totalidad de los casos el equipo que ha intervenido en el estudio ha tenido que comprobar la calidad de los datos y efectuar nuevas solicitudes para corrección o subsanar errores evidentes. Como consecuencia, ante la dificultad de coordinar el envío de datos, se decidió centrar los esfuerzos a fin de conseguir a los operadores que, o bien por tener mayor volumen de juego, o por operar juegos de casino y/o por operar en varios departamentos, pueden ser más representativos del sector del juego peruano. Ello no quiere decir, que no haya representación de grupos pequeños o de operadores de una sola sala en la muestra.

Con relación a la muestra utilizada para alimentar la matriz, partiendo de un universo de 327 operadores con licencia de MINCETUR para explotar casinos y salas tragamonedas, los resultados de las solicitudes<sup>33</sup> de información, que se muestran en el siguiente gráfico, muestran que se remitió el cuestionario al 95% de los operadores autorizados y el 59% de los

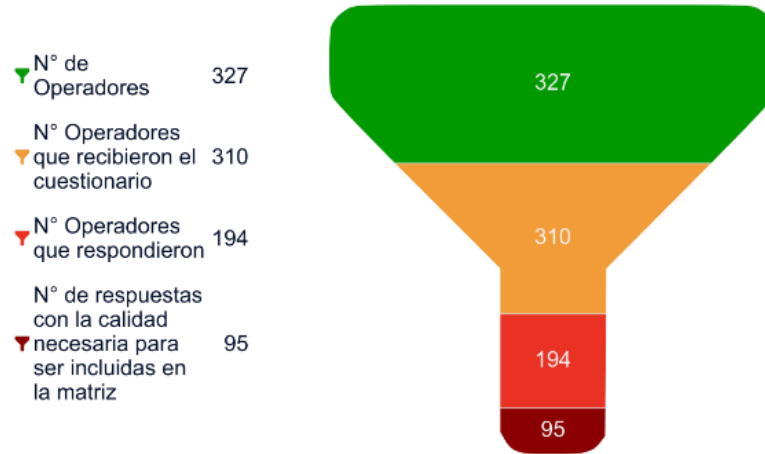
---

<sup>32</sup> De un universo de 327 operadores con autorización de MINCETUR.

<sup>33</sup> Utilizamos el plural, pues en muchos casos, ha habido que solicitar correcciones a la información enviada en incluso, reiterar las solicitudes por no haber obtenido respuesta.

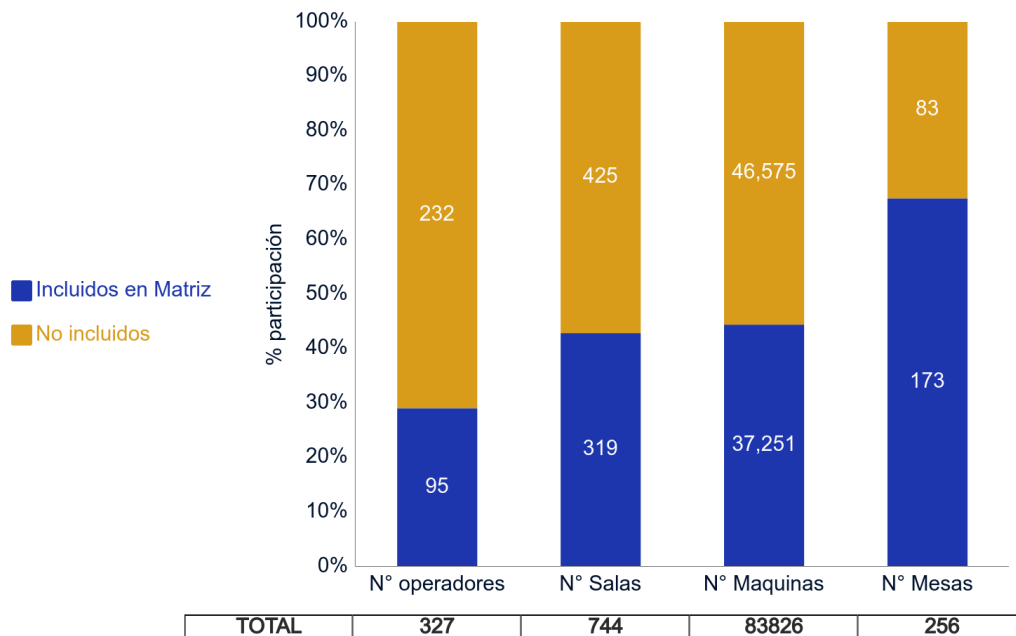
operadores autorizados contesto el cuestionario, sin embargo, solo el 29% de los operadores autorizados remitió el cuestionario con la calidad suficiente para ser utilizado en la matriz.

**Gráfico 10: Estado de las solicitudes de información a los Operadores**



No obstante, pese a que la participación de los operadores que respondieron y cuyos datos fueron incluidos en la matriz no llega al 30% de los operadores, lo cierto es que, de la muestra, representa una participación del 43% del total de salas, 44% del número total de máquinas tragamonedas y un 68% del número de mesas, tal y como puede verse en el siguiente gráfico.

**Gráfico 11: Participación de los Operadores incluidos en la matriz de riesgos**



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Por su parte, con respecto a la matriz de riesgos de los operadores de juegos no presenciales, o en línea, deben tenerse en cuenta algunos factores ya mencionados, que han sido afectados por el bajo nivel de colaboración de los sujetos obligados.

En efecto, debe resaltarse que, si bien no existe una regulación sobre este tipo de juegos que los someta a una previa licencia (y por tanto al control de un supervisor específico), lo cierto es que la Ley no prohíbe su existencia por lo que operan en un régimen de actividad no regulada; sin embargo, la normativa peruana sobre Prevención de LA/FT los considera sujetos obligados y por tanto, como mínimo, deben tener un Oficial de Cumplimiento designado, enviar Reportes Sistemáticos y ROS, tener un manual, y cumplir con el resto de las obligaciones genéricas; no obstante, la mayoría de los operadores de este tipo de productos parecen desconocer que les alcanzan tales obligaciones normativas, incluida su obligación de colaborar con las autoridades correspondientes cuando sean requeridos para ello. Esto es enfatizado por la ausencia de capacidad de sancionar por falta de colaboración del organismo supervisor, al carecer del instrumento coercitivo necesario, en casos de rebeldía o de ignorancia de la norma.

Se logró identificar a 29 operadores, de los cuales, al mes de mayo de 2019 únicamente 2 se encontraban en proceso de registro ante la UIF-Perú. En el caso de este tipo de operadores, los problemas a fin de recopilar la información necesaria se vieron multiplicados. Después de diversos requerimientos y reuniones presenciales con operadores y con la asociación de juegos en línea, en los que se especificó la confidencialidad absoluta de los datos requeridos, la finalidad del estudio, que pretende y conlleva un tratamiento macro de los mismos, sin que la información particular de los operadores vaya a ser revelada en ningún informe, solo se obtuvo información del 31% de los operadores por lo que los resultados obtenidos al aplicar la matriz de riesgos LA/FT para este tipo de operadores no se considera concluyente. La participación de los operadores detectados se resume en la siguiente tabla<sup>34</sup>:

**Tabla 8: Participación de los Operadores de Juegos en Línea**

Estado	N° Operadores
Respondió (correcto o con errores menores)	9
No respondió	11
Contacto no operativo	1
<b>Total</b>	<b>29</b>

Durante esta fase, se llegó a la conclusión de que la cantidad y calidad de la información obtenida y custodiada por los operadores es menor de la esperada. Si bien, debe decirse que la calidad de la información recibida en las primeras fases fue muy pobre, de forma que hubo que recurrir a reiterar requerimientos colectivos e individuales, se consiguió la información mínima necesaria para la elaboración de la matriz de riesgos.

<sup>34</sup> Para definir los criterios de aquellos operadores que debían ser llamados a participar en el estudio, se buscó la colaboración del regulador en materia de Juego Presencial, MINCETUR, que, además lo es del Juego no presencial (la falta de reglamentación específica, que está en proceso de ser aprobada, deja esa supervisión en el aire). Los criterios fueron que hubieran designado oficial de cumplimiento y/o que operaran mayoritariamente desde Perú o hacia Perú y/o que tuvieran alguna estructura ubicada en el país.

### 2.1.3. Talleres, Reuniones Bilaterales y Visitas a Operadores

En aplicación de la metodología del estudio, se llevaron a cabo una serie de talleres, reuniones bilaterales y visitas con sujetos obligados, asociaciones gremiales de sujetos obligados, otras agencias supervisoras y otros agentes involucrados. En este sentido, se planificaron los plazos del proyecto a fin de garantizar tres misiones presenciales por parte del consultor en Lima.

Durante la primera misión, se llevaron a cabo reuniones con sujetos obligados y sus asociaciones gremiales con la finalidad de explicar, en sus fases iniciales, el proyecto de desarrollo de la matriz de riesgos para el sector y de la matriz para la supervisión basada en riesgo. Se consideró relevante un adecuado entendimiento de dicho estudio por parte de los sujetos obligados, a fin de lograr la máxima colaboración por su parte. En efecto, la adecuada explicación de los objetivos del informe y su metodología pareció surtir cierto efecto, principalmente, ante los temores de los sujetos obligados a compartir información económica sensible.

**Tabla 9: Primera Misión – Reuniones de Presentación del Estudio  
Del 26/02/2019 al 01/03/2019**

Sector	Participantes
Público	SUNAT y Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de MINCETUR
Privado	APEJA, APADELA y SONAJA

Elaboración: Unidad de Inteligencia Financiera

La segunda misión tuvo como objetivo principal, obtener información por parte de los operadores acerca su visión sobre una serie de cuestiones relacionadas, básicamente, con su percepción e identificación de riesgos y vulnerabilidades, sus relaciones con entidades bancarias y en general, así como su percepción general sobre el sector. Gracias a dichas entrevistas se identificaron, y se pudo profundizar, en una serie de aspectos relativos a la normativa vigente y a su interpretación, que permitieron identificar vulnerabilidades de la misma.

Asimismo, se efectuaron reuniones con otras agencias u organismos públicos involucrados, que tuvieron distinta finalidad y objetivos. En primer lugar, se diseñó un sistema de reuniones y conferencias telefónicas con la DGJ de MINCETUR como organismo regulador y supervisor prudencial del sector en el Perú, siendo a su vez, el supervisor del sector en materia de prevención del LA/FT. Las reuniones programadas con MINCETUR estuvieron encaminadas al entendimiento de la iniciativa, y lo que ella conlleva por parte del citado organismo, cuestión clave dada su relevancia en la materia. A su vez, a lo largo de la consultoría se pudo informar a MINCETUR acerca del nivel de cooperación de los sujetos obligados con respecto a la información que se iba solicitando y las diversas coordinaciones sobre la misma. Además, se consideró que MINCETUR (al igual que otros organismos públicos) podrían coadyuvar a contrastar la información obtenida por parte de los operadores. Adicionalmente, las citadas reuniones permitieron ir solventando dudas e interpretaciones acerca de la normativa vigente.

De la misma forma, se programaron una serie de reuniones con la SUNAT, con el objetivo de obtener información de contraste con respecto a la información recibida por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, ni MINCETUR ni SUNAT parecen contar con la información económica básica del sector, por lo que no pudo realizarse la operación de contraste.

Adicionalmente, se programaron reuniones con funcionarios de distintos departamentos de la UIF-Perú, a fin de conocer aspectos relativos al alcance y correcta interpretación de la regulación del sector en materia de prevención del LA/FT, alcance de las visitas de supervisión coordinadas entre la UIF-Perú y MINCETUR, así como obtener información acerca de la percepción sobre el nivel de riesgos LA/FT del sector basada en los casos y las tipologías de LA/FT identificadas por la UIF-Perú.

Por último, se programaron una serie de reuniones con entidades bancarias, entidades operadoras de tarjetas de crédito y otros procesadores de pago. La finalidad de estas, era conocer la percepción de dichas entidades acerca del nivel de riesgo que presenta el sector del juego (presencial y en línea).

Por lo que respecta a las visitas programadas a sujetos obligados, estas se ejecutaron de forma conjunta con funcionarios de MINCETUR. Cabe indicar, que su objetivo no consistió en detectar defectos o vulnerabilidades de un operador en concreto, sino más bien contrastar algunos aspectos que iban siendo detectados en el transcurso del estudio. Sobre el particular, se identificó que los operadores de mayor tamaño en cuanto a ingresos y número de salas, parecen tener mayor sensibilidad y conocimientos más profundos de su rol como sujetos obligados con respecto a la normativa de prevención de LA/FT. Asimismo, se evidenció una definitiva conciencia de cumplimiento. No obstante, el presente estudio coincide con algunas otras fuentes, en que el sector parece no entender los riesgos inherentes al mismo. Debe añadirse que, pese a la voluntad de cumplimiento, tampoco hay un grado suficiente de conocimiento sobre el EBR, ni sobre los elementos mínimos a considerar de cara a definir un adecuado marco preventivo.

Asimismo, es importante mencionar que las conclusiones a las que se ha llegado durante las visitas y reuniones no discrepan de los hallazgos del último Informe de Evaluación Mutua a Perú, las cuales fueron presentadas a los mismos operadores, organismos supervisores y contrapartes, como parte de la tercera misión.

**Tabla 10: Segunda Misión – Levantamiento de Información  
Del 15/05/2019 al 24/05/2019**

Tipo	Origen	Tipo de entidades	N° entidades
Reuniones	Sector Privado	Bancos	4
		Asociación gremial: APADELA, SONAJA, COT	3
		Operadores de tarjetas	2
		Medios de pago	3
	Sector Público	Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de MINCETUR	1
		Departamento de Análisis Operativo de la UIF-Perú	1
		Departamento de Supervisión de la UIF-Perú	1
		Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la UIF-Perú	1
		SUNAT	1
Visitas a sujetos obligados	Sector Privado	Operadores de juegos presenciales	3

Elaboración: Unidad de Inteligencia Financiera

Durante la tercera misión del consultor se llevaron a cabo una serie de actividades de presentación preliminar de resultados del estudio. En concreto se llevaron a cabo cuatro actividades de presentación y absolución de consultas. La primera de ellas fue la presentación de los resultados de las Matrices de Riesgo de Casinos, Tragamonedas, y Juegos y Apuestas Deportivas a distancia; y de la Matriz de Supervisión Basada en Riesgo, al regulador y supervisor de la actividad, esto es, a los funcionarios de MINCETUR.

Adicionalmente, se llevaron a cabo presentaciones ante los sujetos obligados sobre el resultado de las Matrices de Riesgo de Casinos, Tragamonedas y Juegos y Apuestas por Internet y se explicó la esencia de la Matriz de Supervisión Basada en Riesgos de forma general, por motivos de confidencialidad de la misma. Esta actividad se dividió en dos sub-actividades a fin de segmentar al público. A estas presentaciones fueron invitados los sujetos obligados que participaron en el estudio de forma activa, tanto operadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas, como representantes de los bancos, operadores de tarjetas, procesadoras de medios de pago *fintech* y demás sectores/empresas que colaboraron en la iniciativa. Es importante mencionar la especial relevancia que significó la presentación realizada al sector financiero, teniendo en consideración que uno de los grandes aspectos del estudio es el relacionado al *derisking* por parte del sector financiero al del juego.

Asimismo, se llevó a cabo una presentación ante los funcionarios de la UIF-Perú sobre los resultados de las Matrices de Riesgo de juegos presenciales (juegos de casino y máquinas tragamonedas) y juegos en línea (juegos y apuestas deportivas a distancia) y de la Matriz de Supervisión Basada en Riesgo de los mismos. Además, se presentaron las vulnerabilidades más relevantes que surgieron durante el desarrollo del estudio.

**Tabla 11: Tercera Misión – Presentación Preliminar de Resultados  
Del 11/06/2019 al 13/06/2019**

Sector	Participantes	Tema
Sector público	Dirección General de Juegos de MINCETUR Funcionarios de la UIF-Perú	Presentación de la matriz de supervisión
	Funcionarios de la UIF-Perú	Presentación de los resultados del estudio
Sector privado	Operadores y otras entidades	Presentación matriz de riesgo y supervisión del estudio (Presenciales)
	Operadores y otras entidades	Presentación matriz de riesgo y supervisión del estudio (En línea)

Elaboración: Unidad de Inteligencia Financiera

#### 2.1.4. Fuentes de información de contraste

La metodología empleada habitualmente por organismos internacionales para ejercicios similares, exige el contraste de la información obtenida contra fuentes confiables. Por dicha razón, se realizaron comprobaciones con información ya obrante en los archivos de la UIF-Perú, en específico, se procedió a revisar la información contenida en los informes anuales que remiten los oficiales de cumplimiento, los que contienen información, entre otros aspectos, sobre los ingresos anuales percibidos, así como los informes de auditoría sobre la evaluación del SPLAFT conforme al artículo 17° de la Resolución SBS N°1695-2016.

Sobre el particular, cabe indicar que si bien el numeral 26.3 del artículo 26° de la Norma para la prevención del LA/FT aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, aprobada mediante Resolución SBS N°1695-2016, establece que el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) es remitido a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor por el medio que este establezca, y a la UIF-Perú a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Portal PLAFT) u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo a las instrucciones que por igual medio se determine, se observa que para la información correspondiente al IAOC de los años 2016, 2017 y 2018, ha existido un bajo nivel de cumplimiento por parte del sector respecto del envío del citado informe a la UIF-Perú mediante el portal PLAFT. En tal sentido, no se pudo contar con la información de contraste requerida.

**Tabla 12: Número de Operadores que cumplieron con enviar el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento a la UIF-Perú correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018**

Año	Casinos			Casinos y Máquinas Tragamonedas			Máquinas Tragamonedas			Total General		
	N° IAOC	N° SO en UIF	% Cmpl.	N° IAOC	N° SO en UIF	% Cmpl.	N° IAOC	N° SO en UIF	% Cmpl.	N° IAOC	N° SO en UIF	% Cmpl.
2016	4	11	36%	29	53	55%	52	133	39%	85	197	43%
2017	3	11	27%	39	74	53%	75	162	46%	117	247	47%
2018	4	8	50%	58	69	84%	107	149	72%	169	226	75%

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Asimismo, se procedió a revisar un total de 995 informes remitidos por MINCETUR a la UIF-Perú durante el periodo de 2015 a enero de 2019 relacionados a autorizaciones, nombramiento de nuevos socios, directivos o gerentes y resultados evaluaciones permanentes. El objetivo de esta revisión se centró en tratar de identificar si al momento de realizar el estudio se contaba con capacidad para identificar a los beneficiarios finales y a aquellos que ejercen el control de los operadores del sector, conforme a los estándares emitidos por el GAFI en sus 40 Recomendaciones.

**Tabla 13: Número de Informes Remitidos por MINCETUR a la UIF-Perú Periodo 2015 – Enero de 2019**

Tipo de Informe	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Autorización Expresa para Transferencia de Sala	66	102	62	38	8	276
Autorización Expresa	35	21	27	18	1	102
Evaluación permanente	8	25	3	7		43
Nombramiento de nuevos socios, directivos o gerentes	50	44	51	61	3	209
Renovación de autorización	77	78	85	112	13	365
<b>Total</b>	<b>236</b>	<b>270</b>	<b>228</b>	<b>236</b>	<b>25</b>	<b>995</b>

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera

Adicionalmente, se solicitó a la SUNAT y a MINCETUR información estadística económica a nivel macro, a fin de entender los volúmenes absolutos del juego, en este caso sólo de los operadores del juego el presencial pues es el único que tiene un tributo específico (tasa de juego) que nace de su regulación. Sin embargo, no se fue posible obtener la información solicitada.

## 2.2. Matriz de riesgo de salas de casinos y máquinas tragamonedas (juego presencial)

Con la finalidad de determinar los riesgos de LA/FT, la metodología comúnmente aceptada, exige la descomposición de los mismos en categorías y la posterior aplicación de ponderaciones en función de los mismos.

Dicha metodología expresamente determina la conveniencia de acudir a fuentes internacionales cuando a nivel nacional no exista información suficiente sobre los niveles de riesgo. En concreto, la determinación de los riesgos puede venir dada, al menos parcialmente, por ejercicios similares llevados a cabo en la región, si es posible. Debido a la ausencia de trabajos sistemáticos en la región, el presente estudio ha tomado como base algunos trabajos realizados por GAFI y, sobre todo, por el muy reciente Estudio Paneuropeo de Riesgos (APER) que incluyó, dentro de su ámbito, varios productos y servicios relacionados con el sector del juego.

En función a lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la regulación peruana de juego presencial, así como las vulnerabilidades detectadas en la etapa de identificación de riesgos, se asignaron distintos niveles de riesgo a los correspondientes factores.

- a. **Índice de riesgo de productos/servicios:** indicador sintético que explota la información recibida a título de “tipo de juego” y “monto apostado por tipo de juego”. La ponderación se obtiene de aplicar los siguientes niveles de riesgo:

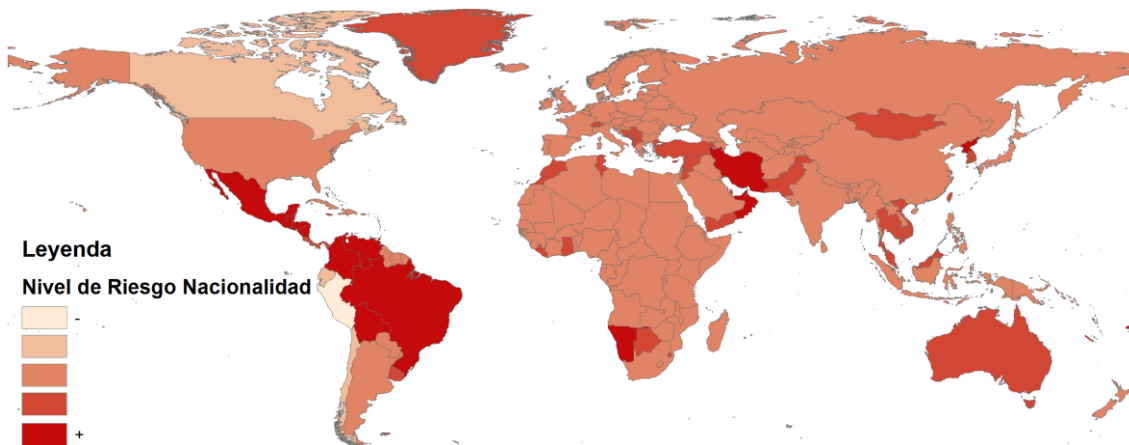
TIPO DE JUEGO	RIESGO
Máquinas tragamonedas	
Ruletas	
Mesas de naipes (contrapartida)	
Máquinas de apuestas deportivas	
Otros (torneos, etc.)	
Ruleta electrónica	
Mesas electrónicas	
Rifas, sorteos	

Las ponderaciones de “monto apostado por tipo de juego” son las mismas utilizadas para “tipo de juego”.

- b. **Riesgo de Medios de pago:** se obtiene a través de la explotación de la información recibida en análogo concepto, de acuerdo con la transformación siguiente.

MEDIO DE PAGO	RIESGO
Efectivo	
Tarjeta de débito	
Tarjeta de crédito	
Dinero electrónico	
Transferencia	
Cheque	
Crédito	
Otros	

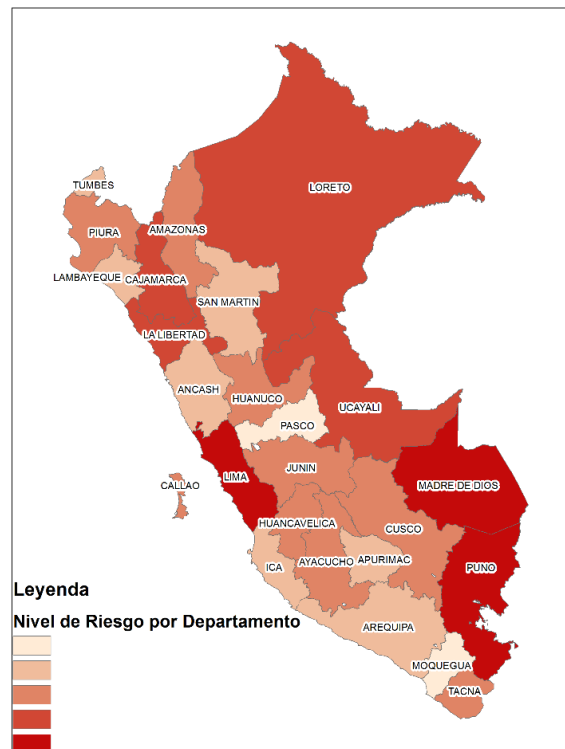
- c. **Riesgo de Clientes:** se utiliza la siguiente estimación de riesgo de acuerdo a la nacionalidad, considerando a los nacionales como de menor riesgo, y criterios tales como: países listados por el GAFI, rutas del tráfico ilícito de drogas y paraísos fiscales.



- d. **Riesgo de Moneda respecto al Número de Operaciones Registradas:** se utiliza el número declarado –exclusivamente en el ejercicio- de operaciones registradas en el denominado “registro de operaciones”<sup>35</sup>, con diferente ponderación de las denominadas en soles (menor riesgo) y en dólares norteamericanos (mayor riesgo).
- e. **Riesgo de Moneda respecto al Monto de Operaciones Registradas:** se utiliza el monto declarado –exclusivamente en el ejercicio- de operaciones registradas en el denominado “registro de operaciones”, con diferente ponderación de las denominadas en soles (menor riesgo) y en dólares norteamericanos (mayor riesgo).
- f. **Riesgo Geográfico:** el riesgo geográfico se ha calculado a nivel departamental estimado por la UIF-Perú. Para llegar al nivel de riesgo se han tomado en cuenta una serie de variables, como el número de ROS, monto económico involucrado en los ROS, así como a si se trata de zona de frontera, zona de minería ilegal, zona de contrabando, zona de tala ilegal, número de distritos productores de coca y número de distritos pertenecientes al Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Es decir, que está directamente relacionado con las zonas de mayor incidencia de los principales delitos precedentes de LA/FT identificados en la ENR del año 2016, así como a las zonas geográficas en que se han reportado operaciones sospechosas por los distintos sujetos obligados a informar a la UIF-Perú.

Una vez obtenido el riesgo por departamento, y a fin de implantarlo en la matriz de los operadores, se ha seguido la siguiente dinámica. En el caso de salas que independientes se ha aplicado de forma automática el nivel de riesgo establecido en el cuadro anterior. En el caso de operadores multisala el factor se ha obtenido a partir de un modelo de combinación del peso relativo del negocio en las diferentes salas, ponderadas por el índice de riesgo geográfico.

<sup>35</sup> Conforme a lo establecido en el numeral 10.3.1 del artículo 10 de la Norma para la prevención del LA/FT aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, aprobada mediante Resolución SBS N°1695-2016, el sujeto obligado debe registrar las operaciones individuales de sus clientes, por montos iguales o superiores a los US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.



- g. **Distribución:** la suma simple de todos los anteriores
- h. **Nivel de riesgo:** indicador final del nivel de riesgo del operador.

### 2.3. Matriz de juego on-line y apuestas deportivas

A fin de determinar el nivel de riesgo del sector del juego online y apuestas deportivas, se ha llevado a cabo el mismo ejercicio descrito anteriormente, es decir, es necesario identificar una serie de riesgos, en atención a los factores de riesgo habituales, para después calcular el nivel de riesgo del sector.

- a. **Riesgo geográfico:** La tabla de base, operador por operador, tiene un campo único para capturar dicho riesgo. En consecuencia, con un campo único se considera el domicilio fiscal del propio operador. Pueden existir, en todo caso, opciones más adecuadas<sup>36</sup> una vez se consiga determinar una base suficiente de operadores nacionales e internacionales que hayan de ser incluidos en la matriz.
- b. **Índice de riesgo de tipo de juego:** Por defecto, se asigna un valor “1” por cada uno de los juegos que el operador declara. En este punto, por tanto, podrían tener que tomarse dos decisiones adicionales: (i) calificar de manera diferente los juegos distintos, tal y como es altamente aconsejable<sup>37</sup>, y (ii) establecer un valor por defecto diferente de “1”<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> Se sugiere considerar ampliar dicho campo de tal forma que se pueda parametrizar el origen geográfico de las IP de los jugadores que se conectan —a tal fin, si se considera apropiada la recomendación, habría que modificar la tabla de solicitud de datos.

<sup>37</sup> Por ejemplo, asignando un índice de riesgo superior a las apuestas deportivas.

<sup>38</sup> Por ejemplo, asignando 50 puntos al valor base.

- c. **Factor cuantitativo del índice de riesgo por tipo de juego:** Está en función al monto apostado por tipo de juego. En caso de existir una alta concentración, se sugiere utilizar técnicas denominadas de ponderación de *outliers*<sup>39</sup>.
- d. **Factor de riesgo de canal:** Dado que todos son operadores online, se ha aplicado un mismo nivel de riesgo<sup>40</sup>.
- e. **Factor de riesgo de los medios de pago:** Se han aplicado distintas ponderaciones a los distintos tipos de instrumentos. Dichas ponderaciones están razonablemente estandarizadas a escala internacional, pero pueden modificarse de acuerdo con la percepción de las autoridades o con decisiones de política pública.
- f. **Factor de riesgo de clientes:** Se han tenido en cuenta las nacionalidades<sup>41</sup> de los mismos, ya que es el único elemento de información con el que se ha contado. La obtención de otros atributos debería contribuir a una mejor captura del riesgo asociado a este factor de riesgo. Una vez se obtengan más atributos, el algoritmo debería ampliarse de manera consistente con dicha nueva información.
- g. **Índice de riesgo compuesto:** Calculado de acuerdo con los siguientes pesos relativos:

Tabla 14: Pesos asignados por factor de riesgo

FACTOR	PESO
Cliente	45%
Medios de pago	20%
Canal	10%
Tipo de servicios	25%

#### 2.4. Difusión de los resultados obtenidos

Finalmente, se presentaron las matrices de riesgo para el sector que se dedica a la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, así como para el sector de juegos y apuestas deportivas a distancia, clasificando el nivel de riesgos de LA/FT de los operadores seleccionados para el estudio.

Además, se presentó la matriz de supervisión basada en riesgos, que permitirá establecer secuencias de supervisión específicas, con acciones claras y predeterminadas de mayor o menor frecuencia, intensidad y en el uso de una u otra modalidad (in situ-extra situ) en función del riesgo identificado para el sujeto obligado a supervisar.

<sup>39</sup> Es decir, se establece un valor –digamos, tres desviaciones típicas, por ejemplo- en una o varias variables del algoritmo, a partir del cual el operador es clasificado automáticamente en el nivel alto de riesgo.

<sup>40</sup> Se ha tenido en cuenta la particularidad del servicio prestado a través de canales presenciales (terminales de apuestas deportivas) aplicándose un nivel de riesgo superior en producto. El hecho de que las terminales de juego sean presenciales es irrelevante, dado que conservan el principal indicador de riesgo que el resto de los juegos online y es la no presencialidad. Partimos de la base, de que actualmente no existe obligación ni requisitos para la identificación de jugadores ni en el canal *online* ni en las terminales de apuestas deportivas.

<sup>41</sup> Distinguiendo jugadores locales del resto del mundo.

### III. Identificación y análisis de los riesgos de LA/FT

#### 3.1. Vulnerabilidades identificadas

Producto del levantamiento de información señalada en el capítulo anterior, se identificaron una serie de vulnerabilidades relevantes, las cuales se presentan a continuación.

##### 3.1.1. Debida diligencia sobre el beneficiario final del operador

Tal y como se mencionó anteriormente, la Recomendación 28 del GAFI sobre regulación y supervisión de APNFD, establece, entre otros aspectos, que las autoridades competentes deben tomar medidas legales o normativas para prevenir que los criminales sean el beneficiario final o que tengan una participación significativa o que ostenten una función administrativa o que sean un operador de un casino.

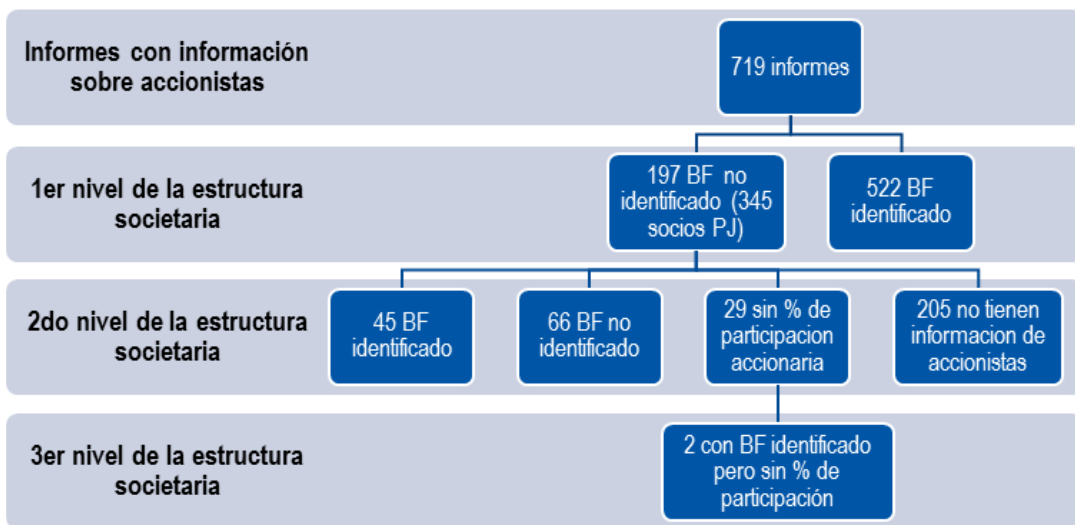
Por su parte, en el ámbito nacional el artículo 30 de la Ley N° 27153, establece una serie de impedimentos para participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización, como en la actividad misma de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, en condición de socio, director, gerente, apoderado o persona con función ejecutiva. Adicionalmente, cabe indicar que para las autorizaciones de las salas de juego el MINCETUR realiza una serie de evaluaciones, entre ellas la evaluación económica financiera del solicitante, con la finalidad de determinar patrimonio, relación con otras empresas, origen del dinero, entre otros. Todas estas evaluaciones económica-financieras son remitidas a la UIF-Perú de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 27153.

En este contexto, como parte de las fuentes de información analizadas durante el presente estudio, para efecto del análisis sobre beneficiarios finales de los operadores de juego presencial se procedió a revisar 995 informes remitidos por MINCETUR a la UIF-Perú durante el periodo de 2015 a enero de 2019, relacionados a autorizaciones, nombramiento de nuevos socios, directivos o gerentes y resultados de evaluaciones permanentes. De estos 995 informes, posteriormente se excluyeron los de “autorización expresa para transferencia de sala” debido a que sólo presentaban información sobre una de las partes involucradas en la operación. En tal sentido, se analizaron un total de 719 informes, en los que se determinó que en 522 de ellos se podía identificar al socio beneficiario final persona natural.

Respecto a los 197 informes restantes, se identificó a un total de 345 socios personas jurídicas con una participación mayor al 10% del capital social, de los cuales 205 no contaban con un análisis de información adicional que permitiera identificar el siguiente nivel en la estructura societaria, es decir, que no se cumple con la identificación del socio beneficiario final del operador.

En cuanto a los 140 casos de socios personas jurídicas restantes, se observa que si bien los informes presentan datos sobre el siguiente nivel de la estructura societaria, sólo en 45 casos se identifica al beneficiario final persona natural, en 66 casos no se identifica al beneficiario final ya que se identifica a personas jurídicas con una participación mayor al 10%, mientras que en 29 casos si bien se listan los socios de las personas jurídicas, no se indica el porcentaje de participación de los mismos, y sólo en 2 de estos casos se llega a visualizar los datos de los beneficiarios finales personas naturales en un tercer nivel de la estructura societaria, pero sin indicar su porcentaje de participación accionaria.

**Gráfico 12: Análisis sobre Beneficiario Final en Informes Remitidos por MINCETUR a la UIF-Perú durante el Periodo 2015 a Enero de 2019**



En tal sentido, se observa la existencia de casos en que no se estaría cumpliendo con el estándar internacional de asegurar la identificación de los beneficiarios finales de los propios operadores del sector, ni tampoco se estaría en capacidad de asegurar el cumplimiento de la normativa nacional sobre los impedimentos para participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización, como en la actividad misma de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

Dicha vulnerabilidad, cobra especial relevancia cuando al efectuar el análisis de los ROS se evidenció que en el periodo comprendido entre el año 2007 y el 2018 se recibieron 215 ROS con un monto asociado de USD 362.58 millones, en los que se reportó a un total de 54 operadores de casinos y/o máquinas tragamonedas, 152 accionistas o directivos directos de los operadores, y 8 accionistas o directivos indirectos de los operadores del sector. Asimismo, en el mismo periodo se identificaron 14 IIF con un monto asociado de USD 216.29 millones, en los que se reportó a 12 operadores, 23 accionistas o directivos directos, y 11 accionistas o directivos indirectos; cabe mencionar que en el 50% de dichos IIF se identificó a los delitos contra la administración pública como posible delito precedente.

Cabe señalar, que esta falencia podría verse reducida cuando se implemente de forma efectiva lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1372 y su Reglamento<sup>42</sup>, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales. Sin embargo, se recomienda implementar un procedimiento específico aplicable al sector de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas con el fin de impedir que los criminales y/o sus asociados accedan al control de los operadores de casinos y/o máquinas tragamonedas.

Respecto a los operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia, esta vulnerabilidad cobra mayor importancia considerando que a la fecha no existe ningún tipo de requisitos mínimos para la autorización de funcionamiento de dichos operadores.

<sup>42</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo 009-2019.

### 3.1.2. Política de aceptación de clientes, DDC y posible conflicto con otras normas

Algunos operadores, del sector de juegos de presencial (casinos y máquinas tragamonedas), que han reportado ROS, expresan la ausencia de mecanismos previstos en las normas para terminar la relación comercial con los clientes reportados. Además, manifestaron la imposibilidad de no admitir o rechazar a un cliente debido a las normas anti-discriminación vigentes en el Perú.

Pese a lo expresado por los operadores, se verificó que este sector si cuenta con mecanismos normativos que les permiten gestionar el riesgo del LA/FT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.8 de la Resolución SBS N° 1695-2016 que establece que cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, debe proceder de la siguiente manera: (i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y (ii) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente.

En tal sentido, los operadores presenciales perciben un conflicto de rango entre normas internas debido a las normas anti-discriminación, lo cual no debería existir, dado que los supuestos en los que un operador se vea obligado a no admitir o a terminar la relación comercial con un cliente será porque no ha podido llevar a cabo la debida diligencia y no por razones políticas, de género o de raza; lo cual denota una falta de conocimiento y aplicación adecuada de la normativa vigente por parte de los operadores.

En el caso de los operadores en línea, tal y como se mencionó anteriormente, si bien no cuentan con una regulación prudencial específica, deben implementar un SPLAFT general, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 27693 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, que implica, entre otros aspectos, aplicar las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente y los beneficiarios finales. Asimismo, el artículo 21.3 del referido reglamento de ley, señala de forma expresa que cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las etapas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, según le correspondan, debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente; es decir, que se aplica el mismo criterio que para los operadores presenciales. Pese a lo expuesto, esta vulnerabilidad se valora de forma más alta para los operadores no presenciales, considerando que a la fecha del estudio no existía ningún operador registrado ante la UIF-Perú, y no se tiene ningún tipo de evidencia de que este tipo de operadores se encuentre implementando un SPLAFT con aplicación de la debida diligencia de conocimiento del cliente.

### 3.1.3. Carencias en la supervisión basada en riesgo

El EBR en materia de prevención del LA/FT, debe ser utilizado en los sistemas preventivos de los sujetos obligados, pero también en la supervisión a la que los mismos son sometidos por las autoridades correspondientes.

De esta manera, el organismo supervisor debe contar con las herramientas normativas correspondientes para poder llevar a cabo el EBR, así como brindar los conocimientos y concientización suficientes a su equipo supervisor para aplicarlo.

El supervisor (DGJ) ha clasificado a los distintos operadores de casino y tragamonedas en atención a un nivel de riesgo, basado en tres pilares: geográfica, ingresos de la sala tragamonedas o casino y tipos de juegos. Se trata de una clasificación poco sofisticada, pero válida como herramienta sustitutiva hasta contar con herramientas más actualizadas y desarrolladas acorde a la metodología internacional.

Como parte de esta consultoría se ha desarrollado una matriz de supervisión basada en riesgo que servirá de herramienta a la Dirección General de Juego de MINCETUR a la hora de determinar que sujetos obligados deben ser supervisados con mayor o menor frecuencia e intensidad, dicha herramienta facilitará, orientará y clarificará tales funciones.

No obstante, dicha supervisión basada en la matriz con EBR supondrá un esfuerzo importante en cuanto a cantidad y capacitación de los recursos humanos comparado con la dinámica de supervisión que se ha venido llevando. En cuanto a supervisión *in situ*, se han efectuado de 2 a 3 visitas anuales<sup>43</sup>; y en cuanto a supervisión extra *situ*, se ha tenido un alcance limitado, enfocándose en la revisión de documentos y políticas obligatorias, sin realizar análisis de calidad, idoneidad y coherencia de los mismos.

El régimen supervisor que acompañe a la nueva matriz con EBR deberá contemplar una intensidad más elevada tanto en número de visitas, como en alcance de las mismas. Además, dadas las grandes dimensiones del país, la remotidad de algunas áreas y el importante número de sujetos obligados, la supervisión extra *situ* tendrá un rol fundamental y, para ello, deberá estar adecuadamente diseñada y respaldada por Recursos Humanos capacitados.

De las reuniones y visitas llevadas a cabo, existen una serie de problemas de concientización, tanto en el sector, como en el propio supervisor, en lo relativo a algunos pilares fundamentales de los sistemas de prevención y supervisión con EBR e, incluso, algunos relativos al propio concepto de LA/FT en la definición que la República del Perú tiene establecida en su normativa.

#### 3.1.4. Inadecuación entre el reglamento Sanciones y el Enfoque Basado en Riesgo

En reuniones con el Supervisor, se puso de manifiesto, la inadecuación del Reglamento de Sanciones a la filosofía de EBR. El Reglamento de Sanciones en la materia de prevención del LA/FT vigente fue aprobado por Resolución SBS N° 5389-2013, la cual es una norma que fue redactada en una fase en que los estándares de comprensión del EBR eran limitados.

Si bien es cierto que el Reglamento es relativamente completo, se han identificado algunas posibles deficiencias en el mismo:

- El Reglamento no parece penalizar la falta de colaboración necesaria con el organismo supervisor y la UIF-Perú en el caso de requerimientos de cualquier índole.
- El Reglamento no parece contar con la posibilidad, para infracciones muy graves, de la retirada de la licencia para desempeñar actividades de juego, tal y como es habitual en el caso de sujetos obligados sujetos a licencia o autorización para su actividad.

---

<sup>43</sup> En atención a lo expresado por el Departamento de Supervisión de la UIF-Perú, pues las inspecciones *in situ* han venido siendo conjuntas a fin de guiar y formar al supervisor sectorial en la adecuada realización de las visitas inspectoras.

- Por otro lado, llama la atención y así fue puesto de manifiesto por los Supervisores, la existencia de una reducción por pronto pago en las sanciones<sup>44</sup>.

Dadas las reflexiones anteriores y la propia fecha de redacción y publicación del citado Reglamento, se aconseja una revisión del mismo en mayor profundidad a fin de determinar su encaje con la normativa nacional e internacional más moderna y sensible al EBR.

### 3.1.5. Deficiencias en los informes de auditorías independientes

De la revisión de algunos informes de auditoría externa<sup>45</sup> con el fin de contrastar lo informado por el operador, se observó que no están cumpliendo la función para la que están idealmente diseñados.

El informe de auditoría externa o experto externo o independiente, ha de tener un contenido técnico importante que ayude a mejorar los sistemas de prevención y no convertirse, en un trámite carente de ánimo crítico.

Tal vez debería considerarse la posibilidad, a fin de solventar esta laguna, de crear una herramienta que ayude, a mejorar el círculo virtuoso de los sistemas de prevención de LA/FT, como la posibilidad de establecer un contenido y calidad mínima de los mismos.

Este tipo de informes, si están dotados de la independencia necesaria y tienen el adecuado contenido, coadyuvan, a que los sistemas de prevención de LA/FT vayan mejorando y adaptándose a los estándares internacionales. Por otro lado, son una herramienta útil para el supervisor (siempre que cumplan determinadas características) que puede llevar a cabo sus funciones de forma mucho más efectiva.

### 3.1.6. Falta de coordinación sobre las designaciones del Oficial de Cumplimiento

En la regulación peruana, en atención a las prácticas internacionales, el Oficial de Cumplimiento (OC) juega un papel de suma transcendencia tanto en la dinámica interna del SPLAFT de los sujetos obligados, como en su rol de interlocutor con las autoridades supervisoras en la materia.

Sin embargo, se han detectado las siguientes situaciones:

- Parece existir cierta descoordinación entre el supervisor sectorial (DGJ de MINCETUR) y la propia UIF-Perú en lo relativo a la vigencia del oficial de cumplimiento. Los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú la designación del OC, con el fin de validar la competencia e idoneidad de los designados. Sin embargo, dichos nombramientos, una vez validados, no siempre han sido comunicados al regulador, por lo que, aparte, los procedimientos que permiten compartir dicha información no están funcionando adecuadamente en todos los casos.
- Por otro lado, se han detectado situaciones en las que existe un retraso en el procedimiento de determinación de la idoneidad del OC dentro de la UIF-Perú. Aunque

<sup>44</sup> Artículo 12°.- Reducción por pronto pago: El importe de las multas impuestas se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) si el sujeto obligado sancionado realiza el pago correspondiente dentro del plazo para la interposición de los recursos administrativos y se desiste del derecho de impugnar en sede administrativa.

<sup>45</sup> No se ha llevado a cabo, en ningún caso, una revisión sistemática de los mismos. Se ha examinado algún informe en el transcurso normal del trabajo que se realiza.

existen procedimientos establecidos, parece que estos no están funcionando adecuadamente al no existir consecuencias jurídicas a la falta de acción administrativa.

- Por último se ha detectado una tercera incidencia que consiste en que el supervisor sectorial parece no tener acceso al nombre completo de OC, solemnemente al código asignado. El supervisor tiene que tener, en todo momento, la capacidad de contrastar la información personal del OC con el código asignado. No se ha identificado ningún obstáculo formal o legal para que dicha información sea accesible al supervisor.

### 3.1.7. Deficiencia en la regulación de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia

El Organismo Supervisor, MINCETUR, manifestó un problema de la aplicabilidad de las Normas Generales del SPLAFT con respecto al sector del juego online.

Parece existir una confusión relacionada con la ausencia de regulación específica para el sector de juego online, dado que a diferencia de otras actividades de juego que están adecuadamente reguladas, y por lo tanto sujetas a una supervisión reforzada, no existe regulación específica sobre los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Sin embargo, esta falta de regulación sectorial debería suponer conflicto con las normas específicas del SPLAFT. Por dicha razón se hizo una consulta al departamento correspondiente de la UIF-Perú, concluyendo lo siguiente:

- Con relación a la condición de sujetos obligados del sector de juegos online

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29038, son sujetos obligados a informar: los que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación. Además, establece que los juegos y apuestas deportivas por internet, se encuentran bajo la supervisión en materia de prevención de LA/FT de MINCETUR. Por tanto, el criterio de la UIF-Perú es que los operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia deben considerarse sujetos obligados de la norma.

- Con relación a las obligaciones que deben cumplir los operadores de este sector

*Los sujetos obligados que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, deben implementar un SPLAFT de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27693 y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (en adelante, el Reglamento), que implica lo siguiente:*

- Implementar un SPLAFT general, acorde con lo establecido en el artículo 13, numerales 13.1 y 13.2 del Reglamento.*
- Designar un oficial de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 a 18 del Reglamento. En caso el sujeto obligado sea persona jurídica, deberá tomar en cuenta lo dispuesto por los literales i.2 y j.3 del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693, incorporados por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372. Cabe indicar que la designación del oficial de cumplimiento debe ser comunicada a la UIF-Perú a través del aplicativo "Sistema de Designación en Línea del Oficial de Cumplimiento – SISDEL (<https://plaft.sbs.gob.pe/sisdel/>)*
- Aplicar medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente y del beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 al 21 del Reglamento.*

- iv. *Aplicar políticas de debida diligencia en el conocimiento de sus directores y trabajadores, proveedores y contrapartes, conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento.*
- v. *Llevar, mantener actualizado y conservar un Registro de Operaciones, acorde con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento.*
- vi. *Identificar y comunicar a la UIF-Perú, las operaciones detectadas que sean consideradas como sospechosas o Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento. Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 y el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Ello asimismo implica la identificación y conservación de operaciones inusuales y, de ser el caso, de señales de alerta identificadas por el propio sujeto obligado, relacionadas con las actividades que realiza.*
- vii. *Contar con un Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y un Código de Conducta para la prevención del LA/FT, acorde con lo establecido por los artículos 26 al 28 del Reglamento.*
- viii. *Atender los requerimientos de información que efectúe la UIF-Perú, el organismo supervisor y las autoridades competentes, acorde con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento.*
- ix. *Cumplir con el deber de reserva, según lo regulado por el artículo 31 del Reglamento.*
- x. *Elaborar y remitir los informes que correspondan, sobre la situación del sistema de prevención del LA/FT y su cumplimiento a través del oficial de cumplimiento (Art. 16, literal g del Reglamento).*

Gran parte de los operadores del sector de juego online ha demostrado un elevado desconocimiento en cuanto a sus obligaciones con respecto a las normas que se debaten, notándose en la falta de participación de gran parte del sector en la consultoría, debido a la falta de conciencia de ser sujetos obligados de la norma, a la falta de conciencia de su obligación<sup>46</sup> de contribuir con la información requerida y del desconocimiento de los deberes de confidencialidad de la UIF-Perú con respecto a los datos requeridos. Esto, llevó a que los datos obtenidos a fin de ser introducidos en la matriz de riesgos del sector sean insuficientes.

### 3.1.8. Existencia de casos de de-risking por parte del sistema financiero

Se llevaron a cabo reuniones con el sistema financiero, con el objetivo de obtener una visión sobre la percepción del riesgo que presentan los juegos de casino y tragamonedas y los juegos online para ellos. Siendo una de las metas principales obtener herramientas

---

<sup>46</sup> De otro lado, tomando en consideración que es función y facultad de la UIF-Perú (Art. 3, inciso 1 de la Ley N° 27693) “Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad (...).”; todos los sujetos obligados deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución SBS N° 1999-2016, cuyo artículo 1, numeral 1.3 dispone que “La entidad suministrante debe enviar la información solicitada por la UIF-Perú, en el plazo expresamente establecido en la solicitud de información, el que en ningún caso puede ser mayor de treinta (30) días hábiles, en medio electrónico a través del Portal PLAFT u otro que determine la SBS”.

adecuadas para combatir el fenómeno denominado *derisking*, el cual ha sido manifestado por algunos operadores del sector del juego y contrastado con otras fuentes fiables<sup>47</sup> obteniendo una visión coherente con lo manifestado.

Las entidades financieras, habitualmente condicionadas por los acuerdos de corresponsalía internacional<sup>48</sup>, han venido aceptando a los operadores de juego presencial que cuentan con la capacidad de presentar y sustentar que sus programas de prevención del LA/FT son adecuados. Además, algunas entidades financieras que habían venido aplicando un *derisking sectorial*, reconocieron que se haya en un proceso de reconsiderar tales estrategias y están desarrollando las condiciones y requisitos que exigirán a los operadores de casinos/tragamonedas.

Estas afirmaciones han sido confirmadas por algunos operadores del sector de juegos entrevistados, que manifiestan tener cuentas abiertas en diversas entidades. Sin embargo, es posible que los operadores de menor tamaño, y sin las adecuadas políticas o concomitamiento del SPLAFT, hayan encontrado problemas al momento de bancarizar sus operaciones, observándose los siguientes casos:

- Se han descrito casos de la canalización de ingresos de juego a través de actividades conexas, como hostelería u hotelería.
- En el inventario de preocupaciones del sector bancario con respecto a casinos y tragamonedas, se encuentra el uso intensivo de efectivo tanto en moneda nacional como en dólares. Las entidades financieras no encuentran justificación, por las características del país, el elevado monto de la divisa estadounidense en efectivo manejada por casinos, lo que las lleva a intuir el uso de estos establecimientos para llevar a cabo actividad de cambio de moneda.

Con respecto al Juego online y apuestas deportivas, ha de decirse que la actitud del sistema financiero es más cauta, aún, que con respecto al juego presencial. En muchos casos los bancos niegan la apertura de cuentas a este sector por lo que cabe deducir que su bancarización y control son limitados. Contribuye a este hecho el tipo de clientela que utiliza los servicios de algunas de estas empresas y que son crónicamente desbancarizados. Por lo tanto, este tipo de operadores buscará servicios “innovadores” a fin de limitar el impacto de su desbancarización y la de sus propios clientes o usuarios, generándose, nuevos riesgos, incluso para el sistema financiero y para los consumidores y usuarios.

En el curso de las reuniones mantenidas, respecto a el entorno de los operadores de juego online, se han constatado la siguiente práctica, por ejemplo, algunas entidades que operan como pasarelas de pago, que sin ningún tipo de licencia, están acumulando importantes bolsas de dinero de clientes, pueden actuar manteniendo en sus cuentas bancarias propias los fondos de los apostadores durante periodos equivalentes a un mes, momento en el que liquida/compensa con la empresa de apuestas deportivas (radicada en el extranjero) con la que trabaja.

---

<sup>47</sup> Fundamentalmente del análisis de ROS presentados tanto por los sujetos obligados del sector del juego, como los presentados por entidades financieras en las que los primeros eran reportados.

<sup>48</sup> No se ha entrevistado al 100 % de las entidades bancarias operando en la República del Perú, por lo que solo podemos comentar visiones parciales, aunque representativas, en atención a las dimensiones y volumen de negocio de las entidades entrevistadas.

Los factores que condicionan esta percepción por parte del sistema financiero son exógenos y endógenos y, sin embargo, no aciertan a considerar los riesgos más concretos y plausibles.

El factor exógeno está relacionado con las relaciones de corresponsalía y tiene por sujetos a los bancos norteamericanos. En dicho país, el juego online sigue estando prohibido a nivel federal (aunque cada vez más estados lo permitan). Sin embargo, siendo la regulación bancaria, en general, federal, el sistema financiero es muy cauto con este tipo de actividades. A ello se suma el hecho de que algunos de los esquemas de lavado de activos más sonados<sup>49</sup> de los últimos años, corresponderían a juego online en Estados Unidos.

El factor endógeno está relacionado con la ausencia de regulación específica del juego online en Perú. Dicha ausencia de regulación, actualmente en tramitación<sup>50</sup>, conlleva un aumento del riesgo de LA/FT en el citado sector que es adecuadamente percibido por las entidades financieras. No obstante, algunas entidades financieras, manifestaron trabajar con empresas del entorno del juego online.

Algunas de las señales de alerta mencionadas por dichas entidades fueron:

- Uso extensivo de efectivo.
- Uso extensivo de efectivo en USD, sin que existan razones que permitan entender el volumen de dicha divisa captada por las salas de juego y casinos.
- Canalización de ingresos de casinos/salas declarando otras actividades (hostelería, restauración, hotelería, etc.).
- Declaración de actividad distinta a la de casino/salas/juego *online* en un intento por evitar el riesgo de que la entidad bancaria rechace al cliente o pida más información sobre el mismo de saberse el objeto real de la actividad.
- Algunas entidades financieras declararon que no trabajan con el sector de juegos online debido a la falta de regulación y, por tanto, de la ausencia de licencia de los operadores.

### 3.1.9. Falta de desarrollo de la cultura de cumplimiento del sector

El perfil del operador de juego presencial en Perú es muy heterogéneo, en el panorama de operadores de casino, máquinas tragamonedas y operadores online podemos encontrar desde operadores internacionales con grandes salas y casinos en funcionamiento, como operadores de una sola sala. Dependiendo de las dimensiones de las empresas y tipo de operación, se encuentra un amplio rango de niveles de cumplimiento/conocimiento del riesgo y regulación/concientización.

Esta percepción ha venido reforzada en el proceso de recopilación de datos estadísticos necesarios para el desarrollo de la Matriz de Riesgos. Un número importante<sup>51</sup> de operadores no contestó los cuestionarios, mientras que otro grupo importante envió información defectuosa que tuvo que ser corregida o que generó un nuevo requerimiento a fin de obtener información según las instrucciones cursadas por la UIF-Perú en el cuestionario de datos.

---

<sup>49</sup> Viernes negro (2011): Pokerstars, Absolute Poker y Full Tilt violaron las normas federales UNIGEA y declararon actividades falsas para abrir cuentas en entidades bancarias norteamericanas.

<sup>50</sup> Existen diversos proyectos presentados ante el poder legislativo, sin embargo, no parece que existan estimaciones claras sobre la fecha para su aprobación.

<sup>51</sup> De 327 operadores identificados, 116 no contestó al requerimiento pese a ser obligatorio, no se pudo contactar a 17 por carecer de datos de contacto, 99 contestaron con errores insalvables y sólo 95 pudieron ser utilizados para la matriz de riesgos

Este incumplimiento en la remisión de información y los defectos detectados en ella, ponen de manifiesto un desconocimiento de la normativa aplicable al sector<sup>52</sup>.

En lo que respecta a los operadores de juego *online* y apuestas deportivas, el nivel de conocimientos en la materia y nivel de cultura de cumplimiento es extremadamente bajo. La colaboración de este sector con la UIF-Perú e incluso con la DGJ de MINCETUR, ha sido muy limitada, salvo algunas excepciones. Muchos operadores no han designado Oficial de Cumplimiento pese a estar obligados a ello, por lo que no cumplen con las mínimas obligaciones en materia de prevención de LA/FT.

### 3.1.10. Insuficiente regulación sobres sorteos y máquinas en participación

Durante el proceso de obtención de datos estadísticos para la elaboración de la matriz de riesgos del sector, se puso de manifiesto que las salas de máquinas tragamonedas y casinos suelen realizar sorteos de relativa importancia económica.

Dichos sorteos, si bien se hacen ante un notario, no parecen contar con una regulación mínima que establezca los controles sobre los generadores aleatorios que habrán de decidir el ganador del premio. Se trata del único juego dentro de los citados establecimientos que no se lleva a cabo con los controles de homologación utilizada para determinar el resultado del mismo. Si bien presenta una vulnerabilidad menor, puesto que, entre otros mitigadores, se lleva un listado de ganadores de premios, no guarda coherencia y armonía con la política de control y homologación de juegos que pueden realizarse dentro de este tipo de sujetos obligados.

Por otro lado, se ha detectado que existe un número importante de operadores que instalan sus máquinas en salas de tragamonedas y casinos en la modalidad de “participación”. Esta modalidad, cada día más habitual en todo el sector a nivel mundial, consiste en que la sala o casino no es propietaria de la máquina de juego, si no que dicha máquina pertenece a un tercero que cede su uso a cambio de un porcentaje de los ingresos.

La importancia de este tipo de figuras, dados los amplios poderes que tienen en los contratos de alquiler o cesión de uso, convierte a estos intermediarios, en operadores al percibir un porcentaje de ingresos. Si bien es cierto que deben estar registrados ante el MINCETUR, no existe ningún tipo de regulación ni obligación más allá de la inscripción en un registro.

Es posible que resulte conveniente estudiar las potenciales situaciones de riesgo que dicho intermediario pueda introducir en el sistema a fin de tomar medidas acerca de su estatus jurídico en la regulación del juego y, por tanto, en la del SPLAFT.

## 3.2. Resultados matrices de juegos presenciales y on-line

La Matriz de Riesgos del sector, es el resultado de aplicar los niveles de riesgo de producto, canal, geográfico y cliente tal y como se ha detallado en el capítulo de metodología.

La matriz, dado su formato, está ideada para que funcione de forma automatizada, se podrán ir agregando nuevos operadores, si así se desea, o se podrá alimentar con datos más actualizados en tiempos futuros. También permite, con algunos ajustes menores, cambios en los niveles de riesgo asignados a los elementos citados en el párrafo precedente, esto es, si el riesgo de

---

<sup>52</sup> Artículo 28: Atención de requerimientos de información de las autoridades, de la Resolución SBS N° 1965 -2016.

determinado producto subiera o se detectara que tiene un riesgo superior al asignado, se podrá modificar la matriz para adaptar tal eventualidad.

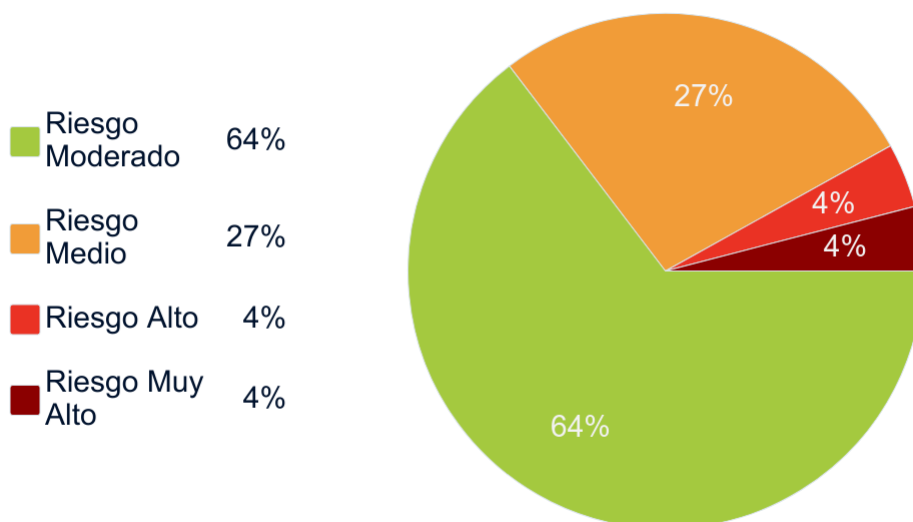
Por otro lado, debe precisarse que, se diseñó una matriz más compleja capaz de establecer los niveles de riesgo con mayor precisión, sin embargo, dicha matriz no ha podido ser usada al no ser posible recabar de los operadores la información necesaria para alimentarla, principalmente datos que ayudarían a precisar la eficiencia de los factores de mitigación.

A continuación, se presentan los resultados de la Matriz de Riesgo de la muestra de operadores definida en el capítulo anterior.

### 3.2.1. Matriz de riesgo de casinos y tragamonedas

Con respecto a la Matriz de Riesgos de los juegos presenciales, casinos y tragamonedas, se muestra la participación de los operadores en cada nivel de riesgo final de LA/FT con respecto al total analizado. Debido a la gran disparidad de resultados y a fin de presentar un resultado visual más gráfico, se ha decidido establecer cuatro categorías de riesgo; MODERADO, MEDIO, ALTO Y MUY ALTO.

**Gráfico 13: Operadores presenciales distribuidos por su nivel de riesgos final de LA/FT**



Como puede verse, si bien los resultados apuntan a un porcentaje de operadores en nivel de riesgo moderado es muy elevado; cabe indicar, que los juegos presenciales presentan algunas características, principalmente el número de jugadores extranjero y el volumen de juego en las salas, que reducen en gran medida su nivel de riesgo.

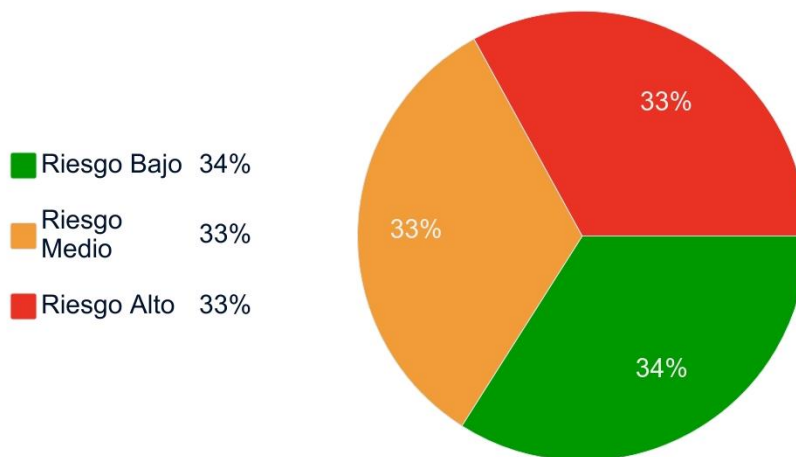
### 3.2.2. Matriz de riesgos de juegos y/ apuestas deportivas a distancia

Con respecto a la Matriz de Riesgos de los juegos a través de canales no presenciales, esto es, internet y aplicaciones móviles, mayoritariamente, pueden replicarse gran parte de las consideraciones efectuadas en el apartado anterior al referirnos a la matriz de juego presencial.

No obstante, y como se explicó anteriormente, el nivel de participación de operadores de juegos en línea, ha devenido en que la información captada para el estudio resulta insuficiente para obtener unos resultados realistas sobre el nivel de riesgo de la industria.

Debe precisarse, que, en este caso, no ha habido necesidad de recurrir a 4 niveles de riesgo, al resultar suficientemente ilustrativo la diferenciación entre los tradicionales 3 niveles de riesgo: BAJO, MEDIO y ALTO.

**Gráfico 14: Operadores presenciales distribuidos por su nivel de riesgos final de LA/FT**



Independientemente de los resultados de la matriz, que, como puede verse en la gráfica superior, muestran que un 33% del sector está en RIESGO ALTO y otro 33% en RIESGO MEDIO, hay que tener en cuenta que la ausencia de regulación también condiciona los citados resultados.

### 3.3. Matriz de supervisión basada en riesgo

El principio de EBR que ilumina toda la regulación internacional (Recomendaciones GAFI) y, por lo tanto, la de los países miembros de forma directa o indirecta, contempla, como es lógico, que la Supervisión que han de ejercer los organismos públicos en cada jurisdicción, esté, a su vez, gobernada por ese principio EBR.

Así lo establece con claridad GAFI en su nota interpretativa a la Recomendación 26:

*“La adopción de un enfoque basado en el riesgo a la supervisión de los sistemas y controles ALA/CFT de las instituciones financieras permite a las autoridades de supervisión dirigir los recursos hacia las áreas en las que se percibe la presencia de un riesgo mayor. Como resultado, las autoridades de supervisión pueden utilizar sus recursos de manera más eficaz.”*

La Supervisión Basada en Riesgo requiere, para su adecuado funcionamiento, de un previo análisis o matriz de riesgos, bien sea a escala regional, nacional o sectorial, a fin de determinar los distintos niveles de riesgo dentro del conjunto o subconjunto que haya de supervisarse.

La SBS considero necesario el desarrollo de una Matriz de Supervisión Basada en Riesgo que se alimentará de las matrices de riesgo de los sectores del juego ya explicados.

De esta forma, una vez determinado el nivel de riesgo de cada operador, la Matriz de supervisión con EBR permitirá establecer secuencias de supervisión específicas, con acciones claras y predeterminadas (que redundan en la seguridad jurídica de los sujetos obligados) de mayor o menor frecuencia, intensidad y en el uso de una u otra modalidad (in situ – extra situ) en función del riesgo.

La matriz entregada contiene una serie de parámetros que pueden ser ajustados para adecuar su funcionamiento a la realidad de cada sector de juegos. El sector de juegos presencial ha venido recibiendo muy pocas acciones de supervisión in situ, entre una a tres anuales en los últimos 4 años. Teniendo en cuenta que existen más de 300 sujetos obligados (que forman parte del juego presencial), debe hacerse un esfuerzo a fin de conseguir un ritmo anual de supervisiones in situ, de al menos, el 10% de los sujetos obligados hasta que se consiga un nivel adecuado de comprensión de los riesgos, del EBR y otras carencias del citado sector.

En cuanto a las supervisiones *extra situ*, de la información obtenida durante el estudio, parece claro que se trata de acciones sobre la forma y no sobre el fondo, en el sentido de que han ido encaminadas a determinar la existencia de documentos obligatorios, por ejemplo, pero sin entrar en la corrección o validez de los mismos, es decir, algo muy alejado de lo que nos impone el modelo de EBR.

En consecuencia, parece claro que los ciclos de supervisión deberán acortarse en atención a lo previsto en la Matriz. Existen otros elementos de la misma que pueden ser modificados siempre que se justifique de forma suficiente, razonable y quedando constancia por escrito, el resto de los parámetros de la misma.

Al igual que con la Matriz de riesgos, se han elaborado dos matrices de supervisión, una para el sector presencial y otra para el sector de juegos y apuestas *online*, las cuales han sido compartidas con los organismos supervisores correspondientes.

## IV. Conclusiones

Dadas las vulnerabilidades y los riesgos evidenciados en el estudio, resulta necesario tomar acciones correctivas, tanto en cambios normativos o la emisión de directivas que permitan corregir situaciones o prácticas habituales, como la implementación de alguna de las herramientas que se han puesto a disposición del organismo supervisor sectorial (MINCETUR) y de la UIF-Perú.

A continuación, se detallan algunas de las recomendaciones más urgentes a tomar en cuenta por el sector:

- a. Es importante la entrada en vigencia de una Regulación de Juegos y Apuestas en línea específica, su ausencia no solo contraviene las recomendaciones internacionales, sino que, supone una competencia desleal en el sector entre juego regulado frente al no regulado.
- b. Revisión de las facultades del supervisor de cara a llevar a cabo acciones de Debida Diligencia y conocimiento de Beneficiario Final de los operadores.

En concordancia con los normativa peruana sobre la identificación del Beneficiario Final y las recomendaciones del GAFI sobre el control de las empresas que exploten juegos de azar, se sugiere un refuerzo normativo y procedimental que permitan al regulador llevar a cabo una adecuada debida diligencia de socios/accionistas o personas que ejerzan de forma directa o indirecta el control sobre los establecimientos de casinos y máquinas tragamonedas, extendiéndose también a los operadores de juegos online o electrónicos.

La debida diligencia de accionistas de casinos y tragamonedas, por lo tanto, debería alcanzar:

- Persona natural que directa o indirectamente a través de cualquier modalidad de adquisición posee como mínimo el diez por ciento (10%) del capital de una persona jurídica<sup>53</sup>
- Persona natural que, actuando individualmente o con otros como unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.

- c. Gestionar el posible conflicto entre las normas de debida diligencia del cliente del operador y las normas anti-discriminación nacionales.

No es la finalidad de esta evaluación pronunciarse sobre la preeminencia de una norma sobre otra, pero sí señalar que no puede dejar de aplicarse la normativa de prevención de LA/FT por una alegación infundada<sup>54</sup> de discriminación. De existir conflicto real entre las citadas normas, debería solventarse en favor del interés general, las políticas de prevención de LA/FT.

<sup>53</sup> Art. 4a del Decreto Legislativo N° 1372.

<sup>54</sup> Decimos infundada pues la acción de rechazar al cliente nunca tendrá como origen su raza o estatus, si no la falta de justificación o de aporte de información necesaria para conducir la adecuada Debida Diligencia del cliente.

Se considera conveniente establecer cauces normativos o interpretativos que permitan al sujeto obligado la libertad necesaria como para no aceptar clientes cuyo nivel de riesgo no sea subsumible en su apetito por el riesgo.

- d. Revisión del Reglamento Sancionador por si fuera necesaria su adecuación al EBR.

Dadas las deficiencias halladas en el Reglamento Sancionar vigente y la propia fecha de redacción y publicación del mismo, se aconseja su revisión en mayor profundidad a fin de determinar su encaje con la normativa nacional e internacional más moderna y sensible al EBR.

- e. Previsión de refuerzo en las capacidades inspectoras de DGJ de MINCETUR de cara a poder hacer frente a la frecuencia e intensidad que introducirá la matriz de supervisión basada en riesgo. Este refuerzo debe considerar recursos humanos y capacitación específica.

La implementación de la matriz de supervisión con EBR deberá servir como piedra angular para el inicio de una nueva etapa en el régimen supervisor, brindando una mayor concientización del sector que se traduzca en implementación de medidas adecuadas en el SPLAFT.

La supervisión, conjuntamente con un adecuado sistema de sanciones, es el impulsor y catalizador principal a fin de que los sujetos obligados implementen, actualicen o modernicen sus sistemas de prevención. Asimismo, una intensa labor de supervisión conllevará, a un perfeccionamiento en las propias habilidades del organismo supervisor (DGJ) en la materia.

El régimen supervisor que acompañe a la nueva matriz con EBR deberá contemplar una intensidad más elevada tanto en número de visitas, como en alcance de las mismas. Esto supondrá un esfuerzo importante en cuanto a cantidad y capacitación de los recursos humanos comparado con la dinámica de supervisión que se ha venido llevando.

- f. Considerar el diseño y ejecución de un programa de concienciación y capacitación para supervisores y sujetos obligados, dado los bajos niveles de cumplimiento del SPLAFT y conocimiento de sus obligaciones.
- g. Desarrollar una coordinación más eficiente entre el organismo supervisor sectorial (MINCETUR) y la UIF-Perú en cuanto a la designación del Oficial de Cumplimiento.
- h. Debería considerarse establecer un formato y contenido mínimos para los informes de auditoría interna y externa.

## Anexo 1: Guía de encuesta para los operadores de juegos presenciales

### Datos Generales

Nombre de la Empresa:	
RUC:	
Nombre de la Sala:	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Nombre de Grupo Económico:	

### Datos sobre las operaciones del operador

1. Cantidad de tipo de juegos en función del número de máquinas (tragamonedas, ruletas, mesas de naipes, máquinas de apuestas deportivas, rifas sorteos, otros) y el volumen de jugadas por cada tipo de juego y por año expresado en dólares.
2. Importe expresado en dólares por tipo de medios de pago por año, para adquirir las fichas o tokens o tarjetas electrónicas o TITO.
3. Cantidad de jugadores (clientes) por año según su nacionalidad.
4. Importe expresado en dólares de los pagos realizados a sus clientes por mes y año.
5. Cantidad e importe expresado en dólares de los pagos realizados a los jugadores por año por tramos que varían entre \$ 1 a \$350 hasta más de \$ 30 000.
6. Cantidad e importe expresado en dólares por año de los certificados de ganancia entregados a sus clientes.
7. Cantidad de clientes según el nivel de riesgo que representan según el análisis realizado en el año 2018.
8. Cantidad e importe expresado en dólares de operaciones que corresponden al registro de operaciones (RO) por año y por tipo de fondos que son en efectivo y fondos que no son en efectivo.
9. Preguntas acerca de los procedimientos de los operadores:
  - a. ¿Es parte de un grupo económico?
  - b. ¿Acepta depósitos?
  - c. Tiene política de duración máxima del plazo del depósito
  - d. ¿Ha realizado un análisis de riesgo de su oferta de juegos?
  - e. ¿Filtra clientes por listas nacionales?
  - f. ¿Filtra clientes por listas internacionales?
  - g. ¿Ha realizado un análisis de riesgo geográfico local?
  - h. ¿Tiene cuenta bancaria local?
  - i. ¿Tiene cuenta bancaria internacional?
10. Cantidad e importe involucrado expresado en dólares de los ROS reportados a la UIF-Perú por año.
11. Cantidad de operaciones inusuales identificadas por año en función de las señales de alerta identificadas por el SO.

## Anexo 2: Guía de encuesta para los operadores de juegos y/o apuestas deportivas a distancia

### Datos Generales

Nombre de Operador:	
RUC:	
Nombre de Grupo Económico:	

### Datos sobre las operaciones del operador

1. Indicar el tipo de juegos que ofrecen (tragamonedas, ruletas, mesas de naipes, máquinas de apuestas deportivas, rifas sorteos, otros) y el volumen de jugadas por cada tipo de juego y por año expresado en dólares.
2. Indicar si cuenta o no con Agentes Internacionales que captan apuestas para el sitio web principal.
3. Importe expresado en dólares por tipo de medios de pago utilizados por sus clientes por año.
4. Cantidad de jugadores (clientes) por año según su nacionalidad.
5. Importe expresado en dólares de los pagos realizados a sus clientes por mes y año.
6. Cantidad e importe expresado en dólares de los pagos realizados a los jugadores por año por tramos que varían entre \$ 1 a \$350 hasta más de \$ 30 000.
7. Cantidad e importe expresado en dólares por año de los certificados de ganancia entregados a sus clientes.
8. Cantidad de clientes según el nivel de riesgo que representan según el análisis realizado en el año 2018.
9. Cantidad e importe expresado en dólares de operaciones que corresponden al registro de operaciones (RO) por año y por tipo de fondos que son en efectivo y fondos que no son en efectivo.
10. Preguntas acerca de los procedimientos de los operadores:
  - a. ¿Es parte de un grupo económico?
  - b. ¿Ha realizado un análisis de riesgo de su oferta de juegos?
  - c. ¿Filtra clientes por listas nacionales?
  - d. ¿Filtra clientes por listas internacionales?
  - e. ¿Ha realizado un análisis de riesgo geográfico local?
  - f. ¿Tiene cuenta bancaria local?
  - g. ¿Tiene cuenta bancaria internacional?
11. Cantidad e importe involucrado expresado en dólares de los ROS reportados a la UIF-Perú por año.
12. Cantidad de operaciones inusuales identificadas por año en función de las señales de alerta identificadas por el SO.

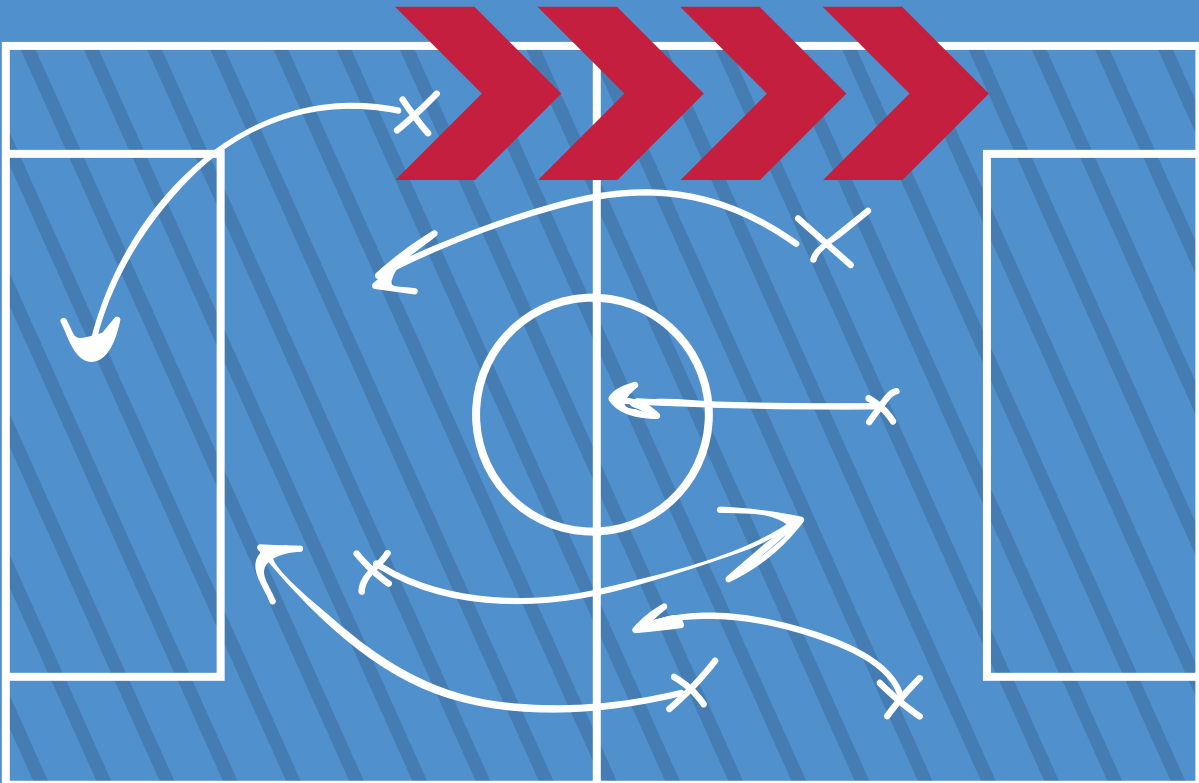


**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



# INFORME GLOBAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE







**UNODC**

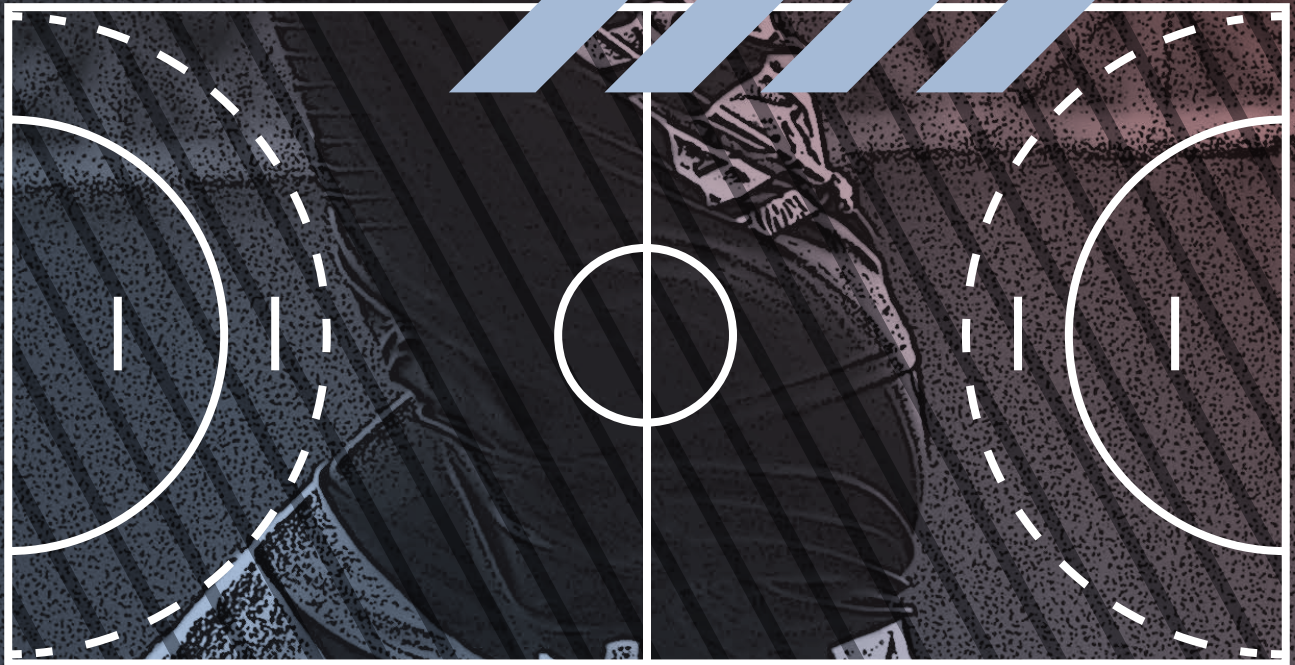
Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



INFORME GLOBAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE

# APUESTAS ILEGALES Y DEPORTE

# 9







## AGRADECIMIENTOS



La UNODC desea agradecer a Martin Purbrick, Director, Purbrick & Associates Ltd, y Ronan O'Laoire, miembros del personal de la UNODC, por sus contribuciones sustanciales, la revisión del contenido y la redacción de esta sección.

Esta sección del Informe Global de UNODC sobre Corrupción en el Deporte también se ha beneficiado de la coordinación, la gestión de datos, la investigación y la revisión por parte de miembros del personal de la UNODC, como Brigitte Strobel-Shaw, Camilla Contorni, Giovanni Gallo y Mafaro Kasipo.

Además, la UNODC desea agradecer profundamente a quienes han contribuido con sus conocimientos, su experiencia y su tiempo a la revisión y a la formulación de comentarios sobre esta sección, a saber: Aahna Mehrotra, socia de AM Sports Law & Management Company; Adam Masters, profesor titular de la Australian National University; Amal Ahmed Al-Jeham Al Kuwari, director del Departamento de Control y Desarrollo de la Autoridad de Control Administrativo y Transparencia de Qatar; Andy Hines-Randle, director de la Unidad de Integridad de la Federación Mundial de Bádminton (BWF por sus siglas en inglés); Antonio Folgado, asesor jurídico superior del Gabinete del Ministro de Justicia de Portugal; Antonio Zerafa, Director de Integridad de las Apuestas Deportivas, Autoridad del Juego de Malta, Malta; Apostolos Zampounidis, Abogado Anticorrupción, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); Cassandra Fernandes, Directora Jurídica y de Proyectos, Sistema Mundial de Vigilancia de la Lotería (GLMS); Chiel Warners, Coordinador del Programa de Arreglo de Partidos, Ministerio de Justicia, Países Bajos; Claudio Marinelli, Oficial de Inteligencia Criminal, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); Dieter Braekeveld, Oficial de Formación en materia de Integridad en el Deporte, INTERPOL; Dina Antonova, Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, Ministerio de Deportes, Federación de Rusia; Ennio Bovolenta, Jefe de Integridad, Fédération Internationale de Football Association (FIFA); Evangelos Alexandrakis, Director de Contacto de los Comités Olímpicos Nacionales, Unidad del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones, Comité Olímpico Internacional (COI); Fabiène Tröhler, Abogada, Oficina Federal del Deporte FOSPO, Suiza; Fernanda Regina Vilares, Abogada, Secretaría de Ingresos Federales de Brasil, Brasil; Frank Grothaus, Gerente Senior de Relaciones Internacionales y Asuntos Públicos, Fédération Internationale de Football Association (FIFA); Freidrich Martens, Jefe, Unidad del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones, Comité Olímpico Internacional (COI); Giulio Nessi, analista de políticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); Graham Ashton, miembro del Consejo de Apuestas Ilegales y Delitos Financieros Relacionados, Federación Asiática de Carreras; Guillermo Prieto Redondo, teniente de la Guardia Civil, España; Ian Callaghan, director de inteligencia de integridad, Stats Perform; Jack Anderson, director de estudios

de derecho deportivo, Universidad de Melbourne; Jake Marsh, Director Global de Integridad, Stats Perform; Jakob Uddeholt, Responsable de Integridad, Confederación Sueca de Deportes; James Ogilvy, Director Ejecutivo de Carreras Internacionales, Jockey Club de Hong Kong; James Porteous, Director de Investigación, Departamento de Seguridad e Integridad, Jockey Club de Hong Kong; Jason Foley Train, Asesor de Análisis de Políticas y Comunicaciones, Asociación Internacional de Integridad en las Apuestas (IBIA por sus siglas en inglés); Jason Whybrow, Director, Sports Wagering and Match-Fixing, Strategy and International Engagement Branch, Sports Integrity Australia, Australia; Javier Molinero, Inspector Jefe de la Policía Nacional, Centro Nacional de Policía para la Integridad, el Deporte y las Apuestas (CENPIDA), España; Jocelyn East, Manager, International, Safety and Integrity, Sport Canada, Canadá; Juuso Oilinki, Especialista Principal, Asuntos Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Finlandia; Kevin Carpenter, Director, Captivate Legal & Sports Solutions; Khalid Ali, Director Ejecutivo, Asociación Internacional de Integridad de las Apuestas (IBIA por sus siglas en inglés); Kyle Barber, Jefe Adjunto de Investigaciones, Unidad de Integridad del Atletismo (AIU por sus siglas en inglés); Massimiliano Michenzi, Investigador de Integridad, Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA); Michael Petkov, Oficial Superior, Centro Internacional de Coordinación Anticorrupción, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Myriam Burkhard, Jefa de Asuntos Públicos Globales, Fédération Internationale de Football Association (FIFA); Natalia Primakova, Primera Secretaria, Ministerio de Asuntos Exteriores, Federación Rusa; Neils Lindholm, Oficial de Cumplimiento Ético, World Athletics (WA); Nicholas Raudenski, Cambiador de Narrativa, Raudenski Integrity and Sports Consultancy; Nick Iliffe, Gerente Senior de Servicios de Integridad, Stats Perform; Oliver Jaberg, Jefe Adjunto Legal y de Cumplimiento y Director de Integridad y Antidopaje, Fédération Internationale de Football Association (FIFA); Pedro Garrido Pascal, Capitán de la Guardia Civil, España; Pim Verschuuren, Investigador Post-Doctoral, Universidad de Lausana; Robert McArdle, Director de Investigación de Ciberdelitos, Trend Micro; Rocio Di Loreto, Asistente de Proyecto, Integridad en el Deporte, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); Sergio D'Orsi, Jefe de Oficina, Proyecto de Análisis de la Corrupción del Centro Europeo de Delitos Financieros y Económicos (EFECC), Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL); Severin Moritzer, Director Ejecutivo, Play Fair Code; Silvia Paleari, Directora de Asuntos Públicos, Asociación Internacional de Integridad en las Apuestas (IBIA); Simon Cullis, Director de Integridad en las Apuestas y el Rendimiento, Stats Perform; Sonja Cindori, Profesora de la Facultad de Derecho, Universidad de Zagreb; Steve Paine, Jefe de Integridad de las Apuestas, Unidad de Inteligencia de las Apuestas Deportivas, Comisión del Juego, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Tatiana Mesquita Nunes, Abogada, Oficina del Fiscal General, Presidenta del Tribunal Único Antidopaje de Brasil, Brasil; Valerie Peano, Socios, European Gambling Lawyers and Advisors (EGLA); Vincent Ven, Jefe de Anti-Match-Fixing, Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA); Wilhelm Rauch, Abogado, Jefe del Departamento Jurídico, Oficina Federal del Deporte FOSPO, Suiza; Zeljko Radovanovic, Director de la Unidad de Inteligencia Financiera, Serbia.

# INFORME GLOBAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

1

SECCIÓN 1: EVOLUCIÓN DEL DEPORTE EN RELACIÓN CON LA CORRUPCIÓN

---

2

SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
CONTRA LA CORRUPCIÓN AL DEPORTE

---

3

SECCIÓN 3: PANORAMA DE LAS INICIATIVAS INTERNACIONALES DE LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE

---

4

SECCIÓN 4: DETECCIÓN Y DENUNCIA DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE

---

5

SECCIÓN 5: GÉNERO Y CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE

---

6

SECCIÓN 6: LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL DEPORTE

---

7

SECCIÓN 7: CORRUPCIÓN Y ABUSOS EN EL DEPORTE

---

8

SECCIÓN 8: COMPRENDER LA MANIPULACIÓN DE LA COMPETICIÓN DEPORTIVA

---

9

SECCIÓN 9: APUESTAS ILEGALES Y DEPORTE


---

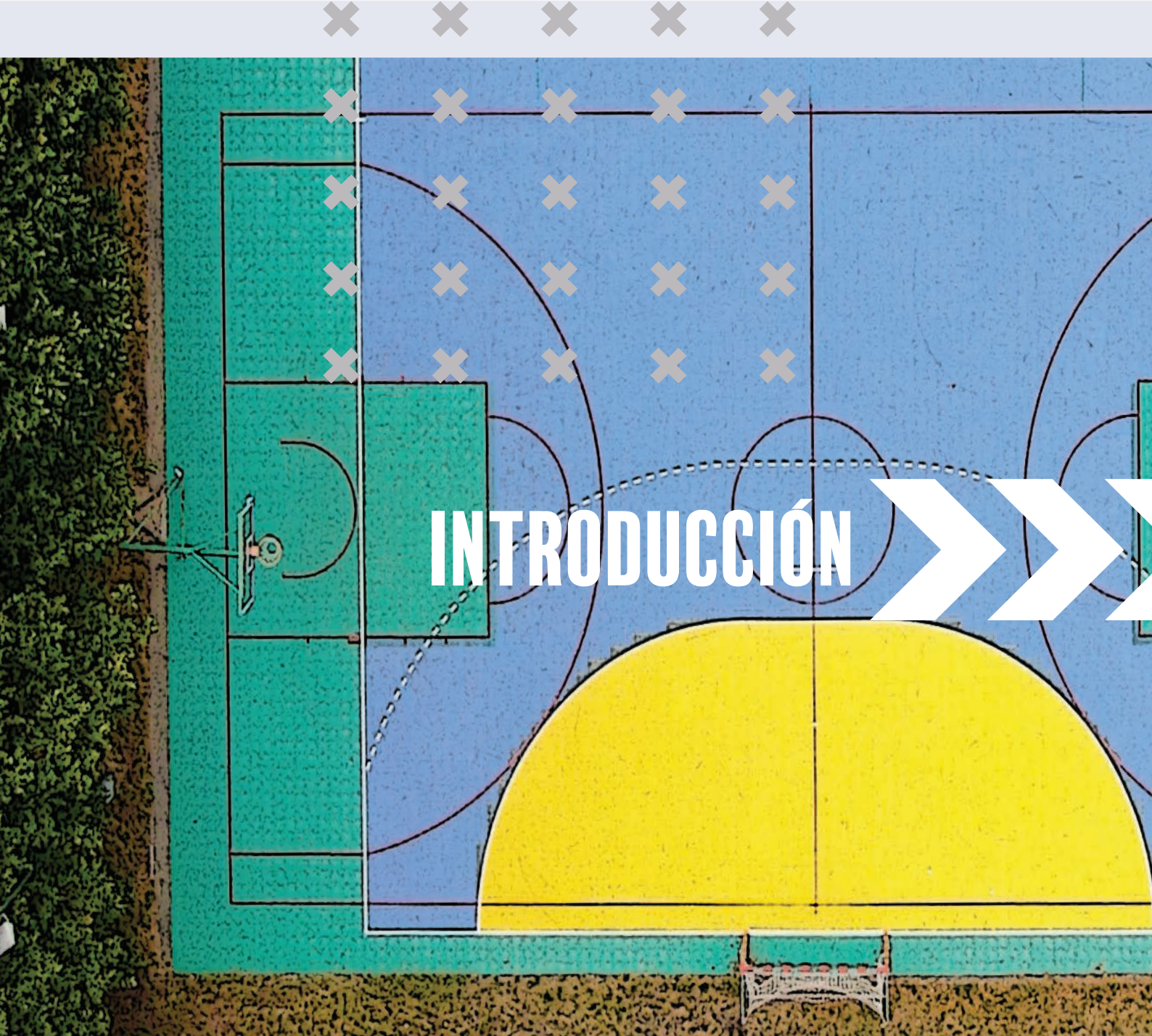
10

SECCIÓN 10: GRANDES EVENTOS DEPORTIVOS Y CORRUPCIÓN

---

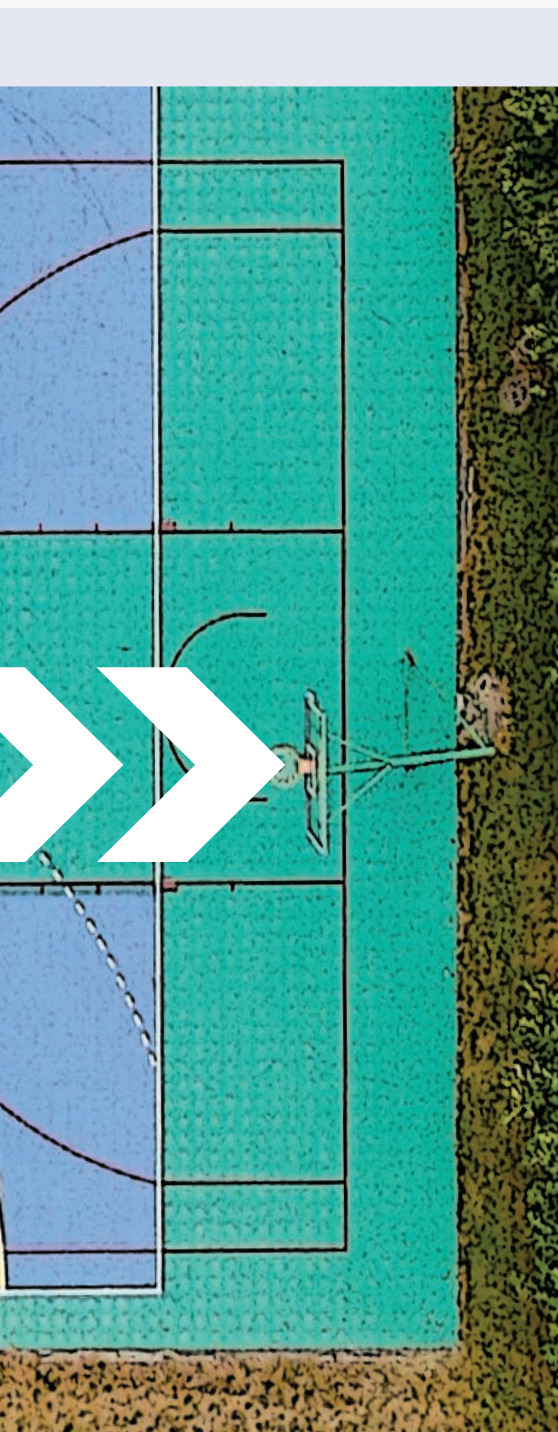
# CONTENIDO

	<b>INTRODUCCIÓN</b>	255
	<b>1. VISIÓN GENERAL DE LOS PROBLEMAS DE LAS APUESTAS ILEGALES Y EL LAVADO DE DINERO EN EL DEPORTE</b>	256
	1.1 Características principales de los mercados de apuestas legales e ilegales	256
	1.1.1 Mercado legal de apuestas deportivas	256
	1.1.2 Características de las apuestas ilegales	257
	1.1.3 Crecimiento de las apuestas deportivas ilegales	258
	1.2 Relación entre el lavado de dinero y las apuestas deportivas ilegales	259
	1.3 Uso de las apuestas deportivas ilegales por parte de los grupos de delincuencia organizada	259
	1.4 Criptomonedas y apuestas ilegales	260
	<b>2. EJEMPLOS DE INICIATIVAS SOBRE LA LUCHA CONTRA LAS APUESTAS ILEGALES EN EL DEPORTE</b>	261
	2.1 Estados de Asia-Pacífico	261
	China	262
	Filipinas	263
	2.2 Estados de Europa del Este, Europa Occidental y otros Estados	263
	Australia	263
	Curazao	264
	Malta	264
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	265
	Isla de Man	265
	Suiza	265
	Estados Unidos de América	265
	2.3 Iniciativas relacionadas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones	265
	Organizaciones internacionales	265
	Autoridades deportivas	265
	Organizaciones relacionadas con las apuestas	266
	<b>CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES SOBRE LAS POLÍTICAS</b>	267



# INTRODUCCIÓN





## INTRODUCCIÓN

Las apuestas ilegales y la consiguiente manipulación de las competiciones deportivas son amenazas importantes para la integridad del deporte y para su naturaleza. El papel de las apuestas ilegales en el deporte en el blanqueo de dinero se ha convertido en un problema mundial y la escala financiera del problema es tal que las apuestas ilegales no sólo son un importante motor de la corrupción en el deporte, sino también un importante canal para el blanqueo de dinero

Aunque la naturaleza clandestina del lavado de dinero hace que sea difícil estimar la cantidad de dinero que se blanquea, se calcula que la cantidad blanqueada a nivel mundial en un año oscila entre los \$800,000 millones y los \$2 billones, lo que equivale a entre el dos y el cinco por ciento del producto interno bruto (PIB) mundial.<sup>1</sup> Por lo tanto, los organismos gubernamentales, los órganos de gobierno del deporte y las organizaciones deportivas nacionales e internacionales deben adoptar un enfoque coordinado para hacer frente a estas amenazas.

El objetivo de esta sección es ofrecer una visión general de las apuestas ilegales y de las cuestiones relacionadas con ellas, en particular el lavado de dinero, e identificar las iniciativas internacionales, regionales y nacionales para hacer frente a estos problemas. En esta sección se presentan buenas prácticas y estudios de casos, así como consideraciones políticas para los gobiernos y los reguladores de las apuestas.

<sup>1</sup> UNODC, "Lavado de dinero".

# 1. >>>>

## VISIÓN GENERAL DE LOS PROBLEMAS DE LAS APUESTAS ILEGALES Y EL LAVADO DE DINERO EN EL DEPORTE

### 1.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS MERCADOS DE APUESTAS LEGALES E ILEGALES

#### 1.1.1 MERCADO LEGAL DE APUESTAS DEPORTIVAS

Se calcula que el mercado mundial de apuestas legales sobre carreras de caballos y deportes en 2020 tuvo un valor de \$40,000 millones. El mayor mercado mundial fue Asia, donde se realizaron apuestas por valor de \$19,600 millones, seguido de Europa con \$15,200 millones, América del Norte con \$2,300 millones, Oceanía con \$1,700 millones, África con \$751 millones y América Latina con \$335.9 millones. El crecimiento del mercado de las apuestas legales en línea se atribuye al aumento de la penetración de Internet, al incremento del uso de los teléfonos móviles, a la facilidad de acceso a los juegos de azar en línea, a la aprobación cultural y a la importante proliferación de patrocinios corporativos y de celebridades.<sup>2</sup>

Las apuestas deportivas legales siguen creciendo a medida que se abren nuevos mercados. En 2018, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América dictaminó que los gobiernos estatales podían autorizar las apuestas deportivas comerciales, que estaban prohibidas por la ley federal desde 1992.<sup>3</sup> La Ley de Protección de los Deportes Profesionales y Aficionados pretendía inicialmente prohibir las apuestas deportivas en todo el territorio de Estados Unidos, debido a que "los daños que infligen [las apuestas deportivas] se sienten más allá de las fronteras de los Estados que las sancionan".<sup>4</sup> Posteriormente fue declarada inconstitucional.<sup>5</sup> En 2020, 18 estados habían permitido la apertura de mercados de apuestas deportivas reguladas, lo que llevó a que las apuestas deportivas legales superaran los \$20,000 millones sólo en este período de dos años.<sup>6</sup> Más estados están preparando reformas similares.

2 H2 Gambling Capital, Resúmenes globales.

3 Adam Liptak y Kevin Draper, "La sentencia de la Corte Suprema favorece las apuestas deportivas", *New York Times*, 14 de mayo de 2018.

4 Bill Bradley, "The Professional and Amateur Sports Protection Act: policy concerns behind Senate Bill 474", *Seton Hall Journal of Sport Law*, vol. 2, No. 5 (1992).

5 *Murphy v. National Collegiate Athletic Association*, 138 S. Ct. 1461 (2018).

6 David Purdum, "El crecimiento de las apuestas deportivas en Estados Unidos es 'extraordinario'", *ESPN*, 14 de mayo de 2020.

La fuerza y la magnitud del mercado de las apuestas ilegales en Estados Unidos se desprende de los resultados de una encuesta realizada en 2020 por la Asociación Americana del Juego, según la cual el 52% de los apostantes participan en el mercado ilegal, y el 82% se sorprendieron al saber que hacían apuestas en sitios web de apuestas ilegales.<sup>7</sup>

Los deportes en los que más se apuesta suelen ser los más populares entre los aficionados al deporte de todo el mundo. En 2020, los deportes más seguidos fueron el fútbol (soccer), el baloncesto, el voleibol, el tenis, el automovilismo, el ciclismo, los deportes extremos, las artes marciales mixtas, el bádminton, el béisbol, el golf, el hockey sobre hielo, el rugby y el cricket.<sup>8</sup> Naturalmente, los niveles de audiencia varían en los distintos países. Por ejemplo, en la India, el 93% de los espectadores de deportes ven el cricket,<sup>9</sup> mientras que en Estados Unidos los deportes más vistos son el fútbol americano, el baloncesto y el béisbol.<sup>10</sup> Las apuestas deportivas están fuertemente vinculadas a la visualización de los deportes y, por tanto, los partidos y eventos televisados son clave para el volumen de negocio de las apuestas relacionadas con el deporte.

A nivel mundial, se estima que la audiencia de los deportes electrónicos ha crecido de 281 millones de espectadores en 2016 a 380 millones en 2018. Se prevé que el total alcance los 557 millones de espectadores para 2021 y es un nuevo y lucrativo mercado de apuestas.

Las apuestas deportivas difieren según el deporte, dependiendo de si se trata de un juego de equipo o de un juego entre dos jugadores individuales, o de una carrera o un juego de habilidad. La industria de las apuestas ofrece tipos de apuestas para todos los deportes, en los que intervienen personas (por ejemplo, fútbol y tenis), animales (por ejemplo, carreras de caballos) y vehículos (por ejemplo, automovilismo). La disponibilidad de una gama de tipos de apuestas es una característica común tanto en los mercados de apuestas legales como en los ilegales, aunque suele haber más en los mercados ilegales porque no hay restricciones reglamentarias para los operadores. Algunos ejemplos de tipos de apuestas en los principales deportes son los siguientes:

7 American Gaming Association, "2020 Survey of American Sports Bettors", 21 de julio de 2020.

8 The Nielsen Company, "Cómo las mayores instalaciones deportivas del mundo atrajeron a los aficionados en 2020" (2021).

9 Broadcast Audience Research Council (BARC) India, "Cricket in India: it's not just a game", THINK Newsletter 2019.

10 Jim Norman, "Football still Americans' favorite sport to watch", *Gallup News*, 4 de enero de 2018.

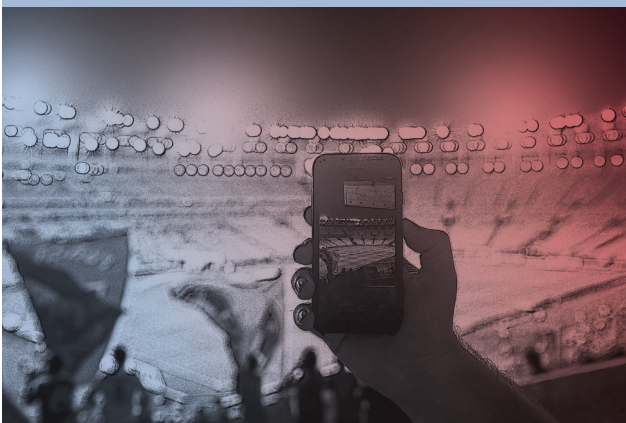
	FÚTBOL	TENIS	CARRERAS DE CABALLOS
TIPO DE APUESTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>» El equipo A gana</li> <li>» El equipo B gana</li> <li>» (empate)</li> <li>» Resultado del medio tiempo</li> <li>» Resultado del tiempo completo</li> <li>» Ambos equipos marcan</li> <li>» Goleadores del primer, último y cualquier tiempo</li> <li>» Número de tarjetas amarillas y rojas, tiros de esquina, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Ganador del partido</li> <li>» Ganador del torneo</li> <li>» Ganador del set</li> <li>» Puntuación correcta del set</li> <li>» Total de desempates</li> <li>» Mayor número de aces servidos</li> <li>» Total de faltas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Ganar</li> <li>» Lugar (1º, 2º o 3º)</li> <li>» Quiniela (1º y 2º, cualquier orden)</li> <li>» Trío (1º, 2º y 3º, cualquier)</li> </ul>

Estos son sólo algunos ejemplos de los muchos tipos de apuestas disponibles en los deportes. Los operadores de apuestas de todo el mundo actualizan constantemente sus productos de apuestas para atraer a los clientes. Mientras que los operadores de apuestas legales suelen respetar la normativa en cuanto a la variedad de mercados de apuestas y tipos de apuestas que pueden ofrecer en los territorios en los que existe dicha normativa, los operadores ilegales no lo hacen.<sup>11</sup>

#### COURTSIDING

El "courtsiding" se produce cuando un espectador de un partido o de un encuentro transmite los detalles del partido o del encuentro de forma instantánea a las entidades de apuestas extranjeras, que pueden aprovechar la información y los tiempos de transmisión ligeramente retrasados para manipular los mercados de apuestas en su beneficio.

En particular, aunque varios deportes prohíben el "courtsiding" en los eventos (por ejemplo, el tenis, el cricket y el baloncesto), el debate legal sobre si el "courtsiding" influye en un "resultado de las apuestas" y, por lo tanto, debería ser ilegal, está en curso.



<sup>11</sup> Federación Asiática de Carreras, *Good Practices in Addressing Illegal Betting: A Handbook for Horse Racing and Other Sports to Uphold Integrity* (Enero de 2021), e-book.

### 1.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS APUESTAS ILEGALES

Para entender el impacto de las apuestas ilegales es fundamental su definición, que, al igual que otros delitos transnacionales, no es coherente ni está universalmente consensuada. Sin embargo, con el fin de aportar más claridad a la definición de las apuestas ilegales, se pueden utilizar las siguientes categorizaciones para describir la actividad de las apuestas deportivas:

- a. **Mercado blanco:** operadores de apuestas con licencia para operar en todas las jurisdicciones en las que aceptan apuestas
- b. **Mercado gris:** operadores de apuestas con licencia en al menos una jurisdicción, pero que aceptan apuestas en zonas donde el producto de las apuestas es ilegal
- c. **Mercado negro:** operadores de apuestas sin licencia que operan en múltiples jurisdicciones y que pueden entenderse como una forma de delincuencia organizada transnacional

Mientras que las apuestas ilegales tienen lugar tanto en el mercado gris como en el negro, el marco de concesión de licencias para los operadores del mercado gris suele ser opaco. En particular, en los últimos 20 - 30 años se ha desarrollado un sistema de concesión de licencias en el que varias jurisdicciones proporcionan una licencia a los operadores de apuestas en línea, que es utilizada por muchos operadores para justificar su negocio transfronterizo en línea.

El sistema de concesión de licencias para las entidades de juego que operan globalmente en Internet se presta a abusos por parte de operadores sin licencia, quienes afirman estar autorizados por una jurisdicción. Esta situación ilustra por qué la regulación de los juegos de azar por Internet requiere un enfoque interestatal para ser eficaz. Con tantos operadores de apuestas en línea que aceptan apuestas en múltiples jurisdicciones, es cada vez más difícil determinar cuáles son legales y cuáles no, excepto desde la estrecha posición de si el operador tiene licencia en la jurisdicción donde tiene lugar el punto de venta..

"Un operador de apuestas con licencia en una jurisdicción (por ejemplo, Filipinas o Malta), comercializa y acepta apuestas de clientes en jurisdicciones donde su producto es ilegal. Se trata de apuestas ilegales, tal y como se ha definido anteriormente, pero estos operadores argumentan que no actúan de forma ilegal porque tienen una licencia."

Los operadores de apuestas ilegales no están sujetos a ninguna de las medidas de supervisión contra el lavado de dinero presentes en las industrias financieras o de apuestas legales (en particular, algunas de estas medidas son utilizadas por los grupos delictivos organizados transnacionales para hacer que las ganancias del delito parezcan ser beneficios de operaciones de apuestas con licencia). Por ejemplo, en 2015, la policía de Italia tomó medidas contra un grupo de delincuencia organizada que utilizaba una red de 1,500 tiendas de apuestas, 82 sitios de Internet y once empresas de juego en Austria, Malta, Rumanía y España como fachada para el blanqueo de dinero.<sup>12</sup>

### 1.1.3 CRECIMIENTO DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS ILEGALES

En las últimas dos décadas, las apuestas ilegales en línea se han expandido como resultado del crecimiento masivo del uso de Internet, la globalización de la visión de los deportes y la consiguiente popularidad de las apuestas deportivas en países con industrias de juego legal limitadas.

Internet ha permitido a los operadores de plataformas de juego en línea llegar a un público más amplio en lugares donde el juego se considera ilegal. Los operadores suelen aprovechar las situaciones políticas o legales existentes para alojar estratégicamente las plataformas de juego en línea en esos lugares, donde no pueden ser detectados fácilmente por las autoridades locales. Las interfaces de juego, que podrían servir de prueba de la actividad ilegal, suelen estar situadas detrás de portales y el acceso tiene que ser manual a través de un agente, que realiza la verificación adicional de los clientes potenciales. Esta actividad ilegal incluye el blanqueo de dinero a través de las apuestas mediante el abuso de los servicios prestados por las casas de apuestas, la venta de cuentas comprometidas de empresas deportivas y de apuestas, el pirateo de destacados operadores de apuestas para obtener información de la competición y la realización de operaciones independientes de apuestas ilegales en línea.<sup>13</sup>

Además, los foros públicos, los foros clandestinos y las plataformas de medios sociales y de mensajería están

desempeñando un papel importante en la globalización de las actividades ilícitas, incluida la manipulación de la competición y las apuestas ilegales. Los foros y las plataformas de medios sociales se utilizan sobre todo para debates y promociones de servicios y contactos iniciales, mientras que las plataformas de mensajería se utilizan para la comunicación privada entre pares, los debates de grupos con invitación y las apuestas en tiempo real.

El uso de criptodivisas y de servicios de mezcla de criptodivisas en el contexto de las apuestas ilegales es también un tema emergente. Ofrecen un mecanismo de transferencia de dinero internacional fiable y casi imposible de rastrear que puede utilizarse para las apuestas, ya que muchos sitios de apuestas aceptan ahora las criptodivisas como forma de pago.

#### VISIÓN GENERAL DEL LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero es un proceso que normalmente consta de tres etapas para transferir los fondos generados a través de actividades ilegales o ilícitas, al sistema financiero legal.

- » Las tres etapas del lavado de dinero son:
- » Colocación (es decir, traslado de los fondos desde la asociación directa con el delito)
- » Estratificación (es decir, disimular el recorrido para frustrar la persecución)
- » Integración (es decir, poner el dinero a disposición de los delincuentes a partir de lo que parecen ser fuentes legítimas)

En la práctica, los casos de lavado de dinero pueden no tener las tres etapas. Algunas etapas podrían combinarse o varias etapas podrían repetirse varias veces.



<sup>12</sup> Caroline Muscat and Matthew Xuereb, "Malta gaming firms at centre of Mafia probe", *Times of Malta*, 23 de julio 2015.

<sup>13</sup> Daniel Lunghi and others, *Uncovering DRBControl: Inside the Cyberespionage Campaign Targeting Gambling Operations*, Trend Micro Research (2020).

## 1.2 LA RELACIÓN ENTRE EL LAVADO DE DINERO Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS ILEGALES

La amenaza que suponen las apuestas ilegales para el deporte se ve amplificada por el creciente blanqueo de dinero que se asocia a esta actividad ilícita. Las estimaciones sobre la escala y el alcance de las apuestas ilegales varían, y algunos calculan que cada año se blanquean hasta \$140,000 mil millones a través de las apuestas deportivas<sup>14</sup> y que el importe apostado en los mercados de apuestas ilegales oscila entre \$340,000 y \$1,7 billones.

Además, la Federación Asiática de Carreras (ARF, por sus siglas en inglés) ha afirmado que “el mercado ilegal de apuestas deportivas es al menos tan grande como el mercado legal en términos de margen de utilidad (la parte de las apuestas que se queda el corredor de apuestas, es decir, las pérdidas de los clientes)” y que, “se estima que hasta el 80% de las apuestas deportivas y de carreras en todo el mundo se realizan de forma ilegal”. Dada la magnitud del volumen de negocio de las apuestas ilegales, el sector resulta muy atractivo para los grupos delictivos organizados transnacionales como medio de lavado de dinero.

Para combatir este problema, es fundamental comprender la naturaleza del lavado de dinero relacionado con las apuestas ilegales desde la perspectiva de la justicia penal, incluido el papel que desempeña la delincuencia organizada transnacional.

Los riesgos de lavado de dinero relacionados con el juego en casinos son generalmente bien conocidos y muchas jurisdicciones tienen programas contra el lavado de dinero para minimizar este riesgo.<sup>15</sup> Sin embargo, en muchas jurisdicciones, en particular en los paraísos fiscales, esta supervisión contra el blanqueo de dinero no existe o es ineficaz.

El enorme crecimiento de las apuestas ilegales en línea ha ido acompañado de un importante aumento del blanqueo de dinero. La eficacia de las apuestas ilegales en línea permite utilizarlas como vehículo para el lavado de dinero. Europol ha afirmado que el “uso generalizado de mensajeros en efectivo, empresas de servicios monetarios y, cada vez más, proveedores de servicios de pago con monederos electrónicos se utilizan para transferir el producto de los delitos relacionados con los casos de corrupción deportiva y para alimentar las cuentas de apuestas en línea para la manipulación de la competición a gran escala”.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Christian Kalb and Pim Verschuuren, *Money Laundering: The Latest Threat to Sports Betting?* (Paris, IRIS Editions, 2013).

<sup>15</sup> “Con la excepción de los casinos, y tras una evaluación de riesgos adecuada, los Estados miembros (UE) podrán decidir eximir, total o parcialmente, a los proveedores de determinados servicios de juego de las disposiciones nacionales de transposición de la presente Directiva sobre la base del bajo riesgo demostrado que plantea la naturaleza y, en su caso, la escala de las operaciones de dichos servicios” (Art. 2, párr. 2, Directiva (EU) 2015/849).

<sup>16</sup> Europol, *The Involvement of Organised Crime Groups in Sports Corruption* (August 2020).

Las apuestas ilegales pueden utilizarse como vehículo para el lavado de dinero mediante los siguientes métodos:<sup>17</sup>

- » El depósito del producto del delito en una cuenta de apuestas y la retirada de fondos como ganancias, con una comisión deducida por el operador de apuestas
- » El establecimiento de una empresa en el extranjero, ya sea directamente o a través de asociados, su solicitud de una licencia de apuestas en línea de una jurisdicción poco regulada, y el blanqueo de los productos del delito a través del sitio web de apuestas ilegales en línea, así como la mezcla de cualquier beneficio legítimo, que se devuelve al sistema bancario
- » El establecimiento de un sitio web de apuestas ilegales en línea sin licencia en el que no se aceptan apuestas públicas pero que se utiliza para la colocación de los productos del delito y la posterior distribución de los fondos a otras personas
- » Colusión con jugadores profesionales, mediante la cual los jugadores apuestan el producto del delito en sitios web de apuestas en línea, quedándose con una comisión, antes de devolver las ganancias
- » El depósito del producto del delito en un monedero electrónico, que luego se utiliza para transferir dinero a una cuenta de juego en línea, con las ganancias depositadas de nuevo en el monedero electrónico para su uso en otras transacciones en línea

## 1.3 UTILIZACIÓN DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS ILEGALES POR PARTE DE LOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Los mercados de apuestas ilegales resultan atractivos para los grupos de delincuencia organizada con el fin de manipular la competición relacionada con las apuestas y lavar dinero debido al mayor anonimato, la mayor liquidez y el mejor rendimiento de la inversión que ofrecen.

Europol declaró que “los sindicatos criminales asiáticos son un “motor” del arreglo de partidos”. Esto se debe, en particular, al hecho de que aproximadamente el 65% del mercado mundial de las apuestas se encuentra en Asia, tanto en los sectores regulados como en los no regulados o ilegales (este último es, al parecer, diez veces mayor que el primero).<sup>18</sup>

Mientras que los principales mercados de apuestas se encuentran en Asia, los grupos delictivos organizados implicados en el blanqueo de dinero y la corrupción en el deporte se encuentran en todo el mundo.

<sup>17</sup> Moneyval, *The Use of Online Gambling for Money Laundering and the Financing of Terrorism Purposes* (Abril de 2013).

<sup>18</sup> Ibid.

Los delincuentes están involucrados en apuestas deportivas ilegales no solo para lavar las ganancias de otras actividades delictivas,<sup>19</sup> sino también porque el retorno de la inversión es constantemente muy alto. La operación de apuestas ilegales en deportes y otras plataformas de juegos de azar genera una alta tasa de retorno para los grupos del crimen organizado porque los costos generales son muy bajos y los riesgos involucrados son muy inferiores en comparación con otras actividades delictivas criminales, como el narcotráfico.

Los grupos de delincuencia organizada también explotan cada vez más, especialmente en Europa, a los operadores de apuestas regulados coordinando grandes actividades de apuestas en múltiples países con el uso extensivo de "mulas de apuestas". Las mulas de apuestas se utilizan para crear múltiples cuentas de apuestas en línea (hasta miles), utilizando la suplantación de identidad, con el fin de respetar los límites de apuesta impuestos por los operadores de apuestas regulados. Las mulas de apuestas se utilizan entonces para apostar en partidos manipulados. Otra posibilidad es que los grupos de delincuencia organizada se hagan con la propiedad directa de estos operadores ("operadores de apuestas controlados por delincuentes"), utilizándolos con fines de blanqueo de dinero.



Los grupos delictivos organizados de Asia son fundamentales para el crecimiento mundial de las apuestas deportivas ilegales y la corrupción relacionada con ellas. Tal es la escala de los mercados de apuestas ilegales en Asia y los beneficios financieros que se ofrecen que los grupos de delincuencia organizada en Europa también hacen uso de esta red. Además, la naturaleza multicapa de los mercados de apuestas asiáticos, que funcionan según una estructura piramidal (desde la cúspide: corredores de apuestas, agentes súper maestros, agentes maestros y agentes básicos, y cada nivel proporciona crédito al siguiente hacia abajo), proporciona recortes y anonimato a los clientes.<sup>20</sup> Esta estructura diversa y compleja es otro factor importante para facilitar el blanqueo de dinero.

19 Fausto Martin De Sanctis, *Football, Gambling, and Money Laundering: A Global Criminal Justice Perspective* (Cham, Springer, 2014).

20 Europol, *Implicación de grupos de delincuencia organizada*.

## 1.4 CRIPTOMONEDA Y APUESTAS ILEGALES

Las criptomonedas se basan en la tecnología *blockchain*, que es un libro de contabilidad descentralizado de todas las transacciones a través de una red de pares, a través de la cual los usuarios pueden confirmar las transacciones sin necesidad de que un banco las compense.

Las criptomonedas son cada vez más populares para su uso en las apuestas en línea. Dado que las criptomonedas son seguras y una forma de dinero electrónico, son ideales para su uso en las transacciones en línea. Sin embargo, como las criptomonedas pueden utilizarse en transacciones entre pares sin la participación de un banco, existen riesgos significativos relacionados con el anonimato y cómo esto permite que las transacciones se utilicen con fines ilegales. Aunque el valor de las criptomonedas ha fluctuado enormemente, a medida que los bancos establecidos se involucran más en facilitar la compra de criptomonedas, hay una creciente confianza en su uso para las apuestas en línea. Los sistemas de pago instantáneo entre pares, también conocidos como pagos P2P o aplicaciones de transferencia de dinero, que funcionan con más de cientos de instituciones financieras, pueden utilizarse para comprar Bitcoin, que puede transferirse a una cuenta de un operador de apuestas deportivas.

Estos sistemas permiten el anonimato, porque pueden utilizarse en toda la red y, por tanto, a escala mundial, y porque tienen infraestructuras complejas en las que participan múltiples entidades que dejan sin aclarar las responsabilidades en materia de lucha contra el lavado de dinero.<sup>21</sup>

En febrero de 2020, la Confederación Asiática de Fútbol y Sportradar informaron de que los pagos tradicionales de las instituciones financieras y las transferencias bancarias se realizaban cada vez más con criptomonedas.<sup>22</sup>

En China se ha denunciado el uso de criptomonedas para facilitar los pagos de apuestas ilegales y el blanqueo de dinero relacionado. En octubre de 2020, 77 personas fueron detenidas por utilizar Tether, una criptomoneda vinculada al valor del dólar estadounidense, en transacciones transfronterizas para blanquear ingresos de apuestas por valor de casi 120 millones de yuanes.<sup>23</sup> Se informó que la mayoría de las transacciones de Tether se realizaban en Huobi, una bolsa de criptomonedas con sede en Seychelles, y que los sitios de apuestas ilegales en línea utilizaban los fondos de los jugadores para comprar Tether en Huobi y luego vender la criptomoneda, blanqueando así los fondos en cuentas legítimas en efectivo.<sup>24</sup>

21 Financial Action Task Force (FATF), *Monedas virtuales: Definiciones clave y riesgos potenciales de ALD/CFT* (Paris, 2014).

22 Reuters, "Asia registra un fuerte descenso en el arreglo de partidos, según la AFC" 14 de febrero de 2020.

23 Zhang Yuzhe y Denise Jia, "Cómo el juego ilegal en línea blanquea \$153 mil millones de China", Caixin, 21 de diciembre de 2020.

24 Ibid.